TOMO XXIX MONTEVIDEO, Sábado 21 de Diciembre de 1912 Núm. 2123

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, sometiendo á su consideración un proyecto de ley, sobre préstamo á la Junta E. Administrativa del Salto.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se le autoriza á facilitar en préstamo á la Junta Económico-Administrativa de Salto hasta la cantidad de treinta mil pesos á tomarse de rentas generales, para la construcción y habilitación del edificio destinado á mercado público en la ciudad de Salto, cantidad que debe reintegrar la Corporación Municipal en cuotas anuales de cuatro mil pesos que se deducirán del importe anual de 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria que le corresponda.

El edificio del mercado público de Salto está inconcluso. La Junta carece de fondos disponibles para proseguir los trabajos necesarios hasta su terminación, pues las cantidades afectadas se han agotado y las partidas del Presupuesto Municipal son indispensables para atender otros servicios.

Hay verdadera urgencia en continuar y terminar las obras, ya realizadas en parte, de un edificio de tanta importancia local, pues además de ser indispensable su habilitación, hay que prevenir los perjuicios inevitables que se produzcan por deterioro.

La fórmula ideada para proveer de fondos á la Municipalidad de Salto para la terminación del edificio referido, es perfectamente recomendable, puesto que, con un reducido gravamen que actualmente se impone á la partida que por concepto de 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria le corresponda, pueden concluirse los trabajos requeridos para la terminación del mercado y su habilitación.

Al declarar este asunto incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, presento á Vuestra Honorabilidad las protestas de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que facilite de rentas generales, en calidad de préstamo, á la Junta Económico-Administrativa de Salto, hasta la cantidad de treinta mil pesos para terminar y habilitar el edificio del mercado público.

Art. 2.o La Junta reintegrará esa suma en cuotas anuales de cuatro mil pesos que se tomarán del 1 o|oo de Contribución Inmobiliaria que corresponda anualmente á dicha Municipalidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

JOSÉ SERRATO.

Resolución. Procedimiento que deberá seguir la Intendencia M. de Maldonado, para la demolición de las viviendas que se indican de la playa de la bahía de aquella ciudad, en el caso de no efectuarse por los respectivos dueños.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

Vistos: Estos antecedentes relativos á la consulta formulada por la Intendencia Municipal de Maldonado sobre el procedimiento que debe seguir con los que han construído viviendas en la playa de la Bahía de Maldonado y al Sur del camino carretero entre esa ciudad y Punta del Este, para el caso de que, vencido el plazo que se les ha señalado para la demolición, no procedan á ella y al retiro de los materiales;

Considerando: Que habiéndose realizado la construcción de viviendas en virtud de permisos precarios otorgados por la Intendencia, el procedimiento regular para hacer efectiva la resolución de fecha 26 de Noviembre de 1912 es el de "ejecución administrativa", es decir, que una vez vencido el plazo concedido con carácter definitivo é improrrogable por la resolución citada, la Intendencia Municipal de Maldonado proceda, con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario, á demoler las construcciones de la referencia, á fin de que la playa quede completamente libre, como está mandado;

De conformidad con lo aconsejado en la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Que una vez vencido el plazo señalado por la resolución gubernativa de fecha 26 de Noviembre de 1912 para la demolición de las viviendas á que se ha hecho referencia, la Intendencia debe seguir el siguiente procedimiento respecto de las construcciones no demolidas;

2.o Proceder á su demolición siguiendo el procedimiento de ejecución administrativa;

3.o Señalar previamente un plazo de quince días, el cual se hará saber por avisos y notificación personal, si fuera posible, para el retiro de los materiales y muebles, bajo apercibimiento de hacer efectiva la demolición por vía de autoridad;

4.o El plazo correrá desde el día siguiente de la publicación ó notificación personal;

5.o Los materiales y muebles que tuvieran algún valor se depositarán por cuenta de los dueños; y

6.o En cada caso se levantará acta en forma, haciendo constar las condiciones de la construcción á demolerse y relacionando todos los materiales y muebles que se encuentren en ellas.

Que se comunique, publique y devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano comunicando que han quedado en esa oficina expedientes sobre concesión de terrenos que no han llegado á terminar su tramitación.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Nota de la Intendencia Municipal de Rivera consultando si por terreno disponible se debe comprender el que no ha sido concedido.

—A la Contaduría General del Estado—Escrito del doctor Juan Carlos Blanco aceptando el cargo de Ministro de Obras Públicas.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres adjuntando el tripli-

cado correspondiente al depósito del impuesto sobre guías.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado relacionada con el nombramiento de peón jardinero, por renuncia del anterior.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano proponiendo para Inspector de Patentes de Rodados á José Cardozo, á fin de que la revisación sea más breve.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando que ha depositado en la sucursal del Banco de la República $ 43.50 por concepto del impuesto de timbres sobre guías.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando que ha depositado en la sucursal del Banco de la República $ 21.30 por concepto del impuesto de timbres sobre guías.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Oficina del Trabajo relacionada con el canje de su boletín con los países extranjeros.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de la Intendencia Municipal de Rocha relacionado con los desacuerdos que se han provocado por la Intendencia y la Junta.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Escrito de Francisco Invernizzi sobre devolución de depósito por garantía del llamado á licitación para la construcción de un edificio para la Intendencia Municipal y ampliación del de la Jefatura Política de Flores.

—A la Jefatura Política de la Capital —Escrito de don Ignacio C. Ifran haciendo saber que fué víctima de un robo en Toledo.

—A la Junta Electoral de Paysandú —Su nota consultando sobre procedimiento á seguirse con motivo de la refusión de secciones judiciales en el Departamento para la inscripción en el Registro Cívico.

—Se da vista al interesado en el expediente de la Sociedad de Beneficencia "Uniao Portugueza" sobre la aprobación de sus Estatutos.

—Pasan á Contaduría General:

Jefatura Política de Soriano, presupuesto de Diciembre.

Jefatura Política de Flores, ídem ídem.

Jefatura Política de Maldonado, ídem ídem.

Consejo de Protección de Menores, cuentas por Octubre y Noviembre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá—Remite, con la copia respectiva, la carta que S. E. el señor doctor don Belisário Porras dirige al Excmo. señor Presidente de la República para participarle su exaltación á la primera Magistratura de Panamá.—Se acusa recibo y se remite le respuesta presidencial.

—Legación de Francia—Comunica que habiendo sido creado el cargo de Agregado Militar á dicha Legación, se ha designado para desempeñarlo al capitán de artillería Salats.—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Legación en el Paraguay—Remite copias de un decreto y una nota que recibió del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay relativos á los honores póstumos tributados en dicho país al teniente general don Máximo Tajes.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias — Devuelve informada por la Oficina de Exposiciones, la nota número 1840 (Sección Protocolo) de este Ministerio, relativa á la concurrencia de la República á la V Convención del Congreso Comercial del Sud que se celebrará en Mobile, Alabama, en 1913.—Se devuelve el expedientillo al Ministerio de Industrias para que, con arreglo al decreto de 30 de Julio de 1909 sobre adhesión á Congresos y Conferencias Internacionales, acuerde lo referente á la designación de Delegado que deberá proponer, y lo relacionado con los recursos que se proporcionarán á éste para el desempeño de su cometido, y también disponga la preparación de todos los elementos necesarios para la expresada concurrencia.

—Legación en Cuba—Informa sobre las elecciones generales verificadas en Cuba en Noviembre último.—Se acusa recibo.

—Legación en Cuba—Da cuenta detallada del resultado de las elecciones generales realizadas recientemente en Cuba.—Se acusa recibo.

—Legación Argentina—Remite un exhorto de las autoridades argentinas para las de esta ciudad.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesoreréa de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 19 del corriente mes.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Eduardo M. Alvarez, en representación de la Compagnie Generale de Phonographes, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Mejoras en los aparatos de proyecciones cinematográficas que producen por sí mismo luz", de su propiedad.

—Contaduría General del Estado—Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Mils y Cía., en representación de Pablo Mayriadie, pidiendo se les conceda privilegio para un invento denominado "Un nuevo aparato interceptor de hollín y chispas", de su propiedad.

—Contaduría General del Estado—Presupuesto de la Oficina de Defensa Agrícola correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que coresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Compagnie Generale de Phonographes, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Aparato de proyecciones cinematográficas", de su propiedad.

—Cámara de Comercio—A informe pasan los antecedentes relativos al registro de la marca "Daimler".

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los Hijos de G. A. Gamberoni, en representación del señor Carlos A. Burgos, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Salvavidas para automóviles", de su propiedad.

—Contaduría General de la Nación—A informe vuelven los antecedentes relativos á la versión en la Tesorería General del sobrante del subsidio acordado á la Asociación Rural de Rocha para la Exposición-feria Ganadera celebrada en ese departamento en el mes de Febrero ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Enrique Brusco pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Una nueva chapa de numeración de puertas de calle de las casas", de su propiedad.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Para ser llevado á conocimiento de los Frigoríficos y demás interesados, pasa la nota de nuestro Consulado General en Italia transcribiendo un artículo publicado en "El Corriere Mercantile" sobre importación de ganado en pie, carnes congeladas, etc.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Luis Perassini pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Aparato higiénico Perascinol", de su propiedad.

—Inspección General de Estaciones Agronómicas—A sus efectos pasa la renuncia presentada por el señor Federico Spalding del cargo de Director de la Estación Agronómica del Departamento de Cerro Largo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para recabar los informes que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Eduardo M. Alvarez, en representación de la Sociedad Compagnie Generale de Phonographe, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Método de perforación mixta para cintas ó películas cinematográficas", de su propiedad.

—Ministerio de Obras Públicas—En un todo de acuerdo, vuelven los antecedentes relativos á la construcción del edificio destinado á asiento de la Estación Agronómica del Departamento de Cerro Largo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar los informes que corresponda, pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Eduardo M. Alvarez, en representación de la Compagnie Generale de Phonographe, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Perfeccionamiento en los aparatos de proyecciones cinematográficas", de su propiedad.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—A informe pasan los antecedentes relativos á una nota del Congreso Internacional del Dry Farming sobre formación de un capital de reserva.

—A sus antecedentes, agrégase la nota del Congreso Internacional del Dry Farming comunicando la designación del señor Ministro para Vicepresidente del mismo.

—Contaduría General del Estado—Presupuesto del Instituto Nacional de Agronomía correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando copia y el original de la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar los sistemas patentados de marcas de numeración progresiva.

—Ministerio del Interior—Nota acompañando el original y copia de la ley por la cual se declara obligatorio en materia de señales de ganados el sistema de numeración progresiva.

MARCAS CONCEDIDAS

"Excel"—De la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo, de Montevideo.

"Tomo"—Idem ídem.

TÍTULOS DE PRIVILEGIOS ACORDADOS

"Una máquina perfeccionada para fabricar cajas de papel, ó de cartulina ó de otro material similar; para empaquetar cigarrillos y productos similares en las mismas"—Del señor Alfred Gofrey, de

Boundry Road Westburg Avenue Wood Green Londres (Inglaterra).

"Mejoras en la producción de briquetas de combustible"—De La The Peat Coal Investment Company Ld., cesionaria de Thomas Rigby, de Londres (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo á la nota de la Intendencia Municipal de Soriano con la que acompaña una letra por la suma de $ 20 como reintegro de lo entregado al arquitecto Jones Brown para el levantamiento de plano solicitado por la misma.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la cuenta del Dique Nacional por la estadía del vapor "Vanguardia".

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio del Interior en la que se transcribe el decreto que designa al doctor Juan Carlos Blanco para ocupar el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

—Informados por la Dirección de Arquitectura se remiten al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relacionados con la construcción de aljibes en las escuelas rurales números 14 y 18 del Departamento de Río Negro.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio del Interior relacionada con la liberación de derechos á los materiales destinados á la Usina Eléctrica de Fray Bentos.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone la cuenta de los señores Sibils Carballal y Cía., importante la suma de $ 547.89.

—Se concede al señor Juan C. Millot la prórroga de licencia solicitada sin goce de sueldo.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias relacionada con el pago de los avisos publicados llamando á licitación para las obras del bañadero oficial en la Tablada Norte.

—Se pasan al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, los antecedentes relativos á la construcción de la caballeriza policial.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con las inspecciones practicadas en el edificio de la escuela de 1.er grado número 2 de la Capital.

—Vuelve á la Inspección Técnica Departamental de Soriano la nota elevada por la misma relacionada con el pedido de útiles de oficina.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias en la que se transcribe la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente iniciado por "The Peat Coal Investiment Company Limited", de Londres, solicitando privilegio para el invento denominado "Mejoras en la producción de briquetas combustibles".

—Se pasa á informe de la Dirección de Topografía los antecedentes iniciados en la Intendencia Municipal de Flores por D. Santos Castaingdebat para encallar y desviar un camino.

—Informada por el guardaalmacén del Ministerio se pasa á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto la nota de la misma adjuntando un estado mensual del carbón recibido del ex vapor inglés "Ardamnhor".

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para tomar razón en la parte que le es pertinente, los antecedentes relacionados con las reparaciones de los techos de la escuela número 24 de 2.o grado de la Capital.

—Vuelven á la Dirección de Arquitectura, para que acompañe el pliego de condiciones, los antecedentes relacionados con las obras de cañería á efectuarse en el Arsenal de Guerra.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la de Arquitectura solicitando $ 80.00 para pago de los pisos de madera en los dormitorios de tropa del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 4 en Treinta y Tres.

—A la Dirección de Ferrocarriles pasan las solicitudes números 1 y 2 de la The Pan American Transcontinental Railway C.o sobre despacho libre de derechos de materiales.

—Se remite á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la de Arquitectura solicitando $ 176.00 para abonar á Higinio Dioni trabajos de revoque en la fachada de la Jefatura de Canelones.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasan las cuentas del señor A. M. Smith por $ 58.00, importe de cal suministrada para la obra "Fachada de la Jefatura de Canelones".

—Se remite á la Dirección de Vialidad, á fin de que lo pase á la Inspección Técnica Departamental del Salto, el expedientillo iniciado por Cirilo Pedro Quiñones, Ignacio Quiñones y Eugenio Correa, sobre rectificación de límites del campo de la sucesión Quiñones, expropiado para el alojamiento del Regimiento de Caballería número 10.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remiten los comprobantes de la compensación y manutención por Octubre del personal de la Comisión Demarcadora de Límites que se encuentra en Villa Artigas.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el escrito de Donato F. Leites relativo á perjuicios ocasionados en su campo, con motivo de la construcción del puente del Queguay.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura la nota del Ministerio de la Guerra solicitando se disponga que el empleado don Luis Herdersson, que prestaba servicios en la Junta de Administración Militar y que ha sido pasado en comisión á otra oficina, vuelva á ocupar su puesto en dicha Junta.

—A informe de la Contaduría General pasa el escrito de Juan P. Bredius solicitando se le devuelva el 1 o|o que le fué descontado al abonársele la primera cuota del 30 o|o del valor de la boya luminosa suministrada.

—Se dirige nota á la Dirección Puerto de Montevideo relacionada con la eliminación de los escollos existentes en el antepuerto y puerto de Montevideo.

—Se dirige nota á la Dirección de Hidrografía para que envíe al Ministerio un presupuesto de las mejoras á introducirse en la iluminación portuaria.

—Se dirige nota á la Dirección Puerto de Montevideo á fin de que remita un estado detallado en que se encuentra el material de dragado principal y auxiliar empleado en el puerto de Montevideo.

—A la Dirección de Vialidad, á sus efectos, pasa la nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre construcción de un puente en el Paso de Campamento del arroyo San Francisco.

—Se remite á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un puente en el Paso de Palo á Pique.

—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina la resolución recaída en el expediente iniciado por la Oficina de Telegrafía sin Hilos relativo á la ocupación de un local contiguo al faro de la Isla de Lobos.

—Se dicta resolución en el escrito del señor Frank T. M. Ginnio acompañando la escritura que lo acredita como apoderado de la Compañía The Pan American T. Railway Company.

—Se dicta resolución en la gestión de varios maestros constructores de Paysandú relativa á la reglamentación de la profesión de constructor.

—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la apertura al servicio público del ramal que desde la Estación Rivera llega hasta la frontera con el Brasil.

—Se comunica á la Dirección de Arquitectura la resolución recaída en el escrito de los señores Cioffi y Revetria Hnos., relacionado con la construcción de un pozo séptico en el cuartel destinado al Regimiento 8.o de Caballería.

—Se remiten á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres los antecedentes relativos á la compostura del camino nacional á Artigas.

—Al Ministerio de Industrias, informado por la Dirección de Minas, pasa el expediente de privilegio para "Mejoras referentes á la utilización de la turba".

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta del señor Emilio Callegari por materiales suministrados para las obras de la Jefatura de Maldonado.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres pasa el expediente sobre ampliaciones á efectuarse en la carretera de acceso al puente de Yerbal.

La Secretaría.

ACEPTACIÓN DE CARGO

NOTA DEL SEÑOR SOLANO A. RIESTRA, NOMBRADO VOCAL DEL DIRECTORIO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.

Montevideo, Diciembre 17 de 1912.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Excmo. señor:

He recibido la nota de V. E., fecha de ayer, en la que se sirve comunicarme el decreto por el cual el Poder Ejecutivo, con la anuencia del Honorable Senado, me designa vocal del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Al aceptar la honrosa distinción de que he sido objeto por parte del Gobierno de la República, me complazco en asegurar á V. E. y, por su intermedio, al Excmo. señor Presidente de la República, que pondré el empeño y toda la buena voluntad de que soy capaz para servir cumplidamente la función pública que se me confía.

Saludo muy atentamente á V. E.

Solano A. Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 19 de 1912.

Publíquese y archívese.

SERRATO

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 20 de Diciembre de 1912

Trámite—Dos causas por homicidio, R. de casación.

Administrativo—El Poder Ejecutivo remite una comunicación del Arzobispado de Montevideo relativa á la ausencia del Fis-

cal Eclesiástico. Don Mario Ortiz Garzón solicita se le expida el título de escribano público. Auto-acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia con motivo de publicaciones aparecidas en el periódico "El Baluarte". Don Máximo Anastasía formula una denuncia. Antecedentes relativos á la creación de un nuevo distrito en la 3.a sección de Tacuarembó. Petición de don Claudio Viera sobre exoneración de una multa. Don Tristán Narvaja pide se le nombre tasador de costas en el Departamento de Canelones. Igual petición formula don Juan Carlos Arambúrú con respecto del Departamento del Salto. Antecedentes sobre creación de una Tenencia Alcaldía en el Departamento de Treinta y Tres. Auto-acordada de la Excma. Alta Corte con motivo de publicaciones del periódico "El Uruguay" de Paysandú. Los encausados Severiano Rocha, Juan Correa, Orfilio García, Juan Pereira, Carmelo Casavieja, Saturnino Godoy y Eusebio Gamarra formulan una petición. Los Juzgados Letrados de lo Civil de 1.er turno, de Flores y Río Negro remiten la relación de los depósitos judiciales. Exhorto del señor Juez L. de Colonia librado á las autoridades argentinas en autos sucesorios de Juan P. Orile. El escribano Ramón Acuña Durán pide se le nombre tasador de costas para Canelones. Comunicaciones del Ministerio de Instrucción Pública respecto á la libertad condicional otorgada á los penados Juan Figuerón, Pablo Martínez, Ceferino Arispo, Santiago Puyos y Regino Gimeno. El Poder Ejecutivo comunica que ha mandado librar orden de pago por diligencias sumariales ordenadas en causa de Nicolás Acosta. El defensor de la penada Ana María Piñeiro impetra su libertad condicional. Exhorto del señor Juez del Crimen de 2.o turno sobre extradición de un prófugo. El señor Juez Letrado de Maldonado propone síndicos para el año 1913.

Expedientes entrados—Administrativos, 7; relaciones quincenales, 67; oficios librados, 32; cuadernos de protocolo, 18.

En esta audiencia prestaron juramento para el ejercicio de la profesión de abogado los doctores: Alfredo Etchegaray, Ramón S. Alonso, Wenceslao Regules (hijo), Oscar Ferrando y Olaondo, Abelardo Véscovi, Abalcazar García, Luis Carlos Berro, Juan S. Caviglia, Enrique Rodríguez Castro y Antonio M. Pittaluga.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 20

Trámite — Enrique y Segundo Denas. Margarita Alonso Malnero de Durante en los autos sucesorios de Cándida Alonso de Malnero. El Fisco con Gómez Folle. Dominga E. Labrade y Juana F. de Mechiz con la Compañía de Seguros La Platense. Ruy con Mougastin y otro. Manuel Cheda con Juan Villalengua. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite — Test. de Ana González de Curbelo. Un sumario por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Felipe Monteverde con Ernesto Piñeyrúa. Francisco Torres Insargarat con Crédit Foncier de l'Uruguay. Sartori Rizzi y Mascioechi con Luis Santamobrogio. Regino Modorniel con Domingo Martínez.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 20

Trámite — José López Saralegui test. Alejandro R. Lafone suc. Mercedes Anza de Caravia. Juan L. Irigaray, suc. Quintín Román Correa suc. María Carmen Casas. Antonia Alonzo de Puppo. Agustín Piera suc. Antonia Delgado. Micaela Gelly de Ramírez suc. Alejo Lawrie suc. Salvador Tajes suc. Angel Moreno suc. Antonia Ibarra. Vicente Giacobe. Paulino Chinés. Rafael Etchart. María M. Bilbao de Díaz suc. Zelmira Arocena de Terra con José Suárez. Olga Pereyra y Ercilia Díaz, suc. Lorenzo E. Cosson suc. Nicolás Fucarnia test. Marcial de León y Candelaria Alvarez de León sucs. José M. S. González suc. Juan Morando test. Generosa Anido de Garrido, suc. Norberto Román. Clementina Bertrand de Bugna. Eduardo Stanham suc. José Manuel Band ó José Manuel Boistuar. Félix Valega suc. Vicente Stajano test. Antonio Baptista suc. Juan Carrara (hijo). José Lage con la suc. Daniel Blanch. Oficio del Juzgado Letrado de la Florida. Exhorto del Juzgado de 1.a instancia en lo Civil de la República Argentina, librado en autos María Irigaray de Irigaray con Domingo Irigaray. Carlos de la María. Ramón Casas y Ascensión Moreira de Casas suc. Joaquín Esteve Llach y Bordas y Brígida Aballi y Pratts sucs. Isabel Santiñaque de Garrone. Malvina Urtubey de Sáez. María Fernández de Aguirre Chaves. Mercedes Anza de Caravia. Carlos M. Cerona suc. Ernesto Beherens con José Gntini y Juan Gernaiz. Ernesto Behrens con José Gentini y Jun Gernaiz. María Asti de Giulfo suc. María Asti de Giulfo suc. Miguel Birriel suc. María Wells de Jalabert. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Goiminen. María Carlota Altesor de Platino. Juan José Belo con Julio César Barros incidente Sebastián X. Azambuya. Teótimo Marco Baccino suc. Dolores Pernado de Pallas sucesión.

Interlocutorias — Daniel Blanch suc. Benito Marichal con María Astengo. Angel Muniz suc. Julián Amaro Cardozo Brum suc. Ernesto Behrens con José Gentini y Juan Gernaiz. Amaro Víctor da Silveira suc.

Definitivas—Alejandro Couze test. Rosaura Latorre suc. Sara G. Mac Lennan de Iturraspe. Elena Formento de Martínez y otros. Serafín Diegues González. Teresa Andrea Prado. Haydee Risso de Sommaruga. María Magdalena Gatto de Acerenza sucesión.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 20

Trámite—El Fisco con José Musso. Dirección General de Impuestos con suc. de don José Laureiro de Carvalho, la Actuaría sobre libros de depósitos. Josefa Morros de Castell solicita declaración fiscal. Hermann, Krabb y Cía., solicitud Junta Económico-Administrativa de la Capital con Arístides Lovrero. Edelmira Martínez Alzaga, cesionaria de Constantino Saralegui con el Fisco.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite—Alberto Pérez con Luis Bonifacio. Banifacio Balbi, corredor y rematador. Eduardo Solari con Pedro V. Curti y Cía. Pose y Varela, concordato. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital. Bernardo Celabe con Francisco Moreno y Adela S. de Moreno. José F. Vaccaro con Miguel Pucreuil. Horacio N. Buezzedín con Emilio J. Neffa. León Jude y Cía. con Daniel Tambasco. Favaro y Espiell con José Ceres. Aniceto Rodríguez con Urbano Salvado Martínez. Donato M. Pensa con José Correa Mallarini. Ernesto Prósper con Ramón Reyes. Perfecto González con F. Vives. Enrique Harley con Antonio Cruz. Francisco Susena con Ambrosio Aguilar. Pedro Gutuche con Ana P. de Pons. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. José F. Vaccaro con Alejandro F. Ferrari. Pedro Morás con Pedro J. Curto. Manuel Pérez y Cía. Lda. con Enrique Birard y Visconte Romano. Miguel González y Cía., concordato. Olimpio Moalli con Etcheverrito y Ronosell. José F. Vaccaro con Dolores A. de Iglesias.

Definitivas — Victorio Vázquez con Ramón Tabares y Cía.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Cagnoni Juan. Filipaldi Raquel con Vicente Patrone. Larreme de Mendicelli Rabeca y Héctor. Herrero Manuel Angel, Manuel Herrero y Espinosa y Aurelia Espinosa de Herrero. Echevarría Liberio y Cándido Arroyo con Adaljisa Baj. Giz Gómez Ambrosio con Francisco Arduino. De Agostino Pascual con Carlos Damonte. Gubitoso Margarita. Laurente Clorinda con Vicente Grosso. D'Alessandro Sarrello José. Schiaffino Juan B. Roquette Luis E. G. y Gemina Wilson. Tortora Aniello. Scanagata Palmiro y Benito Delfino. Pereda Setembrino con Jesús Gil y otros. Génova Carmelo. Caviglia Hermanos con Carlos Galbiati (hijo).

Interlocutorias—Cioffi Revetria Hnos. con S. Sffoddart. Zanelli Miguel Carlos con Adela Fernández.

Reservadas—Tres.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Diciembre de 1912

Héctor Vicente Secco, oriental 7 meses, Carapé 53.

Emilia Rabuñal, oriental, 23 años, soltera, Avenida Garibaldi 371.

Ema Vallarino, oriental, 19 años, soltera, Pagola 77.

Félix Blengio, oriental, 6 meses, Paysandú 466.

María Funcasta de Díaz, española, 37 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Ema Sodrés, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Pascual Cosnatti, italiano, 62 años, viudo, Hospital Maciel.

Isabel Camarena de Queirolo, española, 42 años, casada, Hospital Maciel.

Conrado dos Santos Lara, oriental, 35 años, soltero, Curiales 15.

Estéban Gabriel Amestoy, oriental, 19 años, soltero, General Flores 266.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

52.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 20 de Diciembre de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores Pérez Olave, Vidal, Fleurquin, Repetto, Albín, Ferrer, Areco, Otero y Saldaña.

Faltaron:

Con licencia, los señores Espalter y Castro.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje solicitando el acuerdo necesario para nombrar vocal del Directorio de la "Administración de las Usinas Eléctricas del Estado" al ingeniero don Pablo M. Ferrés, cargo que se encuentra vacante por renuncia del señor Víctor Sudriers."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto que determina el presupuesto de la División de Limpieza Pública de la Intendencia Municipal de Montevideo."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que crea la Deuda Certificados Amortizables, destinada á adquirir la cantidad de un millón quinientos veintiún mil pesos en certificados al portador emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay."

—Repártase.

"La misma Comisión informa en el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo á regir en el año económico 1912-1913."

—Repártase.

"Los señores Metzen, Vincenti y Cía. solicitan, por las razones que exponen, se modifique el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes sobre franquicias á las fábricas de cemento portland que se establezcan en el país."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que modifica la de Mayo de 1911 sobre obras de superestructura del puerto de Montevideo."

—Repártase.

Señor Areco—Hago moción, señor Presidente, para que se trate en la sesión de hoy el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se solicita venia para integrar el Directorio del Banco de Seguros, y el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir una pequeña cantidad de "radium".—(Apoyados).

Señor Otero—Yo propongo que se amplíe la moción del señor senador en el sentido de que se trate también el asunto de integración del Directorio de la Luz Eléctrica.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción con la ampliación formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero—Ha venido de la Honorable Cámara de Diputados un asunto de urgencia: la construcción de cuartos para los pescadores.

Como es público y notorio, se ha venido abajo, estos días, una parte de los edificios que ellos ocupaban.

Al mensaje del Poder Ejecutivo relativo á este asunto viene agregado un plano deficiente; es simplemente un plano con cortes transversales.

Ahora bien; existen dos proyectos relativos á la construcción de cuartos para pescadores: uno que se encuentra en la Cámara de Representantes, cuya agregación no solicito porque lo he estudiado, y otro nuevo, que es el que da motivo á este proyecto de ley.

Pido que se envíe una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, por la cual se pida el plano completo de las nuevas construcciones proyectadas en la playa de la Aguada, y además el presupuesto á que hace referencia el mensaje; presupuesto que tampoco ha venido completo.

Con el plano completo y el presupuesto se podrá despachar este asunto con brevedad.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Areco — Ese asunto podría tratarse al finalizar la sesión.

Señor Vidal — Pido la palabra para hacer una moción previa.

La Comisión de Hacienda ha informado en el asunto de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo. Se trata de un asunto sumamente urgente, y por consiguiente haría moción para que se publicara el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes en el "Diario Oficial" y se pusiera en la orden del día de la próxima sesión, en primer término, este asunto.—(Apoyados).

Señor Areco — Yo amplío la moción del señor senador por Minas, señor Presidente, para que se coloque también en segundo término de la orden del día de la próxima sesión el proyecto que modifica el Código de Minería, que hace ya varios días ha sido repartido. Ese asunto es de gran urgencia también, porque la Comisión contratada por el Estado ya está desempeñando sus funciones recorriendo los departamentos, y es necesario modificar rápidamente la legislación.

Señor Otero — ¿Tratar este asunto en primera discusión en la sesión próxima?

Señor Areco—Sí, señor senador; en primera discusión.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Senado pasa á sesión secreta.

(Lo actuado en la sesión secreta fué lo siguiente):

Señor Presidente — Se va á dar lectura del mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se leyó lo siguiente):

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

H. Cámara de Senadores:

Poder Ejecutivo.

Debiendo quedar integrado el Directorio del Banco de Seguros del Estado con un Vocal, en virtud de que en el sorteo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de dicha Institución le toca á don Guillermo Strothbaum salir al año del mandato de su primer Directorio, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar el competente acuerdo de Vuestra Honorabilidad para reelegir al mismo señor Strothbaum para el cargo de Vocal de dicho Banco.

Aprovecho la oportunidad para saludar con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Señor Areco—He presentado á la Mesa un proyecto de decreto del cual pido al señor Presidente se sirva ordenar su lectura.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo necesario para nombrar Vocal del Directorio del Banco de Seguros del Estado al señor Guillermo Strothbaum.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado en primera discusión.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para integrar el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

Honorable Cámara de Senadores:

No habiendo aceptado el ingeniero señor Víctor V. Sudriers el cargo de Vocal del Directorio de la "Administración de las Usinas Eléctricas del Estado", tengo el honor de solicitar de Vuestra Honora-

bilidad el acuerdo dispuesto por la ley de 21 de Octubre último, para nombrar en su sustitución al ingeniero don Pablo M. Ferrés.

Como la persona propuesta reune las condiciones exigidas por la expresada ley, el Poder Ejecutivo se halla persuadido que prestaréis vuestra aquiescencia para su designación.

Reitero entretanto á Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Señor Areco—Pido al señor Presidente se sirva ordenar la lectura del proyecto de decreto que he presentado á la Mesa.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia necesaria para nombrar vocal del Directorio de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado al ingeniero don Pablo M. Ferrés.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la firmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Areco—Mociono para que el acta de la sesión secreta se incorpore á la pública.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El Honorable Senado pasa á sesión pública).

(Reabierta ésta)...

Señor Presidente—Léase el asunto referente á la adquisición de medio gramo de radio.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir en Europa hasta la cantidad de medio gramo de radio.

El Poder Ejecutivo procederá en la forma que estime conveniente á los estudios previos, á las instalaciones apropiadas y á la aplicación práctica de ese agente.

La adquisición y administración posterior del radio se efectuará por intermedio de la Facultad de Medicina.

Art. 2.o El estudio y la aplicación del radio podrá ser incorporado al actual servicio de radiología, el cual podrá ampliarse y completarse hasta ponerlo en las condiciones exigidas por la ciencia y las necesidades hospitalarias.

Al Instituto de Radiología y radiumterapia podrá unirse una institución conveniente de fototerapia, así como podrán crearse en algunas clínicas servicios de radioscopia autónomos ó dependientes de la Dirección General de radiología.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo á tomar de rentas generales hasta la suma de 60.000 pesos, destinados á las mejoras indicadas en los artículos anteriores.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 12 de Diciembre de 1912.

MARTÍN SUÁREZ,
Vicepresidente.
Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que modifica el contrato de Mayo de 1909, relativo á la empresa del "Real de San Carlos".

Señor Fleurquin—Como se publicaron ayer los antecedentes de este asunto y se había llamado especialmente la atención de los señores senadores para tratarlo en la sesión de hoy, voy á mocionar para que se suprima la lectura del mensaje y se lea el proyecto de ley.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador.

Se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El mensaje cuya lectura se suprimió se encuentra en el "Diario Oficial" número 2121.

Léase el proyecto.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 1.o Apruébase el convenio celebrado el día 10 de Diciembre de 1912, entre el Ministro del Interior y la Sociedad Anónima "Real de San Carlos", sobre modificación y ampliación de la ley de fecha 31 de Mayo de 1909 relativa á la concesión al "Real de San Carlos", y del contrato realizado entre la Junta Económico-Administrativa de Colonia y la Empresa que tomó á su cargo las obligaciones determinadas en dicha ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco — Mociono también para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 25 p. m.).

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual, durante el año económico 1912-1913, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel ó changadores.
2.o Vendedores ambulantes con vehículo ó sin él, de pescado, de pan, de leche, de verduras, de frutas, de huevos y de aves.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de hojas periódicas.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales, y en general todos los que trabajan á sueldo, á jornal ó por encargo.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatro y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros y escultores.
12. Escritores públicos y empresas de hojas periódicas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne á sus funciones.
14. Troperos ó conductores de tropas.
15. Labradores en cuanto á la manipulación y venta de sus productos y cosechas, efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierro de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música y de escultura que se dediquen á la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.

19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, con excepción de aquellos que por esta ley pagan el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y demás frutos del país que no sean productos de la ganadería.
21. Embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 5.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos ó mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes á establecimientos industriales ó comerciales, patentados á razón de uno por cada establecimiento, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente á la casa comercial ó industrial á que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas ó locales donde se reciben vehículos á depósito, situados fuera del Bulevar de Circunvalación.
23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por leyes especiales gocen de la excepción general de impuestos.
26. La confitería establecida en Villa Dolores.
27. El café y billares establecidos en el Ateneo de Montevideo y en el Círculo de la Prensa.
28. Las canchas de bochas, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico no mencionado en esta ley.
29. Agencias de números de Lotería de la Caridad.
30. La Cámara y Bolsa Nacional de Comercio y la Mercantil de Productos del País.
31. Depósitos de vehículos que tengan uno solo.
32. Dependientes de casas patentadas que lleven muestras y hagan el reclamo á domicilio, debiendo ir provistos de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes.

Art. 2.o El impuesto de patentes se divide en las categorías y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.a	Categoría	$	5
2.a	"	"	10
3.a	"	"	15
4.a	Categoría	$	20
5.a	"	"	25
6.a	"	"	30
7.a	"	"	40
8.a	"	"	50
9.a	"	"	60
10.a	"	"	70
11.a	"	"	80
12.a	"	"	90
13.a	"	"	100
14.a	"	"	125
15.a	"	"	150
16.a	"	"	175
17.a	"	"	200
18.a	"	"	250
19.a	"	"	300
20.a	"	"	350
21.a	"	"	400
22.a	"	"	450
23.a	"	"	500
24.a	"	"	600
25.a	"	"	700
26.a	"	"	800
27.a	"	"	900
28.a	"	"	1.000
29.a	"	"	1.250
30.a	"	"	1.500
31.a	"	"	2.000
32.a	"	"	2.500
33.a	"	"	3.000
34.a	"	"	4.000
35.a	"	"	5.000
36.a	"	"	6.000
37.a	"	"	8.000
38.a	"	"	10.000
39.a	"	"	12.000
40.a	"	"	15.000
41.a	"	"	20.000
42.a	"	"	50.000

Art. 3.o Los negocios ambulantes se clasificarán en la siguiente forma:

Inciso 1.o Los vendedores ambulantes, peatones (con derecho á llevar carguero), de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen asignada expresamente otra patente mayor .... 1.a Categoría

" 2.o Los vendedores ambulantes, con vehículo, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor, y los fotógrafos ambulantes .... 2.a "

" 3.o Los vendedores ambulantes de artículos de almacén, con vehículo .. 3.a "

" 4.o Mercachifles ó tenderos ambulantes peatones, con derecho á vender en toda la República .... 10.a "
Vendedores ambulantes de alhajas, con derecho á vender en toda la República .... 10.a "

" 5.o Los mercachifles ó tenderos ambulantes con vehículo, con derecho á vender en toda la República ...... 13.a "

" 6.o Los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar .... 23.a "

Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra el pago de las mismas.

Art. 4.o Los negocios con asiento fijo se clasificarán en la forma siguiente:

Inciso 1.o Astilleros y varaderos .... 10.a Categoría
" 2.o Agencias de conchavos, entre la 2.a y 6.a "
" 3.o Idem para la limpieza de casas... .... entre la 2.a y 13.a "
" 4.o Idem de transportes, entre la 2.a y 13.a "
" 5.o Idem de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos adentro .... 13.a "
" 6.o Agentes de fábricas nacionales en toda la República .... 5.a "
" 7.o Agentes de casas comerciales en toda la República .... 8.a "
" 8.o Barracas de productos ganaderos y agrícolas .... entre la 13.a y 28.a "
" 9.o Bolsas de Comercio .... 21.a "
" 10. Bancos é instituciones de crédito, sea cual sea su denominación ú objeto .... entre la 30.a y 40.a Categoría
Inciso 11. Calesitas ó carrousels .... 1.a "
" 12. Corredores de comercio, de bolsa, de seguros y demás en general... 3.a "
" 13. Comisionistas de ganado........ .... entre la 5.a y 7.a "
" 14. Contadores y balanceadores públicos (inciso 8.o del artículo 11) ..
" 15. Cafés .... entre la 10.a y 30.a "
" 16. Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se pague entrada........ 6.a "
" 16 bis Los mismos cuando no se dé contraseña .... 8.a "
" 17. Casas de baños .... entre la 5.a y 13.a "
" 18. Caballerizas ó cocherías y depósitos de vehículos ...... entre la 5.a y 23.a "
" 19. Consignatarios de frutos del país.. .... entre la 5.a y 7.a "
" 20. Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de profesión y frontones donde se juegue los domingos y días festivos y no se pague entrada... 5.a "
" 21. Canchas de pelota donde no jueguen jugadores de contrata y frontones donde sólo se juegue los domingos y días festivos y se pague entrada. 13.a "
" 22. Confiterías ...... entre la 4.a y 30.a "
" 23. Contratistas ó empresarios de obras .... entre la 7.a y 13.a "
" 24. Casas de remates de carreras.... 36.a "
" 25. Casas de sanidad ó sanatorios... 10.a "
" 26. Comisionistas ó agentes viajeros de fábricas del exterior........ 17.a "
" 27. Clubs ó casinos que expendan comidas, café y bebidas .... 13.a "
" 28. Casas de cambio ... entre la 15.a y 21.a "
" 29. Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa .... entre la 17.a y 28.a "
" 30. Casas de asistencia para enfermos y sanatorio quirúrgico .... 17.a "
" 31. Casas donde se expendan helados, siempre que no sean confiterías, cafés ó establecimientos especiales de venta de helados .... 23.a "
" 32. Casas de bailes públicos conocidas por academias .... 31.a "

Inciso	33.	Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras	32.a Categoría
”	34.	Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dichos juegos	41.a ”
”	35.	Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras	41.a ”
”	36.	Casas de quinielas de billar	42.a ”
”	37.	Casas de huéspedes .. entre la 6.a y	17.a ”
”	38.	Dentistas .... entre la 5.a y	13.a ”
”	39.	Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, en los cuales se cobra almacenaje	13.a ”
”	39. bis	Depósitos de consignación de productos ganaderos y agrícolas .... entre la 13.a y	23.a ”
”	40.	Despachantes de Aduana .... entre la 17.a y	21.a ”
”	41.	Diques careneros	21.a ”
”	42.	Escritorios de copias á máquinas de escribir	2.a ”
”	43.	Escribanos de actuación, con excepción de los del fuero Correccional y Criminal	7.a ”
”	44.	Escritorios comerciales, entre la 7.a y	17.a ”
”	45.	Empresas telefónico - telegráficas submarinas	17.a ”
”	46.	Establecimientos comerciales por mayor y menor .. entre la 17.a y	30.a ”
”	47.	Establecimientos comerciales por menor .... entre la 2.a y	28.a ”
”	48.	Empresas ó agencias de mensajeros	7.a ”
”	49.	Empresarios de pavimentos .... entre la 7.a y	17.a ”
”	50.	Escritorios ó locales de embarque y desembarque	7.a ”
”	51.	Empresas de telégrafos y teléfonos.	17.a ”
”	52.	Idem de casillas de baños de mar .... entre la 5.a y	13.a ”
”	53.	Establecimientos para la compra y venta de objetos usados .... entre la 13.a y	23.a ”
”	54.	Escritorios ó agencias de préstamos hipotecarios	13.a ”
”	55.	Escribanías de actuación, con excepción de las del fuero Correccional, Criminal y de Aduana	13.a ”
”	56.	Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles	17.a ”
”	57.	Empresas de caños maestros	19.a ”
”	58.	Empresas de iluminación á gas con venta de artefactos	32.a ”
”	59.	Empresas de tranvías á tracción eléctrica	36.a ”
”	60.	Empresas de tranvías de tracción á sangre	30.a ”
”	61.	Fábricas y talleres con motores... .... entre la 3.a y	30.a ”
”	62.	Fábricas y talleres sin motores.... .... entre la 2.a y	28.a ”
”	63.	Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general, entre la 19.a y	30.a ”
”	64.	Fotografías .... entre la 5.a y	13.a ”
”	65.	Flebótomos	2.a ”
”	66.	Fondas .... entre la 8.a y	16.a ”
”	67.	Garages .... entre la 10.a y	17.a ”
”	68.	Hoteles .... entre la 17.a y	30.a ”
”	69.	Introductores ..... entre la 19.a y	31.a ”
Inciso	70.	Ingenieros	7.a Categoría
”	71.	Laboratorios de análisis	5.a ”
”	72.	Maestros directores ó empresarios de pintura y decorado interior ó exterior de casas	5.a ”
”	73.	Médicos	10.a ”
”	74.	Mesas de billar (cada una) con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso	5.a ”
”	75.	Mercados particulares	19.a ”
”	76.	Masagistas	2.a ”
”	77.	Pedicuros y manicuros	2.a ”
”	78.	Parteras	4.a ”
”	79.	Peritos calígrafos (inciso 8.o del artículo 11)	
”	80.	Pontones de depósitos particulares.	7.a ”
”	81.	Prácticos lemanes	1.a ”
”	82.	Reconocedores ó clasificadores....	4.a ”
”	83.	Rematadores ó martilleros....... .... entre la 3.a y	17.a ”
”	84.	Revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos, debiendo fijarse en la patente el retrato del revendedor	35.a ”
”	85.	Reñideros de gallos	32.a ”
”	86.	Sanatorios de animales	8.a ”
”	87.	Salas de Comercio	7.a ”
”	88.	Salones de patinar	5.a ”
”	89.	Sucursales de instituciones bancarias establecidas en Montevideo...	13.a ”
”	90.	Seguros: Compañías, empresas y agencias que operen sobre riesgos de vehículos, cristales, vidrios y espejos; sobre accidentes personales; socorros para enfermedades en general y sobre riesgos agrícolas....	17.a ”
”	91.	Seguros: Compañías, empresas y agencias que operen sobre riesgos marítimos exclusivamente	23.a ”
”	92.	Seguros: Compañías, empresas y agencias no incluídas en otro inciso —que operen sobre un solo riesgo.	28.a ”
		Estas mismas empresas, compañías ó agencias pagarán el 50 por ciento de esas cuotas por cada nuevo riesgo que acumulen. El giro de las pensiones será considerado á los efectos de la acumulación—como un riesgo.	
”	93.	Tambos situados fuera del Bulevar General Artigas	2.a ”
”	94.	Tambos situados dentro del Bulevar General Artigas y las calles Sierra y Juan D. Jackson al Oeste y Miguelete al Sur	3.a ”
”	95.	Tasadores ó medidores en general.	4.a ”
”	96.	Tiros al blanco, con excepción de las sociedades de tiro establecidas y que tengan al presente personería jurídica	7.a ”
”	97.	Tambos situados dentro de las calles Sierra, Juan D. Jackson, la Bahía y el Río de la Plata	10.a ”
”	98.	Tiros á la paloma	28.a ”
”	99.	Veterinarios	4.a ”
”	100.	Vendedores ambulantes de alhajas, relojes y artículos similares	23.a ”

Respecto de los negocios, industrias, oficios y profesiones que comprende este artículo,—á excepción de aquellos que van gravados con una cuota única ó fija, —tanto los funcionarios como los jurados cuando sean llamados á intervenir, tendrán en cuenta para la clasificación, los distintos elementos exteriores de juicio, á fin de que el impuesto—dentro de los términos que fija esta ley—guarde una razonable proporción con las utilidades presuntas.

Así en los comercios—no obstante observarse principalmente y como regla general que el impuesto corresponda al 1 por ciento sobre el capital en existencias —la ubicación de los establecimientos en zonas comerciales de preferencia, la pluralidad de ramos, el valor locativo, el número de dependientes y la calidad de la instalación, son los elementos que deberán determinar el aumento de grados en la escala de las categorías.

Cuando el capital de los establecimientos comerciales por mayor y los establecimientos comerciales por menor exceda de $ 150.000 y de $ 100.000 respectivamente, se impondrá, además, el medio por ciento sobre el excedente.

Las avaluaciones de capitales del año 1912, — que no han sido observadas por los comerciantes y las resueltas por el Jurado en los casos reclamados, — servirán de base para la clasificación del año 1913, y ni los funcionarios ni los jurados podrán aceptar rebaja alguna de capital que no sea comprobada con la exhibición del libro de inventarios.

Los aumentos de capital, — sobre la base referida, — que establezcan los Agentes del Fisco, serán considerados y definitivamente resueltos por el Jurado Avaluador, en los casos de reclamo por parte de los contribuyentes.

La clasificación de las fábricas y talleres en general se hará considerando, también, las condiciones en que funcionen los establecimientos industriales y por consiguiente se cuidará de que el impuesto resulte proporcionado á los elementos, producción, capital, importancia de las maquinarias, potencialidad de los motores y número de operarios.

Relativamente á los importadores y á ciertas actividades profesionales (rematadores, empresarios, etc.), que se ejercen por lo común sin asiento fijo ó que teniéndolo, este no ofrece elemento seguro de juicio, se tendrá en cuenta para graduar la patente, la importancia de las operaciones realizadas en el año 1912. Exceptúanse los rematadores con casa de remates, cuyos establecimientos se clasificarán según el criterio que rige para los comercios en general.

Para clasificar los Bancos é instituciones de crédito en general á que se refiere el inciso 10 del artículo 4.o, se con-

siderarán: el volumen de las operaciones, las utilidades que hayan realizado en el año 1912 y los demás elementos que conduzcan al conocimiento de la importancia de cada institución.

En las casas de comercio ó industrias no se podrá imponer más del mínimum de patente, siempre que el capital no exceda de quinientos pesos.

Artículo 5.o:

Inciso 1.o Agencias de vapores y buques de vela empleados en la navegación de cabos afuera:

Pagarán diez pesos por cada despacho de vapores.

" 2.o Embarcaciones empleadas en el tráfico del puerto de Montevideo.

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán ..	$ 2
De 5.000 kilogramos á 10.000, pagarán	" 5
De más de 10.000 kilogramos hasta 25.000, pagarán	" 15
De más de 25.000 kilogramos á 50.000, pagarán	" 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán	" 30

" 3.o Buques de cabotaje á vela ó á vapor, pagarán patente con arreglo á la siguiente escala:

De más de 10.000 kilogramos hasta 100.000, pagarán	$ 2
De más de 100.000 kilogramos hasta 250.000, pagarán	" 6
De más de 250.000 kilogramos hasta 500.000, pagarán	" 10
Por cada fracción de 100.000 que exceda de 500.000 kilogramos, pagarán	" 1

No abonarán patente las embarcaciones menores de 10.000 kilogramos.

Art. 6.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros	$ 5
Cuando elaboren más de 5.000 hasta 10.000	" 10
Cuando elaboren más de 10.000 hasta 25.000	" 15
Cuando elaboren más de 25.000 hasta 50.000	" 20
Cuando elaboren más de 50.000 hasta 100.000	" 25
Cuando elaboren más de 100.000	" 37.50

Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Abril, pero con arreglo á la elaboración del corriente año, y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda á las bodegas de vinos naturales.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramos de comercio que puedan comprender taransacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 7.o. Abastecedores de animales para el consumo; mataderos de animales para el consumo; saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne; salazones de cueros:

Cuando hayan movilizado en el año 1912 hasta 10.000 pesos, pagarán	$ 25
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de $ 10.000 hasta $ 20.000, pagarán	" 50
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de $ 20.000 hasta $ 30.000, pagarán	" 100
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de $ 30.000 hasta $ 50.000, pagarán	" 200
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de $ 50.000 hasta $ 100.000, pagarán	" 400
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de $ 100.000 hasta $ 150.000, pagarán	" 500
Cuando hayan movilizado en el año 1912 más de $ 150.000 hasta $ 200.000, pagarán	" 600

Al fin del año 1913 los gremios especificados en este artículo que hayan movilizado más de $ 200.000, abonarán el "uno" por mil sobre el excedente. Cuando dichos mismos gremios no hubiesen tenido su industria en ejercicio durante el año 1912, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso prescripto en el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este artículo, patente de "veinticinco" pesos, tendrán derecho á expender carne en carros fuera de la planta urbana de Montevideo, sin pagar nueva patente, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

Art. 8.o Circos, teatros y espectáculos públicos en general: Pagarán como patente el valor de quince entradas generales por cada función que den, incluyendo los bailes públicos, y los hipódromos pagarán como patente el valor de veinticinco entradas generales por cada reunión.

Los biógrafos pagarán una patente de cien pesos anuales.

Se exceptúan de estas patentes los juegos atléticos, siempre que sean organizados por asociaciones sportivas que no tengan carácter de empresas comerciales.

Art. 9.o Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de las patentes que establecen los incisos 69 y 40 del artículo 4.o pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de "uno y medio" por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Tesorería de Aduana, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente á la Dirección General de Impuestos Directos.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

Art. 10. Las empresas telefónicas pagarán al fin de cada semestre una patente adicional equivalente al 2 por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Art. 11:

1.o Los abogados en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce" ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo á que asistan como defensores, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los demás Juzgados de la Capital ó ante la Administración, abonarán un timbre de treinta centésimos que inutilizarán con su firma en el escrito ó acta respectiva, con excepción de los casos á que se refiere el artículo 38 de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Los defensores de oficio y curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos ó formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente, ante el Juez de la causa en que intervengan como tales defensores de oficio ó curadores, repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establece el inciso 7.o de este artículo á los que así no lo verifiquen por cada timbre que defraudaren.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en cada escrito que presenten, tanto ante la Alta Corte de Justicia como ante los Juzgados de la Capital ó ante la Administración, cuyo timbre inutilizarán con su firma.

Igual timbre, que inutilizará el Juez ó Teniente Alcalde en el expediente respectivo, abonarán por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales ante los Juzgados de Paz y Tenencias Alcaldías.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma.

La Alta Corte de Justicia no podrá subricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma.

La Dirección de Impuestos Directos ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente á los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el inciso anterior.

5.o Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de dos por mil en las memorias descriptivas de construcción, advirtiéndose , que para la aplicación las fracciones mayores de cien pesos hasta quinientos pesos inclusive se tomarán como medio millar y las mayores de quinientos pesos hasta mil pesos como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos á los que comprenden las profesiones anteriores.

La Dirección de Obras Municipales no admitirá memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros ó constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado, y se susciten dudas ó controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la

Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores antes de entrar á desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten, así como los empleados que acepten ó tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos y por las demás veinte pesos.

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponde, se aplicará al infractor una multa de cinco por mil, sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

6.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea	$	0.50
Mayores de 1 á 10 hectáreas	"	1.00
Idem de 10 á 100 hectáreas	"	1.50
Idem de 100 á 1.000 hectáreas	"	2.00

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dicha mensura, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de 1 hectárea...	$	0.05
Por cada fracción de 1 á 10 hectáreas	"	0.15
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	"	0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta Oficina, en el acto de su presentación por el interesado, previa entrega del duplicado correspondiente que será una copia fiel del trabajo efectuado para el interesado, á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado, que puede ser hecho en una tinta sin colores, quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquiera autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos, con excepción del 25 o|o que corresponde al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando una multa sea aplicada sin la intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente indicada.

7.o Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 1.o á 4.o de este artículo, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos, y por las demás, veinte pesos.

Ningún abogado ó procurador podrá presentarse en juicio ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito, incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior.

Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbres cuando defiendan ó patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva.

Incurrirá en una multa igual el Juez ó la autoridad administrativa que les admita personería ú oiga al abogado ó procurador que no haya puesto el timbre respectivo, cuya multa se impondrá en la forma establecida en el artículo 21.

Los corredores, y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa en la forma establecida en el inciso 7.o **del artículo 11.**

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

8.o Los peritos calígrafos, así como los contadores y peritos mercantiles, deberán colocar en cada informe ó cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso.

Art. 12. Las operaciones de seguros, además de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o Las compañías de seguros y cada agencia de éstas, cualesquiera que sean su denominación ú objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona ó institución que reciba primas, por cuenta propia ó de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre una patente adicional de cinco por ciento sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, ó por sus casas matrices ú otras agencias ó apoderados de éstas, á favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórroga del plazo primitivamente estipulado, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de 4 o|o en los seguros marítimos y de 2 o|o en los de vida.

Quedan asimismo sujetas á la patente mencionada las operaciones de seguros que acordadas en territorio nacional se cumplen fuera de él.

2.o Cuando las compañías de seguros tengan su dirección y capital suscrito radicados en el país, la patente adicional será de 2 o|o, excepto en los seguros de vida, que será de 1|2 o|o.

3.o En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía ó agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero,

Los reaseguros tomados por compañías ó agencias extranjeras, estén ó no establecidas en el país,—sobre seguros realizados por compañías nacionales ó por las equiparadas á que se refiere el inciso 8.o, estarán sujetas á la misma patente adicional que corresponde á las operaciones hechas directamente, por compañías ó agencias extranjeras.

En el caso de que la compañía nacional ó la equiparada á ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente á todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones, y esto, sobre la parte reasegurada.

Si la compañía ó agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que á ella correspondiera será efectuado por la nacional ó equiparada que haya realizado el seguro.

4.o Exceptúanse de esa patente:

A) Las operaciones de seguros agrícolas.

B) Las sobre accidentes del trabajo.

5.o Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán, además, una patente especial de 2 por ciento sobre todas sus entradas brutas, procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo á las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo de la ley.

El producto de esta patente especial se destinará exclusivamente á cubrir los gastos que origine la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos de la Capital y los que se crearán en cada ciudad ó villa cabeza de los Departamentos de campaña.

6.o Toda compañía ó agencia extranjera, para poder operar en la República, depositará previametne en el Banco de la República, á la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en efectivo ó su equivalente en Títulos de Deuda Pública ó Hipotecarios del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

A) $ 10.000. Las que operen solamente en seguros agrícolas, sobre roturas de vidrios y cristales y accidentes del trabajo.

B) $ 20.000. Las compañías ó agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

C) $ 30.000. Las compañías ó agencias de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán, además, $ 5.000 por cada uno de los riesgos que aseguren.

7.o Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

8.o Toda compañía ó agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de deuda pública ó títulos hipo-

tecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de "ciento cincuenta mil pesos" sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia, á las compañías nacionales.

9.o Las compañías ó agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros ó perciban primas ó fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones que realicen en las condiciones indicadas en este inciso.

Si ninguna operación de seguro ó cobranza hubieren verificado en el mes, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia.

Dicha declaración se hará á la Oficina perceptora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes, expresando la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva ó de renovación, ó la del recibo expedido por percepción de prima ó consecuencia de ampliación del plazo; las fechas respectivas de expediciones, vencimientos y pagos intermedios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

La Oficina perceptora del impuesto proveerá de los formularios que adopte para esas declaraciones.

10. Las pólizas y demás documentos provisorios ó definitivos, que tengan relación con operaciones de seguros, sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obligan las partes á justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de libros talonarios impresos, adecuados á cada clase ó ramo de seguros á que se destinen. Exceptúanse de esta obligación los seguros de accidentes del trabajo.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresión, expresarán: nombre del asegurado, fecha del contrato, cantidad asegurada, objeto del seguro, importe, cuota y término á que corresponda, según el caso; pudiendo, no obstante, los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Esos libros formularios se presentarán á la Oficina perceptora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán á los interesados bajo recibo con expresión de destino y fojas útiles.

Cuando las pólizas originales y otros documentos se recibieran del extranjero por sus agentes en el país, éstos deberán presentarlas á aquella oficina para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

11. Las compañías de seguros pasarán á la Oficina perceptora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ella para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias.

12. Quedan obligadas las compañías de seguros, sus agencias ó agentes, á exhibir al Inspector del impuesto ú otro funcionario comisionado al efecto por el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos á operaciones de seguros, siempre que lo soliciten, debiendo ser llevados esos libros en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.

La misma obligación tienen las instituciones y agentes del comercio, en lo relativo á seguros.

13. Las omisiones ó infracciones á lo anteriormente dispuesto serán penadas:

A) Con multa de $ 20 á $ 200 la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los ocho primeros días de cada mes.

B) Con multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente, en los casos de falsa declaración ú omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las acciones penales á que hubiere lugar.

C) Con multa de $ 5.000 ó arresto de seis á doce meses y clausura de la respectiva compañía ó agencia en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que pueda corresponder del Poder Ejecutivo y el depósito prescripto en el inciso 6.o y cuando se haga uso de pólizas ó documentos no intervenidos por la oficina perceptora del impuesto, según lo dispone el inciso 10.

Art. 13. Todo despacho de bebidas abonará una patente adicional íntegra de cien pesos, debiendo cerrar á las nueve de la noche, bajo pena de clausura del establecimiento por el término de un año.

Exceptúanse de la disposición relativa á la clausura los despachos en que sólo se expenda cerveza y refrescos.

La pena que establece el presente artículo será aplicada por la autoridad policial.

Art. 14. Los ramos de industria ó de comercio, oficios ó profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada á ramos, oficios ó profesiones semejantes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multas y demás prestaciones á que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas personales y en ningún caso se admitirá su transferencia, ni podrán ser expedidas á una firma social.

Las patentes expedidas á ramos fijos de industrias ó comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez, durante el año civil, para el mismo ramo y con intervención de la Dirección General de Impuestos Directos.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Art. 17. En los casos de pérdida, sustracción ó destrucción debidamente justificada, de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industrias ó comercio, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias ú oficios ambulantes.

Art. 18. El impuesto de Patentes de Giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el mes siguiente, sufrirán un recargo del 25 por ciento sobre el valor de la patente. Vencido el plazo incurrirán en una multa equivalente al impuesto adeudado.

Art. 19. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá el importe de las multas, con excepción del 25 por ciento que se asignará á los procuradores.

Cuando la intervención de éstos haya sido judicial, tendrán derecho á cobrar el 50 por ciento de las multas. Sin embargo, tratándose de patentes de vendedores ambulantes, sólo tendrán derecho al 25 por ciento de las multas.

Toda persona que denuncie ante la Dirección de Impuestos Directos á comisionistas viajeros de fábricas ó casas comerciales del exterior, defraudadores de impuesto, tendrán derecho al cincuenta por ciento de las multas que por sus denuncias se impongan.

Art. 20. El impuesto de patentes y los recargos y multas determinados por esta ley, se prescriben á los dos años. Las deudas por esos conceptos, anteriores á Enero de 1911 y que están actualmente en trámite, quedan igualmente prescriptas desde la sanción de la presente ley, sea cual fuere su estado.

Art. 21. En los juicios por cobro del impuesto y multas relativas, cuando el impuesto reclamado no exceda de doscientos pesos, entenderá el Juez de Paz de la sección donde está situado el establecimiento, con apelación, en relación, para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia el Juez Letrado Nacional de Hacienda, con apelación en relación para ante el Tribunal de turno.

De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria ó revocatoria, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescrito por los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo título hábil la boleta certificada por la Dirección General de Impuestos Directos y no serán admitidas otras excepciones que las de: 1.o Falta de personería; 2.o Falsedad de la boleta con que se ejecuta; 3.o Prescripción; 4.o Pago.

La personería de los agentes del Fisco será acreditada ante los Jueces, acompañando copia de su nombramiento expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. La parte vencida sólo será condenada en costas.

La Administración podrá solicitar embargo preventivo en los casos y con los requisitos que determinan los artículos 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero no tendrá que prestar fianza, y en cuanto á la justificación del crédito, exigida por el artículo 829 del citado Código, bastará la liquidación practicada por la Administración.

Respecto de los que ejercen oficios ó industrias ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales, previo decomiso de los artículos destinados á la venta, cuando los omisos no afiancen el pago

del impuesto y demás prestaciones en el Juzgado de la sección donde hubieran sido sorprendidos contraviniendo las disposiciones de la ley de Patentes de Giro.

En cuanto á los revendedores de localidades á que se refiere el inciso 84 del artículo 4.o, se procederá también administrativamente, previo decomiso de las localidades que se les encuentre en su poder, y la pena será la de prisión por el término de 20 días la primera vez, y en caso de reincidencia se aumentarán diez días.

De la clasificación y avaluación

Artículo 22. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patentes de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en el Departamento de Montevideo, será practicada por el Cuerpo de Avaluadores dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

2.o Se entregará por el avaluador una

2.o Se entregará por el avaluador al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta que será reclamada en la Sección Patentes de Giro de la Dirección de Impuestos Directos, cuando no la reciba el interesado.

3.o Los contribuyentes están obligados á declarar al avaluador en el acto de la clasificación, el capital en existencias del negocio, el valor locativo y el número de dependientes y obreros, maquinarias y potencialidad de los motores. Los que se niegen á dar estos datos ó los den falsos pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar.

4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte ú oficio que se ejerza, al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

5.o Los registros de las clasificaciones expresarán: año, calle y número, nombre del contribuyente, giros, importe de la patente, capital, valor locativo, número de dependientes ú obreros, maquinarias y potencialidad de los motores.

6.o La Contaduría General del Estado formará cargo á la Sección Patentes de Giro por la suma que arrojen los registros.

7.o Los que después de practicada la clasificación, empezasen á ejercer un ramo de comercio, industria ó profesión sujeto á patente, pagarán el impuesto proporcionalmente á los meses que faltaren hasta la terminación del año civil desde el 1.o del mes que hayan empezado su ejercicio.

Exceptúanse de estas disposiciones los agentes viajeros de fábricas del exterior, los tiros á la paloma, los reñideros de gallos, los buques de cabotaje, los vendedores ambulantes en general y las casas incluídas en el inciso 37 del artículo 4.o, á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualqueir época del año.

De los reclamos

Artículo 23.:

1.o Funcionará en el Departamento de Montevideo un Jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio ó de un delegado designado por ésta, que también presidirá las sesiones; del Director de Impuestos Directos; del Jefe de la Sección Patentes de Giro, que actuará á la vez como Secretario; de un delegado de la Unión Industrial Uruguaya, y de dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo, de una lista de diez mayores contribuyentes al impuesto de patentes.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los tres titulares se designarán también tres suplentes, para los casos de excusación ó impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho del Director de Impuestos Directos y se reunirá á invitación de éste para conocer de los reclamos que se interpongan en el curso del año 1913.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación ó falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sección.

4.o El jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo, á instancia de la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes ó personas que los representen en forma legal, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

Después de oir al avaluador, el jurado confirmará ó modificará el avalúo. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.

Negocios nuevos

Artículo 24:

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, á la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos, donde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan á esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero con recargo de 50 por ciento.

2.o Los que emprendan un negocio, industria ó profesión de una clase ó categoría superior ó distinta á la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados á declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan ese requisito, pagaran la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte, la Jefatura Política y de Policía comunicará mensualmente á la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas de comercios, industrias, profesiones, artes ú oficios.

Art. 25:

1.o Todo el que ejerza una industria ó un oficio ambulante, está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 18.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa.

3.o El Centro Comercial no permitirá que los corredores de Bolsa realicen operaciones oficiales dentro del establecimiento, sin que previamente hayan registrado sus patentes ante la Gerencia de dicho establecimiento, bajo pena de hacer extensiva, en cada caso, á dicho Centro Comercial, la aplicación de la multa en que hubieren incurrido los corredores omisos en el pago de sus patentes. Se encontrarán sujetos á la disposición precedente el Centro de Consignatarios y otros análogos.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno á personas que no hayan abonado previamente el respectivo impuesto de Patente de Giro.

5.o La Jefatura Política y de Policía de Montevideo no permitirá espectáculos públicos en teatros, círculos ó biógrafos, sin que el respectivo empresario justifique previamente que ha satisfecho la prestación prescripta en el artículo 8.o de esta ley.

6.o Todas las oficinas del Estado están obligadas á suministrar á la Dirección de Impuestos Directos los datos que ella solicite relativos á la aplicación y percepción del impuesto de patentes.

7.o Los propietarios ó gerentes de hoteles, fondas y casas de huéspedes en general, están obligados á declarar en la Dirección de Impuestos Directos á los agentes viajeros de fábricas ó casas comerciales del exterior que se hospeden en sus establecimientos. Los que así no lo hicieren incurrirán por la primera vez en una multa de cien pesos y de doscientos por la siguiente.

Art. 26. Los Bancos nacionales ó extranjeros y toda institución de crédito, cualquiera sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda sus balances semestrales.

Esos balances serán publicados en el "Diario Oficial".

Art. 27. La falta de cumplimiento á la disposición del artículo precedente por parte de los Bancos y demás instituciones, será penada con multa de quinientos á mil pesos, que se hará efectiva por el procedimiento establecido en el artículo 21.

Art. 28. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto, una parte prudencial ó la necesaria, de lo que se recaude por concepto de los recargos de veinticinco por ciento y multas.

Art. 29. Asígnase á la Junta Económico-Adminstrativa de la Capital el 50 por ciento del excedente que sobre el rendimiento de la ley de Patentes de Giro del año anterior produzca la aplicación de esta ley, exceptuándose las afectaciones especiales que determinan una y otra.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Diciembre de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
2.o Vicepresidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

CAMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 19 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON MARTÍN SUÁREZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor diputado Borda y Pagola.
4—Mociones de preferencia y declaratoria de sesión permanente.

ORDEN DEL DÍA

5—Convocatoria é ingreso á la Honorable Cámara del señor Polidoro Pereira y Alvariza, suplente del doctor Juan Carlos Blanco, por Minas.
6—Planilla sustitutiva del Presupuesto Municipal, División de Limpieza Pública. (Modificaciones del Honorable Senado).
7—Discusión sobre la residencia constitucional del señor Presidente de la República (conclusión).

1—Entraron al salón de sesiones, á las 4.10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Cachón, Canessa, Canosa, Carvallido, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Pereyra y Alvariza, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoiz, Sanguinetti, Schelotto, Segovia, Sierra, Soca, Schinca, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal, y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores: Castro, Espalter, García Fuentes, Hontou, Icasuriga, Martínez García, Massera, Pons, Sánchez, Semblat y Vidal Belo.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Borda y Pagola, Lagarmilla, Ramón Guerra y Varela Acevedo.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Callorda, Cañizas, Colistro, García, Herrera, Mendívil, Muró y Travieso.

Total: 8.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre interpretación del artículo 21 de la ley Orgánica del Banco de la República."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley por el que se autoriza un préstamo de $ 30.000 á la Junta Económico-Administrativa del Salto con destino á la terminación y habilitación del edificio del Mercado Público en aquella ciudad."

—A la Comisión de Fomento.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto de presupuesto para la División de Limpieza Pública de la Capital."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma comunica haber sancionado el proyecto que autoriza la instalación de un Servicio Seroterápico en la Facultad de Medicina."

—Archívese.

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido las leyes siguientes: Convención de Policía Veterinaria. Elección de Colegio Electoral de Senador por Rocha, y Autorización para invertir $ 300.000 en la construcción y reparaciones de edificios escolares."

—Archívense.

"El señor Juan Cat, representante de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, manifiesta que en la Asamblea General de Accionistas celebrada en Londres el 17 del corriente se ha resuelto renunciar á la garantía por la concesión del ramal de la Estación Pampa al Cerro de Papagay."

—A la Comisión de Fomento.

3—"El señor representante Cayetano Borda y Pagola solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital."

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Borda y Pagola.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—**Señor Cosio**—Se ha distribuído ayer el informe de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto de Patentes de Giro para los departamentos del litoral é interior.

Por las mismas razones por las cuales propuse días pasados que se tratara con preferencia el proyecto relativo á las Patentes de Giro para la Capital, voy á hacer moción para que este asunto sea tratado en primer término en la sesión próxima; pero como esta moción implicaría nuevamente interrumpir el debate sobre la cuestión constitucional, con lo cual se prolongaría por término demasiado largo, y teniendo en cuenta que ya se trata de un asunto ampliamente discutido y sobre el cual la mayoría de los señores diputados no pueden ya modificar su criterio con nuevos argumentos,—desde que, puede decirse, que los argumentos sobre la materia, en pró y en contra, han sido agotados —voy á hacer moción previa para que la Cámara se declare en sesión permanente hasta terminar el asunto relativo al debate constitucional.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Cosio.

Señor Ferrer Olais—¿La moción del señor Cosio es respetando la preferencia ya votada, de tratar, una vez terminado el asunto constitucional, el proyecto de ley relativo á Subinspectores de Registro de estado Civil?

Señor Cosio—Respetando las preferencias votadas.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor De los Santos—Yo no me voy á oponer, señor Presidente, á que la Cámara, si lo cree conveniente, apruebe la moción que ha hecho el señor Cosio, y por más que comprenda que el debate que está sobre el tapete de la discusión es extemporáneo y prematuro, desde que se ha reconocido que esta Cámara es incompetente para resolverlo, puesto que corresponde á la Asamblea General, puesto que se trata de la interpretación de un precepto constitucional. Por mi parte, debo hacer presente á la Cámara algunas consideraciones para que pueda proceder mejor en la sanción ó aprobación de la moción del señor Cosio.

Al principio se dió á este debate toda la amplitud necesaria, permitiendo que todos los señores diputados que han intervenido se expresarán con la mayor extensión posible.

La prensa ha insinuado ya que aún quedan por ocuparse del asunto algunos diputados, entre ellos el doctor Ramasso, el doctor Miláns, y en antesalas he oído decir que también se ocuparía de este asunto el doctor Díaz, y aun cuando el que habla no ha sido tenido en cuenta, debo manifestar también que deseo hacer uso de la palabra en este debate.

Lo que voy á decir no sé hasta donde podría ir, si será mucho ó poco, y como estoy en divergencia completa, tanto con los que sostienen la constitucionalidad de la ausencia del Presidente de la República...

Señor Zorrilla—Lo que corresponde es votar previamente la moción del señor diputado Cosio.

Señor Presidente—La Mesa cree que el señor diputado De los Santos está fuera de la cuestión.

Señor De los Santos—Estoy dentro de la cuestión.

Señor Zorrilla—Está hablando sobre la cuestión constitucional.

Señor De los Santos—No, señor: estoy haciendo las consideraciones necesarias para oponerme á la moción del señor diputado Cosio.—(Murmullos).

Decía, pues, señor Presidente, que tal vez mis divergencias de opinión, tanto con los que han considerado inconstitucional la ausencia del señor Presidente de la República, como los que la han defendido,—posiblemente, tal vez, esa mi pobre opinión al respecto fuera objeto de alguna réplica, y entonces podría hacerse muy larga y tardía la sesión permanente.

De manera que hago estas consideraciones por si la Cámara las quiere tomar en cuenta para aprobar ó rechazar la moción del señor diputado Cosio.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Puppo—El asunto que está en primer término en la orden del día de hoy, es el proyecto de ley que faculta á los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria para desempeñar funciones de Subinspectores del Registro del Estado Civil.

Como el miembro informante en este asunto...

Señor Presidente — Ese asunto viene después de terminado el debate promovido por el señor diputado Melián Lafinur. Así se resolvió en la sesión anterior.

Señor Puppo—Iba á pedir que se aplazara, pero entonces no tiene objeto mi moción.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Cosio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Miranda — La Comisión de Asuntos Internos me ha encargado infor-

me verbalmente acerca del suplente que debe ingresar á la Honorable Cámara en sustitución del doctor Juan Carlos Blanco. Por consiguiente, tratándose de un asunto al que debe darse toda preferencia, hago moción para que se trate con prelación á la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se trata con preferencia á la orden del día en la sesión de hoy, el asunto á que se ha referido el señor diputado Miranda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa — La Mesa ha dado cuenta de un asunto venido del Honorable Senado, que se refiere á las modificaciones introducidas por ese alto cuerpo en el presupuesto del Corralón Municipal.

Estas modificaciones son sencillas, al extremo que una simple lectura será bastante para formar criterio sobre ellas.

Por eso hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Canessa, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor De los Santos — Flota aún, señor Presidente, en el ambiente de esta Honorable Cámara el eco de las manifestaciones hechas en la sesión del sábado último, por el muy digno Presidente de la Comisión de Legislación, honorable doctor Melián Lafinur, excusando á dicha Comisión por no haber presentado el informe, durante los doce meses en curso, en el asunto de la elección de la minoría por el Departamento de Rocha.

Resulta de estas manifestaciones, señor Presidente, que la Comisión de Legislación, en las varias oportunidades que tuvo para reunirse y ocuparse del asunto, llegó á la conclusión de que: "dentro de la legislación actual ese asunto no tiene solución, porque,—continuaba el doctor Melián Lafinur,— es difícil anular parcialmente la elección; sobre todo, la ley no da solución".

Es lamentable, señor Presidente, que la Comisión de Legislación no hubiera hecho estas manifestaciones con alguna anterioridad, y me felicito de haberla provocado, aún después de los doce meses transcurridos.

En consecuencia, señor Presidente, ante tan categórica manifestación por parte del señor Presidente de la Comisión de Legislación, corresponde que el informe de la Comisión de Poderes presentado el 19 ó 20 de Diciembre del año próximo pasado, sea considerado por esta Honorable Cámara, y al efecto formulo moción en el sentido de que el informe á que acabo de hacer referencia sea puesto en la orden del día para ser tratado oportunamente.

El Departamento de Rocha no puede quedar, señor Presidente, sin tener completa su representación como lo acuerda la Constitución y la ley al igual de los demás departamentos.

Dejo formulada moción en este sentido.

Señor Frugoni — ¿Para cuándo solicitaba que fuera incluído...

Señor De los Santos — No propongo preferencias: propongo que se incluya el asunto en la orden del día para ser tratado en oportunidad.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Se va á votar.

Señor Puppo—Lo que se podría hacer, señor Presidente, se me ocurre en este momento, es lo que más ó menos proponía el señor diputado Melián Lafinur en la sesión anterior: que se integre la Comisión de Legislación con algunos miembros de esta Cámara, á ver si es posible encontrar alguna solución á este asunto.

En este sentido, hago moción.—(Apoyados).

Señor De los Santos—Yo me opongo, señor Presidente, á la moción que acaba de formular el señor diputado Puppo, siendo miembro de la Comisión de Legislación, cuando ella, después de doce meses, no ha podido encontrar una solución...

Señor Puppo—Pero puede ser que algún miembro de la Cámara la encuentre.

Señor De los Santos—... y ha manifestado terminantemente por boca de su presidente que ese asunto no tiene solución dentro de la ley.

Y hasta más: dijo el señor Presidente de la Comisión de Legislación que no creía que dentro de la Cámara hubiera quien encontrara la solución. Es un medio de aplazar nuevamente el asunto indefinidamente con la moción que se propone.

Yo creo que lo que corresponde es que el informe de la Comisión de Poderes figure en la orden del día para ser tratado por la Cámara oportunamente.

He terminado.

Señor Melián Lafinur—Hay, señor Presidente, una resolución de la Cámara, que determina que después del informe de la Comisión de Poderes se oiga á otra Comisión.

Señor De los Santos—A la de Legislación, que ya la hemos oído.

Señor Melián Lafinur—A la Comisión de Legislación, sí, señor. La de Legislación, ya se sabe lo que pasa con ella, que no ha tenido la suerte de encontrar solución.

De manera que me parece que, para no derogar lo que ya ha resuelto la Honorable Cámara, lo que convendría no es, precisamente, que se integre la Comisión de Legislación, porque eso, quizás, no daría resultado, sino que se nombre una Comisión especial del seno de la Cámara y sustituya á la Comisión de Legislación que ya ha declarado que no encuentra término de solución, porque lo contrario sería violar una resolución de la Cámara.

La Cámara no ha querido que con solo el informe de la Comisión de Poderes se discuta el asunto, sino que ha exigido el informe de otra Comisión.

Como la de Legislación se halla inhabilitada para hallar una solución, lo racional es nombrar otra Comisión que la sustituya, para que busque solución á este asunto.

Señor De los Santos—No hay tal violación por cuanto la voluntad de la Cámara fué oir á la Comisión de Legislación.

Señor Melián Lafinur — Sí, señor, es cierto; por eso hice la indicación á la Cámara de que atienda lo que ya resolvió antes, para que no resuelva dos cosas contradictorias, que sería decir que el informe de la Comisión de Poderes no le bastaba, y decir al mismo tiempo que le bastaba para entrar á la discusión.

Serían dos resoluciones discordantes, y para obviar esa dificultad, yo digo que se nombre una Comisión especial.

Yo creo que lo mejor sería recordar aquello que decía Sancho de cierto asunto: "Peor es meneallo"; pero, en fin; si se resuelve que hay que discutir eso, que se resuelva por los términos correspondientes y sobre todo, por lo que ya ha determinado la Cámara.

Señor De los Santos—Ya estaría discutido si la Comisión de Legislación hubiera sido un poco más diligente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Señor Melián Lafinur — Esa es otra cuestión.

Señor De los Santos—Y además, lo que propone el señor diputado es una chicana de abogado, nada más.

Es dar largas al asunto.

Señor Melián Lafinur — No, señor: lo que conviene, no es que la solución sea rápida, sino que sea una solución conveniente y no una solución arbitraria.

Señor De los Santos—Nadie más árbitro que la Cámara para solucionarlo.

Varios señores representantes—Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

La Mesa entiende que la moción del señor diputado De los Santos importa una reconsideración de la resolución que la Cámara dictó anteriormente. De manera que se necesitan dos tercios de votos á juicio de la Mesa.

Señor De los Santos—¿Pero cómo puede ser reconsideración, señor Presidente? A la Comisión de Legislación ya se ha oído, que fué á la que se mandó.

Señor Presidente—La Comisión de Legislación no se ha expedido.

Señor De los Santos—Se ha expedido, desde que su Presidente ha hecho manifestaciones á nombre de ella.

Es un informe; y además, agregó que el silencio de ella habría sido hasta deliberado.

Señor Sosa—Pero lo práctico en este caso, señor Presidente, según el Reglamento, es que la Comisión de Legislación informara por escrito lo mismo que ha dicho el señor diputado Melián Lafinur, y entonces la Cámara estaría habilitada para tomar una resolución, ó verbalmente, si no fuera por escrito, pero á nombre de la Comisión.

Señor Melián Lafinur—Yo hablé á nombre de la Comisión de Legislación.

Señor Sosa—Si habló á nombre de la Comisión, en realidad es un informe.

Señor Presidente—Dadas estas aclaraciones, la Mesa cree que corresponde poner á votación la moción del señor diputado De los Santos.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado De los Santos...

Señor Moratorio—Primero hay que poner á votación el informe de la Comisión de Legislación, si es que debe nombrarse otra Comisión.

Señor Gómez — Reglamentariamente, la Comisión de Legislación no se ha expedido en este asunto.

Señor Melián Lafinur—Yo hago moción en ese sentido.

Si es aceptada la moción del señor De los Santos, es claro que la mía no entrará á votación; y sino que se vote la mía, que es para que se nombre una Comisión especial.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á votar primeramente la moción del señor diputado De los Santos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

El señor doctor Melián Lafinur ha hecho moción, ¿en qué sentido?, ¿quiere repetirla?

Señor Melián Lafinur—Sí, señor: que se nombre una Comisión especial para que informe respecto al asunto de Rocha, en sustitución de la Comisión de Legislación.

Señor De los Santos—Yo voy á ampliar la moción del señor diputado Melián Lafinur, después del fracaso que ha sufrido la otra, en que se evidencia de una manera clara que se quiere cercenar al Depar-

tamento de Rocha en su representación. —(No apoyados).

Señor Pappo — Está haciendo un cargo á la Cámara.

Señor Barbosa — El señor diputado De los Santos no debe prejuzgar en ese sentido.

Señor De los Santos — Sí, señor, porque no otra cosa supone. — (Murmullos).

Yo voy á ampliar, señor Presidente, la moción que propone el doctor Melián Lafinur, en el sentido de que esa Comisión se expida dentro de quince días. —(No apoyados).

Señor Canessa — Que se expida cuando lo crea conveniente.

Señor Presidente — ¿El doctor Melián Lafinur acepta la ampliación del señor diputado De los Santos?

Señor Melián Lafinur — No, señor: no me gustan las imposiciones, jamás. Que se expida cuando lo crea conveniente y cuando pueda expedirse, porque es un asunto delicado que exige mucho estudio.

Señor De los Santos — Entonces modifico la moción en el sentido de que se expida dentro del término reglamentario.

Señor Sosa — Para eso no necesita moción.

Señor Presidente — El doctor Melián Lafinur no acepta la ampliación. De manera que en caso de que se rechace la moción del doctor Melián Lafinur, el señor diputado De los Santos puede proponerla como sustitutiva.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Melián Lafinur.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Frugoni—Yo voy á reiterar una moción que hice días anteriores, señor Presidente, y espero que ya no existan las causas é inconvenientes que entonces se invocaron para rechazarla. Me permito advertir á la Cámara que se trata de un asunto que ya debía haber sido discutido hace muchos meses, y cuya discusión fué postergada, porque algunos señores diputados creyeron necesario solicitar el repartido del informe y antecedentes que ya hace muchos días fueron distribuídos entre los señores diputados; de manera que ha habido tiempo de sobra para estudiarlos debidamente. Me refiero al proyecto sobre la jornada de trabajo.

Me parece que es necesario que la Cámara avoque el estudio de esta cuestión, en estos días, porque no es difícil que dentro de poco comience á producirse el éxodo de los diputados rurales hacia sus respectivas procedencias.

De modo que si no nos apresuramos á tratar un asunto de tanta magnitud, corremos el riesgo de que quede relegado hasta las sesiones ordinarias, y de esta manera sufriría una nueva y prolongada postergación.

Yo solicito, pues, que después de haberse discutido las Patentes de Giro, cuya preferencia fué pedida por el señor diputado Cosio, se trate el proyecto de ley sobre la jornada de ocho horas.

Esta es mi moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está á la consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Frugoni.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á entrarse á la orden del día.

5—Está en primer término la convocatoria del suplente que ha de llenar la vacante por el Departamento de Minas, dejada por el doctor don Juan Carlos Blanco.

Tiene la palabra el señor diputado Miranda.

Señor Miranda—La Comisión de Asuntos Internos ha estudiado los antecedentes de la elección de diputados por el Departamento de Minas, y ha encontrado que el suplente que debe sustituir al doctor Juan Carlos Blanco es el tercero, el señor Polidoro Pereira y Alvariza. Por consiguiente, la Comisión aconseja que se cite á este ciudadano á prestar el juramento de estilo é ingresar á la Cámara.

Señor Presidente—¿En nombre de la Comisión?

Señor Miranda—En nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se convoca al señor Polidoro Pereira y Alvariza como suplente del doctor Blanco.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Encontrándose en antesalas el señor Pereira y Alvariza, se le va á invitar á prestar juramento.

(Entra dicho señor, presta juramento y toma asiento).

6—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones hechas por el Honorable Senado al presupuesto del Corralón Municipal.

Léanse.

(Se lee):

	Talleres	
1	Pintor, en vez de $ 540 ..... $	600
3	Peones Ayudantes, en vez de $ 420 cada uno .... ”	480
1	Oficial escobero y cepillero, en vez de $ 600 .... ”	780
	Limpieza Domiciliaria	
2	Vigilantes, en vez de $ 540 cada uno .... $	660
	Barrido de la ciudad, limpieza de costas, etc.	
2	Vigilantes, en vez de $ 540 cada uno .... $	660
	Riego diurno (5 meses)	
2	Vigilantes, en vez de $ 250 cada uno .... $	275
	Servicio nocturno	
4	Vigilantes, en vez de $ 540 cada uno .... $	660
	Corralón Norte y Este	
2	Encargados Inspectores, en vez de $ 600 cada uno .... $	720
	Sección transporte	
1	Encargado .... $	720
6	Conductores de camiones, á $ 540 .... ”	3.240
6	Peones, á $ 372 .... ”	2.232
6	Conductores de carros, á $ 420 ”	2.520

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de presupuesto del Corralón Municipal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la discusión sobre la residencia constitucional del señor Presidente de la República.

Tiene la palabra el doctor Melián Lafinur, que había quedado con ella.

Señor Melián Lafinur—Yo pensaba hoy todavía hablar con alguna extensión sobre este asunto de la residencia presidencial y los puntos conexos que presenta; traídos fatalmente por la índole del debate y el curso que se le ha dado. Pero en vista de las manifestaciones hechas por dos señores diputados en esta misma sesión y por algo más que he notado fuera del recinto de la Cámara, me persuado de que hay una relativa fatiga respecto de este asunto y el deseo de abreviarlo en cuanto sea posible para que concluya definitivamente.

Atendiendo yo esas indicaciones como buen entendedor, voy á procurar que mi exposición sea sucinta y rozaré apenas puntos que me proponía tratar ampliamente.

De manera que puede estar segura la Cámara de que no la fatigaré mucho. Mi propósito es, ya que así lo desea ella, que termine este debate.

Al hablar uno de los impugnadores de las ideas que yo profeso en este punto de la residencia presidencial, afirmó que abrigaba la seguridad de que si el señor Presidente de la República hubiera creído por un momento que en su actitud se rozaba en lo mínimo la Constitución, no habría tenido inconveniente alguno en delegar el mando en el Presidente del Senado, de acuerdo con el artículo 77 de la misma Constitución.

Esto daba claramente á entender que en el concepto de ese ilustrado señor representante el Presidente de la República tiene el culto de la Constitución y desea siempre observarla, y la acata y la respeta.

Yo diría con el poeta: "¡Lástima grande que no sea verdad tanta belleza!", y para abonar mis dudas, en el momento de sonar la hora reglamentaria en la sesión anterior, yo, por vía de ejemplo, tomaba uno de esos casos de violación evidente y constante de nuestro Código Político é iba á empezar recordando lo poco que la Constitución ha sido atendida en el nombramiento de Jefes Políticos.

Paréceme que el ejemplo es sugerente, porque se trata de una disposición que no ofrece dificultad ninguna para ser cumplida y que, sin embargo, no se cumple.

Se nombran Jefes Políticos sin vecindad ni arraigo en el departamento en que van á ejercer las funciones de delegados del Gobierno. Esto no tiene, en realidad, excusa.

En las primeras presidencias constitucionales, cuando el país acababa de ser un vasto campamento por la lucha de tres lustros en pro de la libertad, los Presidentes encontraron ciudadanos, dentro de la Constitución, que desempeñaran el cargo, y en aquella época la educación no estaba adelantada, la cultura tampoco y creo que habrían habido excusas, si se hubiera violado la Constitución. Pero eso no se hizo.

Señor Ferrer Olaís — Todos los Presidentes, desde Oribe á la fecha, han faltado á esa parte de la Constitución, y los que más la desconocieron fueron Gabriel Pereyra y Tajes.

Señor Melián Lafinur—Me parece que está equivocado.

Señor Ferrer Olais—Tengo una lista de los Jefes Políticos de las épocas de Oribe, Giró, Pereyra, que no eran vecinos de los respectivos Departamentos, y es mucho más curiosa la lista de la época de Tajes.

En ésta, casi todos los Jefes Políticos eran Comandantes ó Jefes de Cuerpos, á la vez militares, y pocos de ellos eran vecinos del Departamento.

Señor De los Santos—Y sin embargo, no se interpelaba, no había preceptos violados. Ahora, parece que sí.

Señor Melián Lafinur — Señor: se me está presentando al Presidente de la República como un modelo de respeto á la Constitución, y yo cito un ejemplo que le rompe los ojos á un ciego, de que sabe violar la Constitución, y entonces se me hace el argumento de que otros también la han violado.

Señor Ferrer Olais—No, señor. Es una disposición constitucional que está en desuso casi desde que se juró la Constitución. Empezó á faltarla el general Oribe, siendo segundo Presidente de la República, y hasta creo que Rivera, en su primera Presidencia, nombró algún Jefe Político que no reunía las condiciones constitucionales.

Lo puedo comprobar.

Señor Melián Lafinur — Me parece difícil. Puede ser que en tiempo de guerra, porque no hay Jefes Políticos: se nombran comandantes militares que deben sustituirlos. Ya ese es otro caso.

Señor Ferrer Olais — En tiempos de paz.

Señor Melián Lafinur — Pero en los casos que yo voy á indicar, yo desafío al señor diputado á que me desmienta, á que me desmienta que en la Administración de don Juan Francisco Giró, por ejemplo, en que el nombramiento era difícil, porque salía el país de una larga guerra en que la familia nacional se había dispersado, en que los jefes de la familia habían perecido en los campos de batalla, de las contiendas civiles. Sin embargo, todos los Jefes Políticos de esa Administración fueron nombrados constitucionalmente.

Señor Ferrer Olais — Me parece que don Francisco Rivarola, Jefe Político de Paysandú, no era vecino de ese departamento.

Creo que don Tomás Villalba no era de Soriano.

Señor Melián Lafinur — ¡Cómo, que don Tomás Villalba no era de Soriano, y había vivido en Soriano, y había sido comandante militar de Soriano durante nueve años!

Si todos los datos que trae son así, vamos mal.

Señor Ferrer Olais — Pero lo de Rivarola queda en pie; yo he tratado de averiguar con respecto á Villalba entre antiguos vecinos de Soriano, del mismo apellido, quienes dicen que era de Paysandú, y tengo idea de que no tenía las condiciones que la Constitución exige para el caso.

Señor Melián Lafinur—Con estas interrupciones, señor Presidente, yo retiro mi compromiso de ser breve, porque necesariamente debo contestarlas...

Señor Presidente—El señor diputado tiene el derecho de reclamar...

Señor Melián Lafinur—No reclamo, sino que dejo la responsabilidad de la duración del debate á los que provocan los diálogos, nada más.

El señor diputado que acaba de interrumpirme dice que esas disposiciones han caído en desuso. Yo creo todo lo contrario: que es precisamente el momento en que no debían caer en desuso, y ya se sabe lo que los preceptos de nuestra Legislación determinan sobre el desuso: que sólo es aceptable cuando la ley se refiere á él, y no hay ninguna ley que haya declarado en desuso la calidad que necesitan los Jefes Políticos para regir los departamentos.

Señor Ferrer Olais—Pero el señor diputado ha citado precedentes del Gobierno de Tajes y de Giró y ahora no quiere reconocer la fuerza de los precedentes en todos los Gobiernos.

Señor Melián Lafinur—Pero señor, hay precedentes de precedentes, y el señor diputado empieza por invocar precedentes que nadie conoce ó que se conocen demasiado, como el del señor Villalba que durante nueve años no sólo fué vecino, sino que fué comandante militar del Departamento de Soriano. ¿Qué nombramiento podía haber más constitucional que ese?

Fuera de la violación de la Constitución, hay en este punto una falta de consideración á la opinión pública, que siempre ha reclamado el cumplimiento de esa disposición, y podría agregar que hay un desaire á los vecinos de campaña que tienen aptitudes para ser Jefes Políticos y á quienes, para sustituirlos, se mandan jóvenes de Montevideo. En otra época, podía suceder eso, cuando la cultura no había avanzado, cuando la educación no estaba adelantada como ahora, pero hoy, que en las ciudades de campaña hay ciudadanos tan ilustres, tan cultos, tan competentes como los de la Capital, es un lujo de violación de la Constitución no acatarla en ese punto.

Para esta violación y otras, hay poco ambiente en esta Cámara para citarlas, porque se me hará el argumento de los precedentes, siempre. Para todo esto se ha venido haciendo el argumento, con carácter general, de que por nuestras costumbres políticas el Poder Ejecutivo es absorbente, y que con ese motivo, en sus detalles, á lo menos, queda la Constitución relegada á un segundo término.

Hay algo de cierto en que por nuestro Código Político al Poder Ejecutivo se le dan facultades que acaso han ido más lejos de lo que sería conveniente, pero yo sostengo que un ciudadano bien intencionado en la Presidencia puede gobernar perfectamente sin absorber facultades de ningún Poder, ni siquiera conculcar los principios constitutivos de la vida social y política de un país.

Yo he conocido Presidentes que, sin ser un modelo, — porque tratándose de mortales es muy difícil llegar á la perfección—que han hecho, sin embargo, lo posible, á lo menos en los puntos fundamentales, por no apartarse de la Constitución de la República.

Don Tomás Gomensoro, por ejemplo, en el año que desempeñó el Poder Ejecutivo, como Presidente del Senado, no fué absorbente, no intervino en las elecciones, no designó sucesor, y, por eso, fué su ancianidad tan respetada, y, á pesar de sus años, muchas veces fué candidato á la Presidencia de la República. Don José Ellauri, que lo sucedió, con todos sus defectos, tampoco era un Presidente que pudiera tacharse de absorbente: no trataba de influir absolutamente, sino en aquello que era de su esfera exclusiva.

Pero eso fué por una razón muy sencilla: porque no se trataba de Presidentes que al mismo tiempo se declarasen jefes de partido y formasen partido presidencial ú oficial.

Hace pocos días, uno de nuestros más inteligentes estadígrafos, y que pertenece al Partido Colorado, hacía un cómputo de los votantes en las elecciones últimas en los cinco departamentos que han nombrado Colegio para la designación de senador, y, sobre 14.000 inscriptos en el Registro, resultaba que sólo habían votado 3.000, es decir, que había quedado, próximamente, un ochenta por ciento sin votar. Agréguese á eso los que se quedaron sin inscribir.

Señor Martínez Thedy—El doctor Melián Lafinur se debía dar cuenta de que eso es una acusación al país, por la indiferencia con que toma los problemas políticos.

Señor Melián Lafinur—No, señor. Le voy á explicar en qué consiste eso, si tiene la amabilidad de oirme.

Señor Martínez Thedy—Con muchísimo gusto.

Señor Melián Lafinur—Yo le voy á explicar la razón.

Esa falta de gente en los comicios es por aquello que decía Olmedo: "Quien no aspira á vencer, ya está vencido." El país siempre será vencido en estas elecciones, ¿por qué se da por vencido?...

Porque se ha proclamado un partido presidencial, y el Presidente, como jefe de ese partido—y como contra un partido oficial nadie puede luchar, al menos luchar con éxito, por eso es que los ciudadanos se retraen.

En uno solo de los departamentos ha habido una pequeña lucha intestina—dentro del seno del mismo partido oficialista ó presidencial—y ahí han salido á bailar acusaciones de todo género.

El ex senador Tiscornia decía, bajo su firma, que habían dos comisarías que eran clubs electorales. Dijo también que se habían verificado nombramientos "ad hoc" de comisarios, porque eran muñeca electoral.

Si, pues, en una contienda de circunstancias y dentro del mismo partido oficialista se recurre á esos medios, ¿pueden los partidos ó los grupos de ciudadanos independientes tener algún halago para ir á las elecciones.

Señor Ferrer Olais—Sin embargo, lo tuvieron durante la administración del general Tajes y jamás ha habido escándalos más grandes en elecciones de senadores que en las elecciones de Paysandú...

Señor Melián Lafinur—En la administración de Tajes se hizo un acuerdo electoral.

Señor Ferrer Olais—Aun se recuerdan aquellas elecciones escandalosas de Irisarri y Amaro Carve en Soriano.

Señor Melián Lafinur—Pero, señor diputado, ¿qué tiene que ver esto con lo que estoy hablando?

Señor Ferrer Olais — Tiene muchísimo que ver.

Señor Melián Lafinur—No tiene que ver por esto: porque el general Tajes nunca se declaró en la Presidencia jefe de partido; nunca se declaró jefe de partido, al contrario...

Señor Ramasso — Lo que quiere decir que la causa de estos males no es sea, señor diputado.

Señor Ferrer Olais — Estando ganada la elección de senador por Modesto Irisarri en Soriano, por orden del general Tajes...

Señor Melián Lafinur — Señor: esos son chismes de aldea, no son cosas serias.

Señor Ferrer Olais — No, señor; no son chismes de aldea, sino que está probado, y está probado en la defensa que se hizo en el Senado, y todo fué inútil.

¿El doctor Melián no lo recuerda?

¡Estaba entonces en la Cámara!

En plena Junta Electoral se hizo constar un telegrama del general Tajes en que decía que había que ganar la elección, costará lo que costara.

¿Y ¿sabe cómo se ganó?

Se ganó á revólver en mano y á daga, y así le dió el triunfo á don Amaro Carve, que nadie lo quería en Soriano.

Y ya estaba ganada la elección de Irisarri, aunque tuviese pocas simpatías su personalidad; pues la mayoría del Cole-

gio Electoral, que le respondía, lo había proclamado.

Señor Melián Lafinur — El general Tajes no tenía interés en defender á don Amaro Carve.

Señor Ferrer Olais — Era muy católico!

Señor Melián Lafinur — Estoy hablando de cosas muy serias para que me salga con chismes de aldea.

Señor Ferrer Olais — Me parece que eso es mucho más serio, porque entonces nada se dijo en la Cámara de Diputados.

Señor Melián Lafinur — La Cámara de Diputados no es juez de las elecciones de senadores.

Señor Ferrer Olais — En el Senado se quiso hacer justicia.

Señor Melián Lafinur — La Cámara de Diputados es juez de la elección de sus miembros.

Señor Ferrer Olais — Pero cuando se falta en una forma abierta á la Constitución, yo creo que la Cámara de Diputados puede hacerse oir como se esta haciendo oir ahora en la creencia de que se ha faltado á la Constitución.

Señor Melián Lafinur — Es cuestión del Senado; si había fraude, haberla rechazado. No era cuestión de la Cámara de Diputados.

Ese es el resultado de la política en que el Presidente de la República toma parte como jefe de un partido, invocando el Partido Colorado, que constantemente lo han venido invocando todos los Presidentes que han querido ejercitar influencias sirviendo, naturalmente, á nombre del Partido Colorado, ideas diametralmente opuestas dentro del programa que se atribuye al Partido Colorado y que variaban según las modificaciones que en él introduce el Presidente, sea quien fuere, bueno ó malo.

Con esa intromisión presidencial ha tenido que venir naturalmente el retraimiento, porque en las mayores solemnidades, en los casos de mayor expectativa del país, en el caso que quizás más hubiera apasionado á todos los ciudadanos sin distinción de creencias ni de color político, la influencia presidencial ha pesado de tal manera que ha hecho que se cerraran todos los pechos á la esperanza.

Me refiero á la reforma de la Constitución, que constantemente ha estado recibiendo del Presidente de la República los golpes más fuertes para toda iniciativa en los ciudadanos.

Se empieza por rechazar la representación proporcional, única que daba garantías electorales, según entiende la mayoría del país.

Señor Ramasso — Pero que ni con ella iba á las urnas el Partido Nacional.

Señor Melián Lafinur — Ah, señor! Yo no creo en los profetas: hace mucho tiempo que no creo en ellos.

Señor Ramasso — No creerá en profetas, pero debe creer en las manifestaciones categóricas de los jefes de partido...

Señor Melián Lafinur — No creo en profetas.

Señor Ramasso — Esas manifestaciones se han hecho por jefes de partido y por órganos de la prensa oficial de ese partido.

De manera que es inútil hablar de profetas donde hay hechos concretos.

Señor Melián Lafinur — Se han hecho después que el país entero se ha alarmado.

Yo, por ejemplo, no soy un hombre de partido. Me parece que este es un hecho de pública notoriedad y yo creo que la reforma de la Constitución, pesándome mucho que así suceda, está perdida, completamente fracasada, merced á los repetidos golpes que se han asestado al proyecto de Reforma de la Constitución.

El primero fué el rechazo de la representación proporcional; el segundo fué ese empeño del Presidente de la República en imponer sus ideas, algunas ideas exóticas y extravagantes, propalando en todas partes, hasta en un documento solemne, el que consideraría fracasado su pensamiento gubernativo si no se llevase á cabo en la reforma de la Constitución el Poder Ejecutivo colegiado, es decir, el Poder Ejecutivo colegiado, que es el desorden y la anarquía; y ya sabemos que la anarquía y el desorden traen algo, después, que se llama la dictadura y probablemente la dictadura militar, y que después de sobrevenida habríamos retrogradado para muchos lustros y quién sabe cómo saldríamos.

Señor Ramasso—Ahora no creo yo en los profetas.

Señor Melián Lafinur—No se trata de profecías, sino de cosas que están escritas en documentos públicos.

Señor Ramasso—Me refiero á lo que dice que sucederá.

Señor Melián Lafinur—Eso es de sentido común.

Señor Ramasso—No creo en los profetas del sentido común.

Señor Melián Lafinur—No lo ve el que no quiere verlo.

Es como los que niegan la luz del sol. No la ven los que no tienen ojos.

En seguida se insinuaron ideas de sufragio femenino que hasta aquí en esta misma Cámara se han hecho conocer; supresión del Senado para ir á la Cámara única.

Con todo esto la reforma de la Constitución resultará un fracaso, sea que se pretenda llevarla á cabo con escasa minoría, sea que se pretenda imponerla en cualquier otra forma peor.

Bien. Todo eso viene de que existe un partido presidencial y un Presidente que se declara jefe de ese partido, cuando los Presidentes, en la buena doctrina, deben ser partidarios, si quieren, hasta el día de la elección; olvidarse, y volver á serlo, si quieren, después que haya concluído su mandato, pero mientras sean Presidentes deben ser Presidentes para el país entero y no para un partido, para una camarilla y para un círculo.

Señor Ramasso — Por eso en Estados Unidos, Mr. Taft hacía discursos por su candidatura.

Señor Melián Lafinur—Sí, señor. ¿Qué tiene que ver?

Señor Ramasso—De manera que durante sus funciones no sólo se había olvidado que era jefe de partido, sino que hacía ahí, en ese país ejemplar, lo que no hacen los Presidentes de estos países menos perfectos.

Señor Melián Lafinur—Pero como Presidente no hacía diferencia ninguna; no se declaraba jefe de un partido.

Señor Ramasso—Eso es lo que no sabemos.

Señor Melián Lafinur—No se declaraba jefe de un partido. Y eso sería perfectamente aceptable que se hiciera aquí.

Señor Ramasso—Por eso los Presidentes de Estados Unidos mandaban á sus Secretarios de Estado á hacer discursos y á decir en ellos á los electores lo que debían votar.

Señor Melián Lafinur—No confunda el señor diputado circunstancias diametralmente opuestas.

Señor Ramasso — No son diametralmente opuestas: son cosas que no hallan observables en ese país con instituciones iguales á las nuestras y que aquí levantan tanta resistencia.

Señor Melián Lafinur—Una cosa es ser jefe de partido y manejar la Administración Pública....

Señor Ramasso—Y lo mismo acaso ser jefe de partido y hacer propaganda electoral desde la Presidencia de la República; pero aquí parece que eso, que no es observable para aquel país, lo observamos.

Señor Melián Lafinur—No es lo mismo. Ese es un derecho como el derecho de votar que no se le niega á ningún Presidente.

Señor Ramasso—¡Flojo escándalo habrían armado si hubiese mandado el ciudadano Batlle á su Ministro del Interior á prestigiar las listas de candidatos ante los electores como mandó Roosevelt á Mr. Root!

Sin embargo, para aquel país admirable esas cosas no las observan los severos censores de ésta, tan defectuosa!

Señor Melián Lafinur — Ya empiezan las profecías.

Después tengamos en cuenta otra cosa: que se trata de un pueblo en que aún con esas propagandas se pierden las elecciones, porque Taft ha sido vencido.

Señor Ramasso—No sabemos si aquí se perderían ó no. Asegurar que no se perderían, es hacer profecías, y por mi parte, repito que no creo en las profecías... criollas.

Señor Melián Lafinur — Esa política tiene el inconveniente de que alarma á toda la población, á todos los partidos y á todos los grupos.

Nadie se considera con ventaja ninguna en entrar en el proceso electoral si sabe que contra él hay una máquina montada de tal manera que es imposible desmontarla.

Después sucede que aparte de esas manifestaciones confesadas—explícitamente confesadas—de propósitos que llevan seguramente á la designación del sucesor, con prescindencia del pueblo que debe darle el sucesor al Presidente, se tiene que con la absorción del Estado con una especie de socialismo que se está haciendo, se está montando una máquina de extraordinaria fuerza, probablemente de más fuerza para el porvenir que para el presente, porque no hay nada más peligroso, —y lo repito una vez más—que sacrificar á éxitos fugaces del momento los intereses fundamentales del porvenir. Y vaya un ejemplo: una vez se le ocurrió,—con la idea más pura, sin duda, al doctor Eduardo Acevedo, siendo en 1863 senador,—se le ocurrió la idea peregrina de que los militares de graduación, de coroneles para arriba, podían ingresar al Cuerpo Legislativo.

El propósito que él tuvo en vista no está en el "Diario de Sesiones", pero por referencias de personas que actuaron en la época, yo sé cuál era su idea. Entretanto, él no la realizó, pero le sirvió á Santos después para hacer votar esa ley, que el doctor Acevedo no pudo hacer pasar en el Senado—y con ella se hizo elegir senador y desempeñó el Poder Ejecutivo ejerciendo una especie de segunda Presidencia.

Lo mismo sucede ahora con la máquina que se está montando. No se sabe quién vendrá á aprovecharla después; no se sabe quién se aprovechará de todas estas invasiones contra los derechos populares, porque los que dan saltos en el vacío, nunca saben su camino. Es lanzarse desalentadamente en lo desconocido, y de ahí vienen las incertidumbres de la hora presente, los temores, la imposibilidad de ver una solución, lo que vendrá después que el Presidente de la República haya concluído su período ó se haya ausentado del país por razones privadas, si eso llega á realizarse.

(Ocupa la Presidencia el señor Héctor R. Gómez, 2.o Vice).

Entre tanto, la obra de un gran político habría sido la de darle al país entero el derecho de ser él el que resolviera esas cuestiones; que él resolviera ya las cuestiones actuales; y que quedara preparado para resolver las cuestiones futuras.

Otro mal de la situación actual es que no admite crítica.

El Presidente de la República ve opositores y enemigos en todos los que no profesan sus mismas ideas.

Esto conduce lógicamente al despotismo.

Rosas decía: "el que no está conmigo, es mi enemigo."

Muchas veces, como lo dice el adagio, "es útil del enemigo el consejo", pero con mayor razón el de los amigos, que no por el hecho de disentir con el Primer Magistrado en la manera de encarar los sucesos, son sus enemigos.

Puede, acaso que sean más amigos que los que le aplauden cuanto dice, cuanto hace y cuanto se propone.

Veo sin embargo, que le estoy dando mayor proporción á lo que yo no quería que se convirtiese en un discurso, y voy á terminar.

Yo considero que todos mis colegas de la Honorable Cámara proceden con entera sinceridad y con entera independencia en lo que han sostenido respecto de esta cuestión; pero creo también que muchas veces las Asambleas, no por formar mayoría, dejan de equivocarse, y es muy sabido que hay muchas grandes y graves cuestiones que se pierden ante las Asambleas; pero que perdidas ante ellas se ganan ante el tribunal augusto de la opinión pública. A ese tribunal apelo.

He dicho.

Señor Ferrer Olais—El señor diputado que termina de hablar, no debe extrañarse de que lo haya interrumpido tanto, salido de mí, porque precisamente tiene que causarles mala impresión á los jóvenes que nos iniciamos en la vida pública cuando se ataca en una forma injusta y exagerada á un gobernante que es realmente bueno, y en cambio, en épocas en que estaban sus impugnadores en plena juventud ó en pleno vigor de intelectualidad, cuando era más dado exigir mayor celo por los fueros constitucionales, esos mismos señores otorgaban todo lo malo de otros.

En un discurso anterior, el doctor Melián Lafinur hizo ver que con el Gobierno del general Tajes había que tener ciertas consideraciones, entre otras, el permitirle ausencias de la Capital, aunque fueran largas ó muy distantes.

Señor Melián Lafinur—Largas, no he dicho.

Señor Ferrer Olais—Bueno; pero en esta cuestión de ausencias...

Señor Pelayo — Largas ó cortas, es igual: todas son ausencias.

Señor Ferrer Olais—... yo entiendo que no puede haber tolerancias, ni relacionadas con el tiempo, ni con la distancia. Hay que ser radical, absoluto. Necesariamente, ó el Presidente de la República debe tener su residencia permanente aquí en la Capital ó la puede tener en otra parte. Quisiera que el señor diputado dijera en qué consiste la tolerancia por ausencias presidenciales, cuántos días, cuántos kilómetros.

Señor Melián Lafinur—Ya se lo he explicado. Cuando no hay el "animus manendi", como dicen los jurisperitos, cuando no se tiene el ánimo de la residencia, cuando se va incidentalmente.

Señor Ferrer Olais—A propósito de ánimo, habría que saber si lo que tiene el Presidente de la República es residencia ó domicilio en la Capital de la República. Son casos muy distintos. Recordemos el artículo 24 del Código Civil y siguientes.

El actual Presidente señor Batlle y Ordóñez tiene su domicilio en la Capital de la República...

Señor Melián Lafinur—No, señor.

Señor Ferrer Olais—... porque es aquí donde viene á ejercer sus actos gubernamentales. No tendría la residencia, pero tiene su domicilio...

Señor Melián Lafinur—No, señor.

Señor Ferrer Oalis—... porque se tiene domicilio cuando se tiene el ánimo de permanecer en ese punto. Tampoco tenía en Piedras Blancas su domicilio, sino su residencia.

Señor Melián Lafinur—No, señor; y por eso he dicho que hemos tenido tolerancia; y al fin, era una cosa menos grave.

Señor Ferrer Olais—Por lo demás, esa tolerancia en cuanto á ausencia, debe comprender el señor diputado la diferencia que hay entre un alejamiento en estos tiempos, de la ciudad de Montevideo, y el que se operaba en aquellas lejanas épocas de los caudillos prepotentes de que nos hablaba el propio doctor Melián.

Yo considero al general Oribe, hasta el principio de su gobierno, salvo el grave delito de lesa patria, del motín del año 27, derrocando á Joaquín Suárez, no como caudillo ensoberbecido, sino como militar de la Independencia; con mayor razón lo era Rivera. Y respecto á los casos de delegación del mando por Rivera y Oribe, es sabida la forma colonial que tenía la plaza de Montevideo. Hay que saber lo que significaba en aquella época alejarse de las murallas de la ciudad, lo que significaba ausentarse por un día, aunque fuese á unos kilómetros, cosa muy distinta á un alejamiento que se haga hoy, con los medios de comunicación y las vías de transporte actuales.

El doctor Melián Lafinur, por ejemplo, no recuerda ya todas aquellas anormalidades, aquellas desorganizaciones que hasta en el propio ejército se notaban, en el Gobierno del General Tajes. Parece que no recuerda los escándalos del 3.o de Cazadores y del 1.o de Caballería, con la desaparición de Márquez...

Señor Melián Lafinur—La desorganización es hoy, por llevar á los primeros rangos de la milicia á caudillos analfabetos.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se advierte á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Ramasso—Caudillos que sirven á las instituciones, que tienen el mismo derecho que cualquier otro ciudadano.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado, y se dirijan á la Mesa para hacer uso de la palabra.

Señor Ferrer Olais—El doctor Melián Lafinur toleró, ó por lo menos no creyó nunca que fuera un acto de desorganización y de indisciplina evidente, el hecho inaudito aquel en que el coronel Esteban Martínez, hermano del inconstitucional Jefe Político de San José, á la sazón en la plena casa del general Tajes, del Presidente de la República, desobedeció al Ministro de la Guerra general De León, quien tuvo que hacer uso de armas, y en que el propio Presidente Tajes, en mangas de camisa, tuvo que concurrir al sitio del incidente, para imponer respeto y evitar una desgracia. Ni recuerda el doctor Melián la carta pública furibunda del general Ventura Rodríguez contra Julio Herrera, contra el Ministro mimado de Tajes. Ni las fechorías policiales de Río Negro contra Pesce, González. Villarubia, ni las de Neves como Jefe Político de la Colonia.

Señor Melián Lafinur—Son incidentes personales que hay todos los días y en todos los ejércitos.

Señor Ferrer Olais—Pero esos son síntomas de indisciplina y desorganización.

Parece que no recuerda tampoco la actuación de ciertos militares en algunos departamentos, y hay que saber que en aquellos tiempos no se trataba simplemente de Jefes Políticos, sino que casi todos éstos eran verdaderos caudillos, con más ó menos saneados prestigios, como lo era en el Norte el hoy general Escobar, Escayola en Tacuarembó, Ricardo Flores en Río Negro, y Pablo Galarza en Soriano.

Señor Melián Lafinur—Uno de los Jefes Políticos que tenía el general Tajes, fué el señor Batlle y Ordóñez.

Señor Ferrer Olais—Sí, señor: y Batlle ni era caudillo ni menos aún vecino de Minas.

Señor Ramasso—Y que tuvo que retirarse de la Jefatura.

Señor Ferrer Olais—Hay que recordar que en tiempo de Tajes, para Jefes Políticos se nombraban militares de cuartel y que no eran vecinos del departamento: porque no lo eran, por ejemplo, en el Departamento de Río Negro, el coronel Pablo Ordóñez; ni lo era tampoco Ricardo Flores; ni lo era Santos Arribio.

Señor Melián Lafinur — Pero porque aquélla era una época de transición, estamos en plena paz.

Señor Ferrer Olais—Pero no se nombraban con el carácter de Jefes interinos, si no efectivos.

Señor Doria—Pero ¿qué tiene que ver todo esto con la cuestión constitucional que estamos tratando?

Señor Ferrer Olais—¡Cómo; ¿Y qué tendría que ver todo lo que se ha dicho para desprestigiar la actual situación del país?... ¿Quiere decir que se puede decir todo lo que se quiera dentro de este asunto, aunque sea por incidencia, contra el sistema actual y no se puede decir contra los Gobiernos que precisamente se han presentado en la sesión anterior como ideales, como ha sucedido respecto del Gobierno del general Tajes?

¿Por qué no se protestó entonces?

Señor Melián Lafinur—Ideal, no.

Señor Ferrer Olais—Yo lo que quiero demostrar es que en el Gobierno del general Tajes han ocurrido las mismas inconstitucionalidades que han ocurrido en muchos otros.

No eran Jefes Políticos constitucionalmente nombrados Pablo Ordóñez, ni Ricardo Flores, ni Santos Arribio, ni en Paysandú, Ricardo Tajes, ni en la Colonia Neves, ni Ventura Rodríguez en San José, ni Eduardo Vázquez en Cerro Largo, ni Luis Batlle y Ordóñez en Flores, ni Valentín Martínez, y así le podría citar cientos de ejemplos.

Señor Melián Lafinur—Había que defenderse en aquella época de una restauración santista.

Señor Ferrer Olais—Por lo demás, tengo que hacer una rectificación histórica también.

En una de las sesiones anteriores el propio doctor Melián Lafinur le atribuyó al Presidente general Rivera ciertos manejos que debió atribuir al general Oribe.

Dijo en uno de los párrafos refiriéndose á la revolución de Río Grande del año 35, cuando el derrocamiento del Gobernador de Río Grande Fernández Braga y la derrota del mariscal Barreto.

(Lee):

"El general Oribe, que era Presidente de la República, un poco suspicaz, sospechó que su futuro antagonista andaba en algunos manejos, en lo que no se equivocó, porque al año siguiente empezaron las eternas turbulencias con que nuestro país fué trastornado en su Gobierno y conmovido hasta en sus cimientos".

Yo creo que el doctor Melián Lafinur está un poco olvidado de la historia de aquellos acontecimientos.

Señor Melián Lafinur — Le agradeceré mucho que me la enseñe.—(Hilaridad)

Señor Ferrer Olais — Precisamente fué el general Rivera, siendo comandante de campaña, quien estaba en lo cierto en esa emergencia, quien defendía la causa le-

gal, quien estaba más de acuerdo con la armonía internacional que debe existir entre países vecinos y amigos.

Señor Melián Lafinur—Yo no he hablado de cuestiones internacionales.

Señor Ferrer Olais—El Presidente Oribe fué quien se entregó á la causa de los revolucionarios, que habían emigrado del Brasil.

Señor Melián Lafinur — Estoy cansado de saberlo.

Señor Ferer Olais — Y se refiere á quien defendía la causa del gobierno legal, y si no bastara esa indicación...

Señor Melián Lafinur — Porque no era más que un jefe, á las órdenes de Oribe; no tenía que defender nada.

Señor Ferrer Olais — Era Comandante de Campaña y tenía que respetar la neutralidad.

Señor Melián Lafinur — Era un delegado del Poder Ejecutivo.

Señor Ferrer Olais — Y un diario de la época, quizás el más serio de todos, "El Independiente", que era considerado muy superior al "Eco Oriental", al "Estandarte Nacional", al "Estenógrafo" y demás, decía respecto á eso: "El triunfo de los insurreccionados no es para nosotros un bien, si hay razón para hacer mérito de los recuerdos que dejaron las desgracias sucedidas á los movimientos del año 32. Ese triunfo disminuiría la confianza que nos inspiraba el Gobierno derrocado, lo mismo que los jefes que cubrían las fronteras confinantes con la República".

Y ese era el diario más serio de la época. Y aparte de eso, se podría citar las referencias que al respecto hacen, dándole la razón al general Rivera, que era Comandante de Campaña, los historiadores Antonio Díaz y Andrés Lamas.

Señor Melián Lafinur — Nada de eso tiene que ver con lo que yo he hablado.

Señor Ferrer Olais — Habló de los manejos del general Rivera.

Señor Melián Lafinur — Manejos para las guerras posteriores, para la revolución posterior que se hizo el año 36.

Señor Ferrer Olais — Fué un pretexto para quitarle la Comandancia de Campaña, de acuerdo con las disposiciones del tirano Rosas.

Era lo que tenía que decir.

Señor Melián Lafinur — El primero que se ofreció al tirano Rosas.

Señor Ramasso — Quiero dejar constancia de mi opinión en este asunto; pero, no porque se trate de una interpretación de la Constitución.

Hay, indudablemente, interés en cada ciudadano, no ya en cada legislador, en que se conozcan sus opiniones sobre los problemas constitucionales; pero declaro, señor Presidente, que el carácter de este debate no es el de los que impondrían esa obligación estricta.

Este es un debate político. La cuestión constitucional no es más que la pantalla que lo cubre, y en el curso de los sucesos que han presidido las discusiones parlamentarias y en el mismo curso de ellas, especialmente desde alguna sesión anterior á ésta, se han podido ver, bien transparentadas en las opiniones vertidas, las tendencias de cada uno y la índole general de la discusión misma.

Yo no sé,—de otro modo,—qué tendría que ver la apología de la Presidencia a ó b con el artículo 77 de la Constitución y su sentido; yo no sé qué tendría que ver con el mismo artículo 77 el si se cumple ó no se cumple, en esta Administración, aquello de que los Jefes Políticos sean vecinos de su departamento; y menos sé, lo declaro, por qué nos asombramos, á los 82 años, de la falta de cumplimiento de ese artículo, y nos asombramos bajo la segunda Administración del ciudadano Batlle y Ordóñez, y hemos visto callados á los celosos guardianes que hoy aparecen de la Carta Constitucional, para las mismas prácticas, en otras Administraciones...—(Apoyados).

... y aún en la primera del ciudadano Batlle y Ordóñez.

Señor Melián Lafinur — Pero hay unos á quienes se les debe exigir más que á otros, por sus antecedentes.

Señor Ramasso — Menos mal que vamos reconociendo que se trata de un ciudadano de primera fila y de un ciudadano de antecedentes. Esto es útil y esto es precioso para este debate, señor Presidente.

Esto es útil, sobre todo, cuando en la vida pasional que informa todo el trámite de nuestro andar institucional ha habido una norma invariable,—por lo menos en los políticos de primera fila,—para eso que llaman los motivos de orden privado, y en esta hora, en que se reconoce de todas maneras la respetabilidad necesaria de esos motivos, afirmándose que se respetan, se hiere, sin embargo, al hombre.

Por eso decía que el debate que estas cosas estrechas comporta, es político, que no hay tal cuestión constitucional; pero, puesto á dejar la constancia de mi opinión, aprovecho de la mención constitucional que se ha hecho, para dejar consignadas en breves párrafos las razones que yo veo para que se diga que no hay tal inconstitucionalidad y para hacer constar, después, alguna manifestación de orden político, que me deje descargado de la obligación de hacerme oir y de prolongar más este ya en exceso prolongado debate.

Yo desearía que la Mesa me explicara—si es que no la molesto—por qué esta llamada cuestión constitucional (que si tal fuera debía tener más valor como asunto, que el resto de los asuntos que trata la Cámara) no figura en la orden del día.

Señor Presidente—¿El señor diputado desea que la Mesa explique por qué no figura en la orden del día este asunto?... Sencillamente porque no ha sido sometido á la consideración de la Cámara. No hay ninguna proposición determinada para que la Cámara la tome en cuenta. Por lo tanto, no puede incluirse en la orden del día un asunto que no existe.

Señor Melián Lafinur—Apoyado.

Señor Ramasso — Muy bien; esa explicación de la Mesa me da á mí la demostración absoluta de que el asunto ni es reglamentario, ni es legal, ni siquiera es constitucional.

Si fuera una de las tres cosas, la Mesa, que sabe cumplir en esa materia, lo habría incluído, en su lugar, en la orden del día. Quiere decir, pues, que no cabe en ella, y quiere decir entonces que es absolutamente inconstitucional haberlo promovido.

Yo me he esforzado en estudiar cuál era la proposición final, la proposición en que debe condensarse toda argumentación parlamentaria y toda actitud dentro de la Cámara; y del examen hecho, no he encontrado más que una manifestación del doctor Melián Lafinur y una del señor representante Frugoni, que, por su naturaleza, declaro que no me llamó la atención.

La del señor representante Frugoni está de acuerdo con el programa—diremos así—de actividades que le han prescripto sus mandantes,—no sus electores,—y, naturalmente, cumple su obligación. En cumplimiento de ella hará,—como esta vez,—cuestión de pesos y hasta de centésimos; y en esa diminuta fiscalización del detalle y de la gestión activa por el detalle, será útil á cada uno de nosotros, obligándonos á estudiar mejor nuestra conducta.

La del doctor Melián Lafinur, en cambio era la manifestación de qué él sería el número 10, si encontraba nueve colegas en la Cámara que lo acompañasen á suscribir un pedido de convocatoria de la Asamblea General; y yo, señor Presidente, me pregunto,— porque no hay otra proposición presentada y sostenida por el doctor Melián Lafinur,—¿qué tenía que hacer la Cámara en este caso?

Señor Melián Lafinur—Hacer suya la idea.

Señor Ramasso—Hacer suya la idea; pero hacerla ó no hacerla es asunto de la Asamblea General, y el doctor Melián Lafinur me permitirá que yo le observe que la Cámara habría invadido atribuciones de la Asamblea General. De manera que habría procedido mal, habría procedido inconstitucionalmente.

Señor Melián Lafinur—No habría procedido inconstitucionalmente.

Señor Ramasso—Esa será la opinión del señor diputado, y la mía es de que habría invadido atribuciones y procedido inconstitucionalmente. De manera que, á mi ver y por mi convicción, estamos fuera del terreno constitucional, que manda esencial, ineludiblemente, que cada organismo,—y los Poderes del Estado ó las fracciones de Poderes del Estado, con más razón, se mantengan rigurosamente dentro de la órbita de sus funciones: son más peligrosas estas invasiones de organismo á organismo en lo interno, que las de Poder á Poder, en lo externo.

Señor Melián Lafinur—Pero si lo autoriza el Reglamento de la Asamblea General!

Señor Ramasso—La Asamblea General tendrá su Reglamento para cumplirlo ella: pero la Cámara tiene el suyo, y no tiene para qué cumplir el de la Asamblea General: cumplir otros Reglamentos es faltar al suyo propio ó despreciarlo, por lo menos.

Señor Melián Lafinur—Pero si dice que diez diputados y cinco senadores pueden pedir la reunión...

Señor Ramasso—Dentro de la Asamblea General, pero no en el seno de la Cámara de Representantes, ni de ninguna otra Cámara.

Señor Melián Lafinur—... de la Asamblea General.

Señor Ramasso—Hay, pues, una manifiesta violación de la Constitución. La Cámara no tiene más acción que, una de dos: ó iniciar el juicio político, que fué lo que debió proponer el señor diputado Melián Lafinur...

Señor Melián Lafinur—Muchas gracias por el consejo.

Señor Ramasso — Yo los admito de todos y me creo habilitado para darlos á los que faltan á la Constitución.

Señor Melián Lafinur — ¿Por qué no promueve el juicio?

Señor Ramasso — Porque creo que no hay tal inconstitucionalidad en el traslado del Poder Ejecutivo; de modo que los que creen que la ha habido deben proponerlo.

Señor Melián Lafinur — No, señor, porque no es el caso de ir á una situación tan grave.

Señor Ramasso — Entonces la conducta derecha era callarse la boca, ir á la Asamblea General, buscando las firmas para convocarla fuera de la Cámara, sin hacer perder lamentablemente el tiempo á ésta. — (Apoyados).

Señor Díaz—Yo creo que la actitud del doctor Melián Lafinur, en cuanto á promover un debate en Cámara, es perfectamente lícita y está de acuerdo con los precedentes que la mayoría ha sostenido en favor de sus propios miembros. Recuerdo, por ejemplo, un debate promovido por el doctor Antonio María Rodríguez, debate que no tenía ningún objeto concreto, sino hacer manifestaciones; y se dijo entonces aquí que con la amplia libertad de la tribuna parlamentaria que regía en esta Cámara, era perfectamente

lícito que un diputado hiciera las manifestaciones que quisiera.

El doctor Melián Lafinur puede estar equivocado en el fondo, pero está perfectamente en su derecho al llamar la atención de sus colegas sobre un asunto de interés público, tal como él lo considera.

Me parece que la mayoría no tendría el derecho de ahogar la voz de la minoría con el pretexto indicado.

Señor Sosa—Tiene razón el señor diputado Díaz; pero la mayoría no ahoga la voz de nadie; al contrario: la prueba es que hace un mes que se está discutiendo este asunto.

Señor Díaz—Yo no hago cargos á la mayoría; no tengo por qué hacerlos, pues supongo que no ejercerá esa acción abusiva.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—La Mesa recomienda nuevamente á los señores diputados que no insistan en promover debates dialogados.

Señor Ramasso—La Cámara no tiene más que dos acciones: el juicio político ó el pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Señor Melián Lafinur—Está equivocado el señor diputado.

Señor Ramasso—No estoy equivocado, son los únicos medios constitucionales.

Señor Melián Lafinur — La Comisión Permanente, por sus funciones, es la que tiene el derecho de sustituir en parte á la Asamblea General, pidiendo la convocatoria de la Asamblea General, que es lo que debió la Comisión Permanente haber hecho.

Señor Ramasso—Pero si no lo hizo no tiene por qué hacerlo la Cámara, que no es Comisión Permanente.

De todos modos, siempre debería hacerse fuera de la Cámara y no en su seno.

Señor Melián Lafinur—Sí, señor diputado; pero para conocer la opinión de la Cámara. Ahora ya sé que es imposible, que no hay mayoría para ir á la Asamblea General; pero si estuviéramos en mayoría, ya se habría ido á la Asamblea General y allí hubiéramos buscado lo que debería hacerse.

Señor Ramasso—Eso es un sofisma.

De modo, pues, que se ha estado sosteniendo que aquí se pueden incubar y tratar situaciones de la Asamblea General.

Señor Díaz—No: se puede hacer un debate de carácter político.

Señor Ramasso—Por eso hemos oído lo que se ha hablado, pero eso no quita la calificación de legalidad ó de ilegalidad de la conducta...

Señor Díaz — No hay ilegalidad ninguna.

Señor Ramasso—Yo entiendo que hay inconstitucionalidad.

Ahora bien: los casos del artículo 77, mentados como restricciones que son, deben entenderse de estricta interpretación. Este principio vale en materia constitucional, vale en materia legal y vale en materia reglamentaria, es decir, es un principio general, un principio inconcuso; y si los casos del artículo 77 son de estricta interpretación, el caso de ausencia,—que es relativo dentro de la imposibilidad,—no puede traer la conclusión cerrada de violación de la Constitución.

La ausencia, como la enfermedad, es caso de imposibilidad de llenar funciones; y en materia de enfermedad,—eso es una cosa sabida,—se llega hasta tal punto de tolerancia, que sólo se pronuncia el cese, aunque sea momentáneo, cuando esa enfermedad constituye una imposibilidad absoluta,—la de firmar, por ejemplo.

Invariablemente, en estos casos, se plantea la cuestión previa de si se trata ó no de enfermedad incurable.

El caso de ausencia le está equiparado por la misma extrema relatividad con que se presenta; y se presenta con tanta relatividad, que los mismos tratadistas,—y citó uno el doctor Aragón y Etchart,—sostienen en Francia, donde el Presidente tiene, por una ley, domicilio y casa determinada establecidos; sostiene Duguit, entre ellos, que el Presidente Falliéres, cuando fué á Rusia, podía haber mandado decretos desde allá, y que toda la cuestión hubiera sido asunto de un correo de Gabinete.

Ahora bien, digo yo: para casos de esta extrema relatividad que, como relatividad extrema, admite las más distintas opiniones, ¿puede hablarse de violación de la Constitución; de violaciones gravísimas, siempre conscientes, por fuerza, necesariamente conocidas de antemano por sus terribles consecuencias, y ocasionadas á trastornar todo el orden constitucional?

¿Puede hablarse, así como así, de cosas tan graves? ¿Puede una simple ritualidad, que se ha calificado de simple ritualidad, que se ha entendido así, originar hechos y cargos tan graves?

Yo creo que no, señor Presidente. Si se mira serenamente el caso, no se puede concluir semejante cosa.

Por otra parte, yo exigiría á los compañeros que abordan esta cuestión, algo más de serenidad en su criterio, y un poco menos de apresuramiento en las conclusiones; yo exigiría que se fijaran en una sola cosa: en que los mismos que han dicho ausencia de la Capital (porque la Constitución no dice "de la Capital"), pudieron decir del Departamento ó del barrio. Y ¿por qué la Constitución no dice esto, y por qué silencia determinación de sitio? Por una sencillísima razón: porque el Poder Ejecutivo es tan Poder Ejecutivo en Montevideo, como en el Salto, en la Colonia, como en Paysandú...—(Aplausos de la barra).

... porque está inmanente, rigiendo los destinos del país, en todos los momentos; porque la investidura del Presidente de la República sigue á éste á todas partes y se le da para todo el país, y no para Montevideo sólo; porque es imposible enjaular al hombre ó á la pluralidad de hombres que tenga el Poder Ejecutivo, si han de hacer gestión útil, si han de hacer gobierno eficaz, verdadero gobierno, porque no es posible concebir que el único de los Poderes del Estado que, dentro de nuestro sistema, es activo, siempre activo y sin épocas de receso: el Poder al que está confiada la seguridad, el Poder al que están confiados los organismos, que guardan el orden público, el ejército y la policía, pueda tener momentos de eclipse; momentos de eclipse que no puede haber porque esté en un punto del territorio y no esté en otro; momentos de eclipse que la economía constitucional y las necesidades nacionales no toleran, porque lo exigen inmanente, como he dicho, en todas partes; su acción es para todo el país, como lo es para todas las actividades ejecutivas; su acción no puede ser para un rincón, y entenderse que pasados los límites de ese rincón, cesa totalmente.

Ha habido también, á mi juicio, en este debate, una confusión crasa que lo ha obscurecido, una confusión que el propio doctor Melián trató de evitar que se produjera, y que es ésta: la confusión entre el Poder Ejecutivo, que se da á una persona, una suma de facultades con que se ha investido á un ciudadano, con el gobierno, que es la gestión del Poder Ejecutivo, que es el trabajo del Poder Ejecutivo con sus Secretarios de Estado, con sus Ministros.

Una cosa es el Poder, facultad de acción en sí, solamente, y otra es el Poder en gestión, que no puede actuar, que no puede producirse sin el refrendarse de su firma, de sus órdenes, por un Ministro de Estado.

Señor Aragón y Etchart—Eso mismo le dije yo, y se me dijo que era creador de una doctrina original que merecía patente de invención, y pocos días después, examinando las actas de la Constituyente del año 30, encontraba que el constituyente Chucarro, al tratarse de un pedido de licencia, hablaba de las personas que componen el Poder Ejecutivo.

De manera que no era tan original la invención mía.

Señor Melián Lafinur—Pero era un disparate.

Señor Aragón y Etchart—Era un constituyente.

Señor Melián Lafinur—Era un constituyente que decía disparates.

Señor Ramasso—Podía estar equivocado el constituyente y podía ser una opinión suya...

Señor Melián Lafinur—Claro.

Señor Ramasso—... pero el sistema constitucional es ese; el Poder Ejecutivo lo tiene solamente el ciudadano Presidente de la República, el que tiene la investidura; pero es notorio, porque hay un artículo constitucional expreso, que el Presidente no puede producirse, no puede trabajar sin la autorización de sus órdenes por un Ministro de Estado, sin la intervención necesaria, por consiguiente, de los Ministros.

Bien: vamos á examinar entonces este caso.

¿Qué es lo que se ha trasladado al Arazatí?

Lo que se ha trasladado al Arazatí es el Poder Ejecutivo, es el ciudadano Batlle y Ordóñez, que lo desempeña, con su vivienda particular á lo sumo, pues yo profeso la misma doctrina que sentaba el colega Ferrer Olais, sobre este punto.

De manera que el Gobierno permanece todavía en *Montevideo*. Si los Ministros se hubieran ido con el Presidente, otra cosa sería, porque entonces se habría trasladado todo el gobierno allí, y entonces cabría este argumento, no legal, pero sí de espíritu, digamos; el argumento de que, como reconocemos á Montevideo Capital de la República, reconocemos ó admitimos (no hay ley que lo establezca) que debe ser la sede del Gobierno; entonces, digo, tendría su color el razonamiento. Pero el que está en el Arazatí es el Presidente de la República, es el Poder Ejecutivo; y, ¿cómo está? ¿Está con su asiento propio, con su domicilio constitucional, diremos? No, señor; está en el domicilio particular del ciudadano Batlle y Ordóñez. El domicilio constitucional del Presidente de la República es su despacho de la Casa de Gobierno, despacho cuya dirección y superintendencia conserva en toda su plenitud, puesto que despacha y ordena, sin que nadie se lo haya impedido hasta ahora, con sus Ministros.

Señor Ferrer Olais—Y son aplicables los artículos 24 y siguientes del Código Civil para interpretar eso.

Señor Ramasso—Las leyes tienen su cometido de interpretación ó coadyuvantes de interpretación constitucional.

De manera, pues, que se ha padecido una confusión, á mi juicio, clara: la confusión entre Poder y Gobierno, que venimos viendo producirse hace tiempo.

Estas son las razones que yo he tenido, y de las que quería dejar constancia, para resolver la interpretación del artículo constitucional; pero ahora quiero decir una última palabra sobre el aspecto político del debate. No voy á hacer extensas disquisiciones, porque quiero dejar una constancia, nada más.

A mí me ha asombrado, y me ha asombrado fundamentalmente, toda esta algarabía y todo este alboroto, todo este escándalo político; y digo que me ha asombrado, porque cuando hay ciudadanos que ponen su celo en una forma tan cerrada, tan vehemente, en la guarda de la letra de la Constitución (y es de suponer que más, en el espíritu), resulta un contraste, y un contraste flagrante, el no haber oído á estos ciudadanos producirse,— y no hablo del doctor Melián, porque yo no sé si estaba en el país en la época á que voy á referirme, sino de los que, en eso que llamamos el apostolado de la prensa, tienen el deber de educar al pueblo, y no hacer política anteponiéndola á esa educación misma,—me llama la atención, digo, que no hayan puesto el grito en el cielo, con más intensidad que ahora, cuando el Presidente Williman fué á mandar á dominios extranjeros fuerzas extranjeras, sometidas á otras extrañas soberanías, y dependientes en forma directa de ellas.

Me doy cuenta de la impresión de los colegas, al oir esta afirmación; pero nadie puede haber olvidado que, un día de su administración, el Presidente Williman se trasladó á bordo de un acorazado francés y estuvo, ese acorazado, bajo sus órdenes, impartiendo algunas, durante el día, el Presidente.

Señor Ferrer Olais—Pero solicitó venia.

Señor Ramasso—Que estaba en dominios extranjeros, es indudable. Para eso no solicitó venia; había una jurisprudencia establecida en el sentido de que no le era necesaria, si iba á una Legación, y eso se debe haber aplicado; pero no la había, no la hay para el caso, sobrado extraordinario, de someterse á otras soberanías y mandar sus unidades de guerra.

Señor Ferrer Olais—Creo que se tramitó en el Senado y pidió venia.

Señor Puppo—Se resolvió que no necesitaba venia.

Señor Sosa—Pero no delegó el mando.

Señor Ramasso—Muy bien; me viene al canto esta manifestación de los colegas, porque eso era un hecho enorme al lado del que estamos considerando; y si para aquello no necesitaba venia el Presidente de la República, ¿cómo puede necesitarla para trasladarse de un departamento á otro, dentro del país y en uso natural de sus facultades?

El Presidente Williman, como decía, se hizo cargo del mando de un acorazado francés; hizo poner en libertad á los arrestados é hizo tocar un himno extranjero, en aguas nacionales. A nadie se le ocurrió decir nada.

Estaba, en realidad, ausente de la Capital, porque estaba ya en aguas territoriales; estaba en territorio extranjero porque un buque de guerra extranjero es territorio extranjero, y estaba, como subordinado, á las órdenes de un Gobierno extranjero, porque mandar el buque, no era, seguramente, mandarlo, ordenando al Presidente de Francia, sino estar sometido á sus inmediatas órdenes.

De manera que este celo, así extremado, tiene, señor Presidente, su piedra de toque en estas cosas; y por eso yo decía, al principio, que este no era un debate constitucional, sino un debate político.

El ciudadano Batlle y Ordóñez—que nosotros, los trabajadores del llano, esos que un diario ha llamado despectivamente "manipuladores de votos"; esos, también, que tenemos la conciencia limpia, porque en veinte años no hemos cometido un solo fraude,—el ciudadano Batlle y Ordóñez, que nosotros hemos llevado á la Presidencia de la República, se ha señalado en la historia por lo que sería honor de cualquier ciudadano en cualquier país del mundo: se ha señalado en la historia por ser el que ha inaugurado en este país los gobiernos de ideas y de programa.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestación, y que si insiste, será desalojada.

Señor Ramasso—Yo protesto de esas indicaciones, señor Presidente.

Señor Presidente—El señor diputado no puede protestar. Es una facultad de la Mesa.

Señor Ramasso — Admito la facultad de la Mesa, pero creo que es necesario que nosotros, cuando hablamos, seamos aprobados ó desaprobados por el pueblo que escucha.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—El señor Oficial de Sala sírvase desalojar la barra.

(Empieza á desalojar la barra).

Señor Ramasso—Yo dejo constancia de mi opinión. Por otra parte, yo me propongo presentar un proyecto pidiendo la derogación de ese artículo.

El ciudadano Batlle y Ordóñez, decía, es el primero que, en la historia de la República, se ha señalado por la iniciación de gobiernos de ideas y de programa, y lo que se combate en él es eso, precisamente, su programa, su sistema de política y de gobierno, eso que se llama sus ideas avanzadas.

Al lado de esto...—(Murmullos en la barra).

Yo pido que no se desaloje la barra, señor Presidente. No podemos hacer de esto un debate á puertas cerradas.—(Apoyados).

Es necesario que se nos escuche, y se nos apruebe, ó se nos desapruebe.—(Aplausos en la barra).

Señor Sosa—La Mesa no ha hecho más que cumplir con su deber; pero podría tener un poco de benevolencia en este caso.

Señor Presidente—La Mesa la ha tenido, y se ha extrañado que el señor diputado Ramasso, violando abiertamente el reglamento, reclame aplausos de la barra que le están vedados por el reglamento mismo y proteste por la decisión de la Mesa.

La tolerancia de la Mesa será hasta tanto insista en sus manifestaciones; en tal caso será desalojada. Puede continuar el señor diputado Ramasso.

Señor Ramasso—La Mesa puede imponerme el correctivo á mí como diputado; lo que no podrá hacerme es el cargo de reclamar aplausos de nadie: para cumplir con mi deber no me son necesarios.

Si yo falté, me habré hecho acreedor al correctivo y lo acepto: pero la Mesa, que está desempeñada por un ciudadano y miembro de esta Cámara, debe entender que yo tenía razón para decir lo que he dicho, y aún más, que estos debates no admiten puertas cerradas ni secreto; que deberían hacerse en la plaza pública ó sin división entre barra y Cámara y en ellos debería intervenir todo el mundo.

Señor Presidente — La Mesa personalmente puede opinar como el señor diputado; pero en este puesto está obligada á cumplir con el Reglamento.

Señor Ramasso—Por eso digo que celebro el cumplimiento del Reglamento, y admito que me imponga correcciones si falté; pero es necesario que en nuestros asuntos fundamentales se sepa bien á las claras lo que opina cada uno de nosotros, porque no se llevan estas investiduras ni se llega á estos sitiales con reservas mentales respecto del mandato que se nos confía.

De manera, pues, que la trama y el nudo de esta caliginosa cuestión, la trama y el nudo no son la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de un acto de conducta del Presidente de la República.

La trama de esto son las ideas, tales ó cuales, que profesa el ciudadano, en virtud de las cuales cumple su programa y en virtud de las cuales, también, ejecuta su política, conocida ya cuando era candidato.

Si el ciudadano Batlle y Ordóñez estuviera por primera vez en la Presidencia de la República, todavía tendría una explicación todo este alboroto: la novedad de una política severamente sistemada, entre nosotros en que tal cosa es nueva, lo explicaría; pero el Presidente actual lo es por segunda vez, y lo es por segunda vez, no sólo en cumplimiento de los votos de la Asamblea, sino también en cumplimiento y aceptación, por sus electores todos, de un programa suyo, en que daba por reproducido uno anterior, y en cumplimiento y aceptación de una política que era conocida y que se sabía que no tendría otro rumbo; porque forzosamente no podía tenerlo, si había de aplicar ideas y hacer obra.

Ahora, digo yo, ¿cómo se producen estos escándolos, ahora, y cómo en la hora de las discusiones públicas sobre el candidato, no se apuntaron ciertas cosas, ciertos asombros, ciertos terrores que el mismo programa y la misma política parecen originar?

Estas son las dudas y estas son las consideraciones que á mí me han servido para ir hacia donde he ido, en mi gestión política; y estas también, precisamente, son las bases de una página que voy á leer, que sirve á esta discusión política más que las afirmaciones de unos y otros, interesadas en tal ó cual resultado, para este asunto, sin duda alguna.

Es la palabra de quien está ausente del país; es la palabra de quien ejerce un cargo diplomático en el extrajero; es la palabra de un hijo de la América, de un hijo de otra república americana, que juzga la nuestra, al igual de las demás y desde lejos.

Y estas cosas, que yo no habría mentado en los debates constitucionales, porque no tienen que hacer en ellos la idiosincracia, la hermosura ó la fealdad de los hombres, sus ideas avanzadas ó sus ideas retrógradas (que tienen todas el derecho de que se respeten y la facultad de que se discutan), yo voy á leerlas ahora, en este debate, que se me antoja un mal conato de juicio político sobre el ciudadano que ejerce la Presidencia de la República.

El autor es Francisco García Calderón, secretario ó adscripto á la Legación del Perú en París. Es una obra reciente, una de las últimas de la hermosa Biblioteca de Filosofía Científica, que ha inaugurado el sabio Gustavo Le Bon: viene pues con toda la ejecutoria que se da á las obras serias, aparte de la autorizada palabra de Raimundo Poincaré, el sagaz político francés, que la prologa.

Dice así: "A la caída de Flores, el Partido Blanco pierde su supremacía política; el Partido Liberal recupera sus antiguas posiciones. Flores protege al comercio; reedifica las ciudades destruídas por tantas guerras y construye caminos de hierro. Su dictadura se termina en 1868. El jefe de los colorados viene á la Presidencia de 1875 á 1876, y su partido se afirma en el poder. A pesar de las nuevas revoluciones, no abandona el Gobierno.... (hay algunos errores de las fechas)...

Señor Salteráin—Ya lo creo!... Unos cuantos!... Y bastantes!... Con informaciones tan exactas como esa, se luce el informante!... Es muy lucida la información esa!... Muy verídica!...

Señor Ramasso—No es, sin embargo, una discusión sobre fechas lo que nos ocupa; es un juicio sobre el país y sus hombres; prosigo: "Otro caudillo, el actual Presidente don José Batlle y Ordóñez, es por su credo liberal, por su influencia, por la audacia de su programa político, una personalidad eminente, en medio de las querellas mezquinas que dividen á los hombres de América. Ha heredado la autoridad de Rivera, de Flores, de Lorenzo Batlle"...; y continúa el autor haciendo el resúmen de nuestra vida;

"De la lucha entre dos partidos tradicionales ha nacido el Uruguay moderno, pequeña nación de vida intensa, como la Bélgica y la Suiza. República harmoniosa, no olvida, en medio de sus conquistas materiales, la sugestión de Ariel; un admirable maestro, José Enrique Rodó, ha establecido en Montevideo una cátedra de idealismo. Inmigración, "superávit" en los presupuestos, servicio riguroso de la deuda pública, acrecimiento de la población, todos los aspectos del progreso económico se unen allí al desarrollo de la instrucción pública, á la abundancia de escuelas, á la importancia de la prensa diaria, al vigor moral de una juventud que ambiciona, para su patria, un noble papel en América.

"Las leyes más avanzadas—divorcio, supresión de la pena de muerte, código de protección de los obreros, separación de la iglesia y el Estado,—dan, á la civilización uruguaya un aspecto profundamente liberal. La cruza se ha paralizado, con la destrucción de los últimos charrúas, y la raza, más homogenea, siente con fuerza el patriotismo.

"El entusiasmo uruguayo ha bautizado á Montevideo con el nombre de "Nueva Troya", pues la posesión de esta ciudad inexpugnable fué, en las "iliadas" de América, la ambición de todos los conquistadores; en ella se refugiaron los peregrinos de la libertad, extranjeros ambiciosos, unitarios argentinos, un soldado romántico: Garibaldi. Y cuando los pueblos americanos, fatigados por las discordias civiles, quieren unificar sus legislaciones y glorificar los heroísmos de sus pasadas luchas, van á Montevideo, como á La Haya y á Wáshington, en periódicos Congresos de paz".

Esta es, señor Presidente, una voz serena, una voz ajena á nuestras disputas, á nuestras acres disputas, á nuestros problemas, trabados por una pasionalidad desbordante.

Y estas cosas, así, grandes, de las que una parte de su impulso generador se debe, precisamente, al ciudadano Batlle,—tan discutido en este debate,—es lo que nosotros no vemos, porque nos apasionan los detalles y nos ciegan las olas pasionales de esta hora. En esta opinión está todo el interés que ofrece á los extraños la vida nacional, esa vida nacional que nuestras impaciencias y nuestras acritudes malgastan en parte y que aparece intensificada, en marcha á la conquista del progreso, haciendo de Montevideo el refugio de los peregrinos de la libertad, en busca de congresos periódicos de paz, á los cansados de orgías de sangre, cosas que no vemos nosotros, porque, ocupados en tirarnos los trastos á la cabeza, no tenemos la suerte, la inmensa suerte de alcanzar que es necesario serenar el pensamiento y elevar el espíritu para hacer unas fiscalizaciones menos estrechas, más orientadas al fondo, menos á las minucias, sobre la conducta de los hombres y sobre la conducta de los hombres públicos, en particular.

He terminado.—(Muy bien!).

Señor Aragón y Etchart—Yo, señor Presidente, me siento un poco cohibido al entrar de nuevo en este ya extenso debate, porque comprendo que la Cámara, después de toda la discusión producida, está suficientemente habilitada para dirimir el litigio constitucional; porque comprendo que la Cámara está cansada y que mis distinguidos colegas deben sentir también la fatiga que deriva de una prolongada discusión.

Pero aún así, yo creo que hay que sobreponerse á ese cansancio y aceptar la continuidad del debate, siquiera sea por unos minutos más.

Cuando la prensa oposicionista, en una campaña tenaz, acerba é implacable, ha imputado al Presidente de la República un rasgo de inconstitucionalidad; cuando los ecos de esa propaganda han llegado hasta el recinto legislativo, donde se han levantado voces para acusar al primer magistrado de dar la espalda á los principios constitucionsles,—es un deber nuestro, por acto de solidaridad política, demostrar que el señor Batlle y Ordóñez permanece fiel á los principios de otra época, y que en este momento, en que tanto se le acusa, nosotros, al examinar la obra hecha por el señor Batlle desde la Presidencia de la República, podemos aplicarle aquel hermoso pensamiento de Alfredo de Vigny, y podemos decir: el señor Batlle y Ordóñez es una gran vida, porque ha hecho efectivo en la edad madura un pensamiento de su juventud.

Yo, á pesar del factor desfavorable para mí que vislumbro en el debate, el del cansancio de la Cámara,—tengo necesidad de hablar para acentuar ciertas peculiaridades del mismo; tengo necesidad de hablar para traer un elemento más de convicción, que fortalezca la tesis de aquellos que sostenemos que el Presidente de la República ha podido ausentarse de la Capital sin resignar el mando; yo tengo necesidad de hablar para concurrir á demostrar, una vez más, al pueblo que nos oye y á la opinión pública que mañana nos juzgue, que las decisiones de esta Cámara no son, como ya se ha insinuado, las decisiones de una mayoría que quiere imponer "a outrance" sus ideas; que las decisiones de esta Cámara no son el producto absurdo de la lógica del número; que las decisiones de esta Cámara no emanan exclusivamente de un acto de consecuencia parlamentaria al Presidente de la República; que las decisiones de esta Cámara son un fallo, pero un fallo justiciero, razonable, nítido y luminoso, que consagra la conducta del señor Batlle y Ordóñez, encuadrada dentro de la corrección y de la constitucionalidad.—(Apoyados).

Ha sido en una forma curiosa, señor Presidente, cómo se ha venido dilucidando este debate. Es realmente curiosa la manera cómo nuestros impugnadores han intervenido en él, apegándose á un error apasionado, que los llevaba á escuchar los fundamentos doctrinarios de sus contrarios como cosas indiferentes, como palabras que no debían escucharse, porque se decían en un lenguaje incomprensible.

Y, sin embargo, la manera cómo intervenían nuestros contradictores en esta discusión, era á base de precedentes invocados por el doctor Melián Lafinur. Y á base de esos precedentes, todos los demás señores diputados que acompañaron al doctor Melián Lafinur, hicieron su alegato, tomándolos como base. Destruídos por la brillante argumentación del señor diputado Sosa estos precedentes, ¿qué quedaba? Una opinión personal, una convicción eminentemente personal; pero que no sirve para hacer decir á la Constitución lo que la Constitución ni remotamente había querido enunciar.

Yo entré en este debate constitucional en la misma forma cómo se ha intervenido en todas las épocas que yo conozco, cuando se ha traído al recinto legislativo la duda sobre un punto de nuestro Código Político.

Empecé por analizar cuál había sido el espíritu de la Constitución. El silencio de los constituyentes respecto al artículo 77 me demostró que no era allí donde había que ir á buscar este espíritu. Fuí á las fuentes que dieron origen á nuestra Constitución, examiné de una manera sintética, después amplificada mayormente por el señor diputado Sosa, cuáles eran las prescripciones de la Constitución de los Estados Unidos, que, dígase lo que se quiera, ha sido la Constitución madre de todas las Constituciones de América, y aún de las que no son de América.

Señor Ferrer Olaizola—Y no se le permitió.

Señor Aragón y Etchart—A eso voy, señor diputado. Estas son las peculiaridades que yo quiero acentuar en este debate, para que la opinión pública, no hoy sino mañana, dentro de dos ó tres años, venga á analizar la discusión producida, y ella establezca de parte de quiénes ha estado la ofuscación y de quiénes la serenidad y la razón.

Señor Díaz—Me parece que no se tomará ese trabajo.

Señor Aragón y Etcahrt—No crea el señor diputado; al menos si las generaciones que nos sigan, son como nosotros, investigarán los archivos legislativos, y encontrarán muchas opiniones, y estas opiniones podrán juzgarse en su verdadero valor. Analizada, señor Presidente, la Constitución del año 26, demostré que en la Constitución Argentina de ese año no se establecía absolutamente ninguna disposición que prohibiera al Presidente de la República ausentarse de la Capital.

Más tarde, el señor doctor Melián Lafinur, en una interrupción, me contestó que las disposiciones constitucionales de nuestro Código Político estaban tomadas literalmente todas de la Constitución del año 26.

Señor Presidente: para quien no estuviera ofuscado ni apasionado, esta manifestación llevaría á la conclusión exacta de cuál era el espíritu del artículo 77 de nuestro Código Político, porque efectivamente, si la Constitución argentina del año 26, al usar la palabra "ausencia", como lo dice nuestra carta fundamental, no quiso establecer que era ausencia de la Capital; si la Constitución del año 53, que modificó la del 26, tuvo que agregar la palabra "Capital", para que estuviera limitado el ejercicio del derecho de locomoción del Presidente de la República, quiere decir entonces que si la nuestra tomó de la Constitución del año 26 el artículo 77, estaba resuelta la duda suscitada, y ni el señor diputado Melián Lafinur, ni los que lo acompañaban, tenían razón.

Analicé también la Constitución de Chile. No se me hizo caso. Nuestros impugnadores se habían refugiado en el artículo 17, inciso 16, me parece, de nuestra Carta Fundamental, que prescribe la residencia de las autoridades, es decir, que faculta á la Asamblea para que ella fije la residencia de los Poderes Públicos.

Entonces yo contesté á esos argumentos, con una disposición análoga y más terminante: la disposición que acaba de citar el doctor Ramasso de la ley constitucional del 75 en Francia, demostrando que allí no se establecía una prescripción de una manera tan indeterminada como esa del artículo 17, inciso 16, sino que decía que el Presidente debía residir en París, en el Palacio del Elíseo.

Cité la opinión de un maestro en Derecho Administrativo y en Derecho Constitucional: la opinión de Duguit. Se me dijo que poco importaba la opinión de ese Duguit, extrañándome esa respuesta porque Duguit es un autor que se cita en los parlamentos y cuyo texto se lee en todas las universidades. Si había similitud de prescripciones en la República Francesa y en la República Oriental, nada más justo que traer ese elemento de convicción al debate, porque no somos nosotros, desgraciadamente, quienes podemos dar á la República Francesa, ni ejemplo de libertad, ni ejemplo de constitucionalidad.

Traje más tarde la opinión de don Agustín de Vedia, quien, comentando la Constitución Argentina, llegaba á la con-

clusión de que no tenía fuente conocida esta disposición.

Tampoco se me atendió. Se me dijo que esa era la opinión de don Agustín de Vedia acerca de la Constitución de la República Argentina; pero que lo que yo debía traer era la opinión pertinente á nuestra Constitución, como si no fuera exacto lo que contestó "El Día" con mucho acierto, que don Agustín de Vedia, aquel célebre legislador de la brillante Asamblea del 73, que había intervenido en tantos debates de la Constitución, no supiera, al hacer esa afirmación, que la Constitución de la República Oriental no tenía precepto alguno que limitara el derecho del Presidente de la República á salir fuera de la Capital.

Y lo más curioso, señor Presidente, era la elasticidad con que aplicaban los contradictores el artículo 77. Todos los diputados que impugnaron el viaje del señor Batlle y Ordóñez sin resignar el mando, todos, exceptuando el doctor Melián Lafinur, ocupaban un sitial en esta Cámara durante el Gobierno del doctor Williman; y el doctor Williman salió varias veces fuera de la Capital, haciendo uso de un perfectísimo derecho, y la voz de ninguno de los seis diputados que han impugnado ese viaje del señor Batlle y Ordóñez, con motivos evidentemente respetables, la voz de ninguno de esos seis diputados se alzó para contrariar el viaje del doctor Williman.

El mismo viaje del señor Batlle, en su primera época, no tuvo ni la voz en contra del señor diputado Rodó, ni la voz del señor diputado Gregorio Rodríguez, que ocupaban asientos en esta Cámara.

Señor Rodó — Ya se le ha contestado ese argumento, señor diputado.

El doctor Melián Lafinur le ha demostrado al señor diputado que hay una profunda diferencia entre un caso y otro: aquella era una ausencia que no envolvía la intención de fijar residencia fuera de la Capital, era una ausencia completamente accidental. La naturaleza del asunto es otra.

Señor Aragón y Etchart — Hay que establecer entonces la diferencia entre mera residencia y residencia.

Pero yo digo esto, señor Presidente: que yo, según la interpretación que le doy á los preceptos constitucionales, según las lecciones que he recogido de maestros en la ciencia, en las aulas universitarias, no he aprendido nunca que, dentro de la Constitución, hay términos medios.

Yo no he aprendido nunca, que si la Constitución dice ausencia de la Capital, debe interpretarse como ausencia de la Capital cuando va de Montevideo á San José, y que no hay tal ausencia cuando va el Presidente al Departamento de Paysandú á pasear.

Pero, hay más señor Presidente. En el viaje que el señor Batlle y Ordóñez hizo en su primera época, y que justifican los que hoy acerbamente atacan al Presidente de la República, — no era el Presidente de la República el que se había trasladado á Paysandú y al Salto: eran los tres Poderes de la Nación que habían concurrido en masa.

Era toda la Cámara de Representantes, toda la Cámara de Senadores, todo el Poder Judicial, el Presidente de la República y los Ministros, que estaban, puede decirse, funcionando en uno de los departamentos del litoral. Esta es la diferencia, señor diputado, que encuentro, y por eso fué que mencioné que no se había levantado...

Señor Rodó—Ninguno de los miembros de los Poderes Públicos que acompañaron al señor Batlle en ese viaje hizo acto de funcionario público durante su ausencia de la Capital.

Señor Aragón y Etchart — Pero iban como miembros de los Poderes del Estado.

Señor Sosa—Está bien; vamos á recoger esa afirmación del señor diputado Rodó, porque el señor Batlle no ejerce tampoco ningún acto de autoridad en el Departamento de San José: viene á dictar sus decretos á Montevideo.

Señor Aragón y Etchart—Me extrañaba, señor Presidente, que en este debate hombres políticos, acostumbrados á reflexionar, antes de lanzar una afirmación temeraria ó de hacer una acusación avanzada, lanzaran contra el Presidente de la República el cargo de violación de la Constitución, á base, simplemente, de un pensamiento que ellos tenían acerca del espíritu de la Constitución que podía ser, como he dicho hace poco, lo más respetable, pero que no era más que una duda, y me extrañaba tanto más cuanto habían letrados que sostenían esta inconstitucionalidad, y estos letrados saben que en las leyes que rigen el fuero criminal no hay ningún fiscal que pueda acusar ni ningún juez que se atreviera á fallar á base simplemente de presunciones.

Desde luego, si aún para el más humilde miembro de la sociedad se le dan todas las garantías necesarias, ¿por qué se ha venido á acusar al Presidente de la República de una manera terminante y categórica, de violación de la Constitución?

Si el espíritu de la Constitución es otro, en nuestro concepto, si la letra de la Constitución no es clara, según nuestros impugnadores, ¿puede, acaso, afirmarse que el Presidente de la República ha faltado á su deber?

Lo más que podría decirse aquí ha sido que había dudas, que había sospechas, y que á base de esas sospechas se planteaba un punto constitucional.

Y lo que más me extrañaba, señor Presidente, era que el señor diputado Melián Lafinur, que hace veinte años se había hecho eco de un pensamiento de Macaulay, diciendo quizá desde ese mismo sitial que cuando un hombre que ha prestado servicios extraordinarios á un país cae en una grave falta, tiene también el derecho á una indulgencia extraordinaria; me extrañaba que el doctor Melián Lafinur, que justificaba las graves faltas, aunque fuera exacto el concepto en que él aplicaba, el artículo 77 de la Constitución, no reconociera que el señor Batlle tenía el derecho, ante el país, á una indulgencia extraordinaria; me extrañaba también que el señor diputado Melián Lafinur, que cuando se trató del destierro de Santos había ido á buscar en la Constitución inglesa, en la Constitución alemana, en la Constitución suiza, en la Constitución belga, y aún en el destierro de Víctor Hugo en la isla de Jersey, ejemplos para demostrar que el artículo 136 de la Constitución autorizaba el confinamiento de cualquiera persona, sin proceso legal alguno, venga á decirnos ahora que la opinión de Agustín de Vedia no vale nada.

Señor Melián Lafinur — De cualquier persona no he dicho: he dicho de los tiranos, que es una cosa muy distinta, porque los tiranos no tienen leyes ni tienen nada y debían ser expulsados impunemente coom Latorre.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado decía: ¿cómo pueden hacer las leyes con Máximo Santos, las excepciones que no hacen ni Bélgica ni Inglaterra con Víctor Hugo? Estas eran las palabras del señor diputado; pero yo lo que quiero demostrar con estas palabras es que el señor diputado Melián Lafinur y los señores diputados que lo han acompañado no han tomado en cuenta ninguno de los argumentos doctrinarios. Sin embargo, siempre se han aplicado en esta Cámara, y más cuando se trata de debates constitucionales.

Pero, señor Presidente, bien ha dicho un político español, Maura, que no sólo cooperan los que aplauden, sino también los que censuran.

En mi concepto, si algún rasgo faltaba á la personalidad del señor Batlle para acentuarla más en el concepto de la Nación y ante el concepto extraño, si alguno de esos elementos que constituye una verdadera y alta personalidad y un espíritu eminentemente superior faltaba al actual Presidente de la República, yo creo que esta discusión se lo ha dado y antes de esta discusión, la actitud que él ha adoptado en presencia del dolor que aflige á su hogar. No de otra manera proceden los hombres públicos, los hombres que se deben á su país: proceden conciliando los deberes que tienen en su hogar con los deberes que tienen como gobernantes ó como miembros de los Poderes Públicos.

Un día, señor Presidente, Gambetta, aquel atleta de la oratoria francesa, aquel gigante del civismo, aquel espíritu superior, cuyo nombre nos evoca tantas heroicas determinaciones, abandonaba el puesto que la fatalidad le había dado junto al lecho de dolor de su madre y concurría al Parlamento á impugnar la labor de uno de los Ministerios; y pocas horas después, una vez cumplido su deber como hombre público, se trasladaba á una humilde casita de los alrededores de París, y allí, ocupando otra vez el puesto de dolor y abrazando la blanca cabeza de su madre, la estrechaba en sus brazos, exclamando: ¡madre mía! Y en esos momentos los pregoneros de órganos de publicidad voceaban el notable discurso de Gambetta y la caída del Gabinete.

De la misma manera, señor Presidente, el señor Batlle, en estos momentos aflictivos para su corazón de hombre, sabe conciliar sus deberes de gobernante á quien el país le exige la prestación de todas sus energías, con las exigencias dolorosas de su hogar que también le pide el calor de sus sentimientos. Y así lo vemos al señor Batlle y Ordóñez, como Presidente de la República, concurrir al Palacio de Gobierno á solucionar los asuntos del Estado y á dirigir la vida administrativa, y después de llenada su misión, que tiene un carácter de estoica en estos momentos, más grande que nunca, vuelve á su hogar y allí se arrodilla también junto al lecho del dolor y entrega todas las cálidas ternuras de sus sentimientos de padre.

Yo aplaudo este rasgo del señor Batlle y lo considero en todo lo que vale, y mis labios, que pocas veces se abren para tributar un homenaje á un hombre público, porque comprendo que fuera de aquí se interpretan las palabras de homenaje justiciero como el producto servil de una adulación, yo, en este caso, me considero obligado á tributar mi aplauso al Presidente de la República por esa conciliación que ha sabido hacer en este conflicto moral en que lo han colocado las circunstancias fatales!

Entre los precedentes que había citado el doctor Melián Lafinur para justificar la tesis sostenida se encontraba la salida del general Rivera en el año 31, al frente de las fuerzas.

Yo voy á recoger este antecedente como un elemento que favorece la doctrina que sostengo.

El Presidente de la República de la época, general Rivera, en efecto pidió permiso, es decir, no, se dirigió á la Cámara de Senadores á fines del año 1830 en un documento del que ya hizo mención el señor diputado Sosa en una

de las sesiones anteriores, diciendo que hallándose la campaña perturbada por las hordas de salvajes, el Presidente en persona saldría á recorrer el Estado y dar las instrucciones convenientes, lo que comunicaba á la Cámara de Senadores.

El Ministro de Gobierno, que lo era entonces el miembro informante de la Constituyente, doctor José Ellauri, pidió la palabra y dijo que el Presidente de la República iba á salir para dar ciertas disposiciones en la campaña y que para las otras funciones quedaría el Presidente del Senado.

La Cámara de Senadores no se atrevió á resolver este punto, no creyó que era posible abordar este asunto de la delegación del mando porque,—como decían sus miembros, entre ellos el señor Larrobla, — era uno de los puntos más delicados en materia constitucional.

Era el doctor Ellauri el que creía que el Presidente de la República podía salir como Presidente á dar ciertas disposiciones, y en aquella parte en que no pudiera cumplir delegar el mando en el Presidente del Senado.

La Cámara de Senadores, como digo, no quiso resolver este punto, y lo remitió á la Asamblea General, la que resolvió á su vez conceder al general Rivera la solicitud, es decir, el permiso que solicitaba, pero para salir á la campaña al frente de las fuerzas; y entonces es cuando el Poder Ejecutivo dicta su decreto concebido en estos términos — y que es uno de los casos de verdadera interpretación del artículo 77 de nuestra Carta Fundamental que debe tomarse en cuenta porque es la palabra del miembro informante de la Constitución, aparte de que hay otra opinión también del doctor Ellauri que creo que mi distinguido colega, el señor diputado Sosa, tiene para presentar á la Cámara.

Decía el doctor Ellauri, firmando como Ministro de Gobierno:

"Comunicación. — Ministerio de Gobierno.

Habiendo obtenido el Presidente de la República el consentimiento de las Cámaras para mandar en jefe las fuerzas que salen á campaña. y siendo éste uno de los casos de que habla el artículo 77 de la Constitución del Estado, ha librado el decreto que con copia se acompaña al señor Presidente del Senado para que obre los efectos consiguientes.

Con tal motivo el infrascripto se complace en manifestar al señor Presidente, etc.

FRUCTOSO RIVERA.
JOSÉ ELLAURI »

Este decreto, señor Presidente, en mi concepto, demuestra de una manera clara é intergiversable cuál es el espíritu de la Constitución. Explica la correlación íntima que hay entre el artículo 77, el artículo 80 y el artículo 83. Define de una manera expresa que la palabra ausencia del artículo 77 no se refiere más que á tres casos. El primero de los casos que en éste: cuando sale el Presidente de la República fuera de la Capital á campaña al frente de fuerzas; cuando sale fuera del territorio al mando de fuerzas, y cuando sale el Presidente de la República fuera del territorio en uso de la facultad que con la venia de la Asamblea tiene con arreglo al artículo 83.

Demuestra, también, que es un caso en que la ausencia hace imposible la dirección de las facultades ejecutivas anexas al Presidente de la República.

Señor Sosa—¿Me permite?

Podría agregar al antecedente invocado la opinión del mismo señor Ellauri, en otro caso en que también era Ministro de Gobierno.

Señor Aragón y Etchart—Tendría el mayor gusto.

Señor Sosa—Ese caso se produjo el 31 de Julio de 1839, día en que el Ministerio pidió la convocatoria de la Asamblea General para comunicarle que el Presidente de la República, que lo era el general Rivera, se hallaba ausente desde hacía días, en campaña, en funciones de vigilancia, y que habiéndose producido, durante esa ausencia, una invasión revolucionaria, se veía en el caso de resignar el poder en manos del Presidente del Senado para ponerse al frente de las tropas, si á ello se le autorizaba.

La Asamblea, entonecs, concedió la autorización pedida en tales condiciones.

El caso, como se ve, es interesante.

El general Rivera no pidió venia á la Asamblea ni resignó el mando cuando salió de la Capital á fin de recorrer la campaña, sin colocarse al frente de las fuerzas. Sólo cuando se tuvo que poner al frente del ejército por imperio de los propios sucesos, estando ya ausente de la Capital, es que se dirigió por intermedio de su Ministro de Gobierno—ni siquiera personalmente — por intermedio del constituyente señor Ellauri, á la Asamblea pidiendo la venia del caso para luego delegar el mando!...

Lo que quiere decir que es una interpretación bien clara del artículo 77, la que determina este hecho histórico.

Ni el general Rivera, ni Ellauri, ni los miembros de la Constituyente que formaban parte de la Asamblea de 1839, consideraron que se había cometido una falta á la Constitución de la República—ó que el Poder Ejecutivo quedaba acéfalo—por haberse ausentado el Presidente de la Capital sin resignar el mando.

Sólo se consideró que debía resignar el mando cuando se pusiera al frente del ejército. Nada más. Esto es terminante.

Señor Aragón y Etchart—Le agradezco al señor diputado Sosa las manifestaciones que acaba de hacer, porque ellas vienen á confirmar de una manera terminante el decreto firmado también por el propio doctor Ellauri.

Y se explica, señor Presidente, que sea esta la interpretación que se da al artículo 77 de la Constitución desde tiempo inmemorial, desde el tiempo del miembro informante hasta casi nuestros días también, porque la correlación íntima que existe entre el artículo 77 y los artículos 80 y 83 que exigen la venia de la Asamblea General para que el Presidente de la República pueda delegar el mando, es bien explicable.

La Asamblea General inviste con el ejercicio de la soberanía de la Nación, de uno de los elementos de la soberanía de la Nación, al Presidente de la República por cuatro años.

Luego, la única que pueda juzgar de la bondad de la delegación del mando en determinadas circunstancias, es la Asamblea, y por eso los artículos 80 y 83 han previsto el caso de que saliera fuera de la Capital y fuera del territorio al mando de fuerzas, fuera del territorio, pero sin el mando de ellas, y por eso la exigencia también, de la previa venia de la Asamblea que le dió aquel ejercicio de la soberanía.

Además, señor Presidente, este no es un punto que se ha planteado desde ahora. Es un punto que se discutió á los seis meses de sancionada la Constitución, cuando el primer viaje del general Rivera.

Yo he tenido oportunidad de hojear un diario de aquella época, denominado "El Caducéo", del 7 de Enero de 1831, y un grupo de distinguidos ciudadanos de aquella época, en un artículo que demuestra mucha médula intelectual, hacían una serie de comentarios para demostrar la constitucionalidad con que podía haber salido el Presidente de la República sin delegar el mando, y decían lo siguiente en uno de los párrafos, que es interesante,—porque tenemos que remontarnos, para el espíritu del precepto del artículo 77, á lo que era Montevideo en *la época en que fué sancionada la Constitución*; la ciudad de Montevideo era de ocho cuadras, y el Presidente de la República no hubiera podido salir de lo que es hoy el Paso del Molino sin delegar el mando, lo cual era llegar á un absurdo. Con razón decían estos ciudadanos en "El Caducéo" del 7 de Enero de 1831, en un artículo de tres columnas, lo siguiente: "Luego, *¿cómo es que hallándose en su actual ejercicio, dentro de los límites de la jurisdicción*" (se refiere al Presidente) "*se le quiere considerar como ausente y que le supla y ejerza sus funciones el Presidente del Senado, y sin estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 77?*

"Sería cosa muy singular que sólo estando dentro del circuito de las nueve cuadras de Montevideo, se es Presidente en el sentido de la Constitución, y saliendo fuera de él, es considerado como ausente; pues tanto vale salir hasta el Miguelete, como hasta el Canelón, para considerarse fuera de Montevideo y ausente de esta ciudad."

Además, señor Presidente, puede citarse como argumento, en favor de la interpretación que damos los que sostenemos que el Presidente de la República no tiene que resignar el mando cuando sale fuera de la Capital, sin mandar fuerzas, las resoluciones adoptadas por todas las Asambleas del año 25 y del año 26, por aquellas que estaban cerca de la Constitución Argentina del año 26, de donde, según el doctor Melián Lafinur, se tomó íntegramente el artículo 77.

Señor Melián Lafinur — *Según yo, no. Según Alberdi y Aréchaga.*

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente: según Alberdi. Pues bien, señor Presidente, las convenciones del año 25 y del año 26, conexas casi con la convención argentina del año 26, y en la cual *formaron parte algunos de los miembros de aquéllas*, establecieron los casos de ausencia, es decir, previeron los casos en que se debía delegar el mando, y los casos en que se debía hacer esta delegación del mando era cuando el Jefe del Poder Ejecutivo tuviera que ponerse al frente de las fuerzas.

Señor Melián Lafinur — Convenga en que la Constitución del año 26 no tenía el inciso 16 del artículo 17, en que la Asamblea fija la residencia. Eso no lo encuentro.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

Montevideo, Sábado 21 de Diciembre de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA — Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA RESCATE DE TITULOS A UBICAR TIERRAS FISCALES 1912

Desde el 21 del corriente esta Oficina canjeará por los títulos de la expresada deuda, las cautelas provisorias que ha expedido la Contaduría General de la Nación en cumplimiento del artículo 2.o de la ley de 6 de Agosto último. — Montevideo, Diciembre 19 de 1912. — Miguel V. Martínez. 1271-v.dic.21.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los señores contribuyentes que el 31 del mes en curso vencen los plazos extraordinarios que se han acordado en el présente ejercicio para el pago del impuesto, y que desde el 1.o de Enero del entrante se harán efectivos los recargos que establece la ley.

Se harán efectivos también los recargos contra todos los interesados en expedientes de obras nuevas, despachados por la Dirección General de Avaluaciones que no concurran á satisfacer el impuesto hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 20 de 1912. — La Dirección. 1270-v.dic.31.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Alamo Pérez**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña **Perfecta Vilabon Núñez**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1507-v.dic.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Sertaje**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán número 202, y doña **Cecilia Alvarez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1508-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Márcos Perrett**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Daymán número 202, y doña **María Melendrez**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Daymán número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1509-v.dic.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Otero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 74, y doña **Celestina Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1510-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hipólito Tapie**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 280, y doña **Delia Jauregui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1511-v.dic.31.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Caserza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 110, y doña **Ercilia Joaquina Ester Bracco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1512-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Alza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Guadalupe número 2a, y doña **Lola Segundo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1513-v.dic.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Perú sln., y doña **Zoila Deleón**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chile sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1514-v.dic.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Bara**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Gordona (Italia), domiciliado en la calle Inca número 81, y doña **María Teresa Otero**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1515-v.dic.31.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Lettieres**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Greuno**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Continuación Agraciada sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1516-v.dic.31.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á los señores Marcelino Couñago y Juan Morey todas las existencias que constituyen el café, baar y restaurant que tenía establecido en el Club Uruguay, calle Sarandí (Plaza Matriz), de esta Capital, bajo mi firma quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar por lo que ruego á todos los que tengan algún derecho que deducir lo hagan dentro del término legal en mi domicilio, calle Reconquista número 346.—Montevideo, Diciembre 21 de 1912.—Casiano

González. — Marcelino Couñago. — Juan Morey. 1276-v.en.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Genaro Gilbert, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, en un taller de reparaciones de automóviles, ubicado en la calle Cerro Largo número 447, quedando el socio Aníbal Etcheverrito completamente desligado de la sociedad y el otro socio Juan Eladio Etcheverrito á cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 20 de 1912.—Juan E. Etcheverrito.—Aníbal Etcheverrito. 1275-v.en.16.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Luis Badano (hijo), la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas denominada «Provisión Saturno» tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 35, esquina Florida. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se avisa á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1912.—Domingo Badano. 1273-v.en.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de modas y confecciones y bajo la razón social de Arnoldo Munar y Compañía teníamos establecida en esta Capital, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Arnoldo Munar. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por lo estatuído en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio de la calle 18 de Julio número 1009, á los efectos de derecho. — Montevideo, Diciembre 19 de 1912. — Arnoldo Munar y Cía. 1272-v.en.16.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Pablo Safons las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, y á los efectos de lo que prescribe la ley se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pués vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Diciembre 10 de 1912.—Regino Viera. 1274-v.en.21.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber al comercio en general que la nueva edición de tarifas de Aduana, con las modificaciones que en ella se han introducido empezará á regir desde el día 26 del corriente inclusive en adelante.—Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — La Dirección. 1248-v.dic.26.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una faiña y una canoa para el servicio de esta Receptoría y Resguardo Amarillos.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de una falúa y una canoa para el servicio de esta Receptoría y del Resguardo Amarillos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en ésta Oficina.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día 27 del corriente mes á las cuatro de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Receptoría el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Mercedes, Diciembre 14 de 1912. — El Receptor. 1231-v.dic.27.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Para conocimiento de los interesados, se trascribe á continuación la resolución adoptada por la Dirección General, en su sesión de fecha 17 del corriente mes:

«Debiendo ser brevemente designadas las personas que han de ser propuestas al Poder Ejecutivo para dirigir los seis Institutos de enseñanza normal en campaña, autorizados por el nuevo Presupuesto, y deseando la Dirección General de Instrucción Primaria disponer del mayor número posible de datos para hacer esas propuestas en la forma que mejor consulte la justicia y las conveniencias escolares, se invita á los maestros y maestras que se juzguen con títulos y competencia para desempeñar esos puestos, á inscribir sus nombres en la Secretaría de la Dirección General ó á dirigirse por escrito á ella á ese efecto, hasta el 15 de Enero próximo, haciendo referencia, si lo desean, á sus méritos y títulos para ser elegidos.

«En la misma Oficina se suministrarán á quien los solicite los datos necesarios sobre las condiciones y naturaleza de los cargos, haciéndose constar que los Institutos referidos han sido ya ubicados por el Poder Ejecutivo en los Departamentos de Tacuarembó, Colonia, Minas, Treinta y Tres, Cerro Largo y Rivera, para los primeros dos años, y que el sueldo de esos cargos es el de mil cuatrocientos pesos anuales, con asignación de treinta y cinco pesos mensuales para casa-habitación. — Firmado: Pérez. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario.» — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario. 1251-v.en.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente menaje escolar: 150 armaritos, 50 bibliotecas, 100 pupitres, 200 descolgadores, 100 pizarrones con caballete y 50 pizarrones murales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12. m. el respectivo pliego de condiciones y ver las muestras de los artículos licitados en el Depósito de la Corporación.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 del corriente á las 9 a. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1176-v.dic.31.

SOLICITUDES DE EXAMEN

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de examen de los aspirantes al título de maestro nacional. — Montevideo, Diciembre 4 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1164-v.dic.31.

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 á 11 a. m., hasta el día 31 del corriente mes.—Montevideo, Diciembre 3 de 1912.—*El Secretario General.* 1157-v.dic.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1650



Con fecha 29 de Octubre de 1912, el señor Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la firma comercial Federico Clarfield y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"EL BRAVO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1163-v.dic.21.

ACTA N.o 1595

Con fecha 8 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL INVENCIBLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a á 15.a, 29.a á 43a, 44.a á 55.a y 56.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1259-v.en.9.

ACTA N.o 1614



Con fecha 16 de Octubre de 1912, los señores Font y Starico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL BAZARCITO Y BAZAR COLON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 al 7 y 9, clases 10.a, 12.a, 14.a, 16.a, 20.a, 21.a, 32.a, 35.a al 43.a, 50.a al 60.a, 72.a, 74.a al 77.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1239-v.e.n7.

ACTA N.o 1600

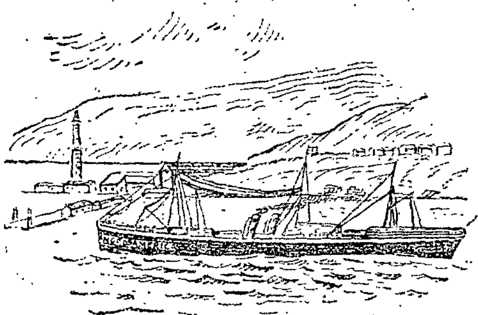


Con fecha 11 de Octubre de 1912, el señor Antonio Sambucetti, apoderado de los señores Roque Cazaux y Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 4 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1171-v.dic.21.

ACTA N.o 1622



Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GENOVA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 12 de 1912. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1216-v.dic.31.

ACTA N.o 1554



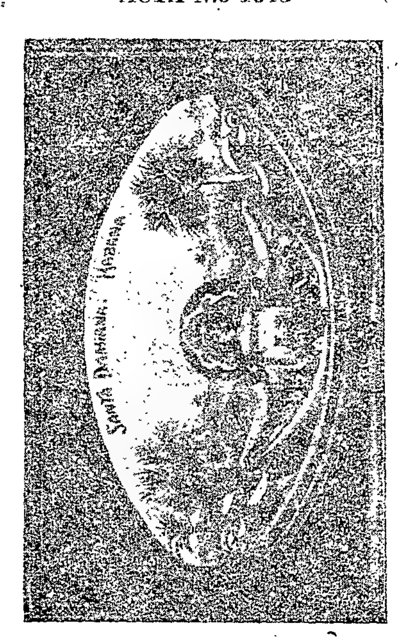
Con fecha 18 de Septiembre de 1912, el señor Guido Rubertoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«EL GIGANTE»

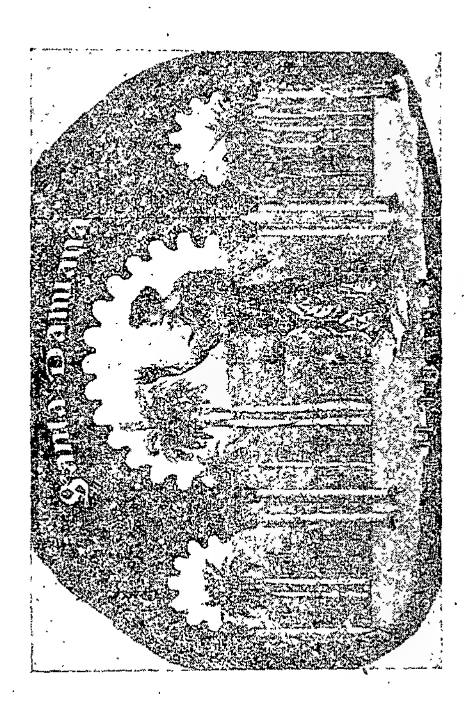
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 19 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

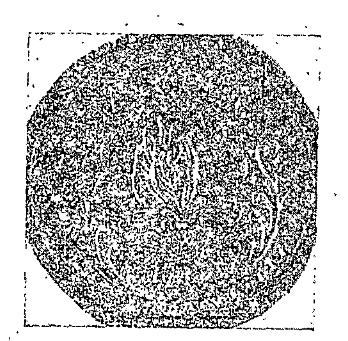
1268-v.en.9.

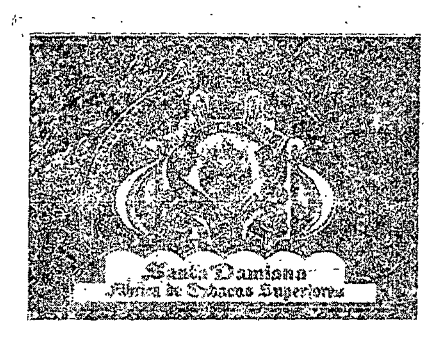
ACTA N.o 1643

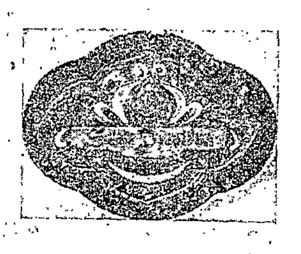


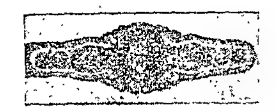












Con fecha 25 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, autorizado por el señor don José González Fernández, de Buenos Aires, apoderado general de la Sociedad Anónima H. de Cabañas y Carbajal, de Nueva Jersey (E. U. de N. A. é Isla Cuba), han solicitado el registro de la marca:

«La Santa Damiana»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 19 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1269-v.en.9.



ACTA N.o 1623



Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«HERCULES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 á 7 y 9 y 2, clases 16.a á 60.a, 72.a á 79.a y 80.a y 8.a. —Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1258-v.en.9.

ACTA N.o 1601



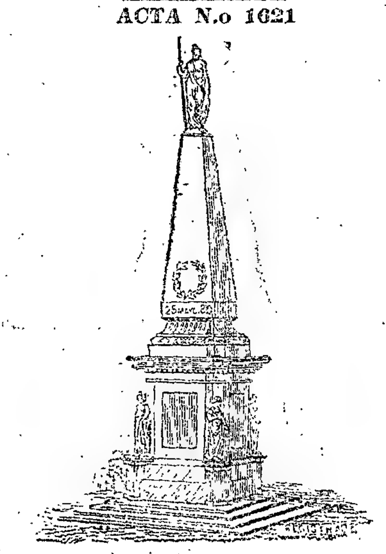
Con fecha 11 de Octubre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores William Hunt and Sons, The Brades Ld. del vecindario de Oldbury en el Condado de Worcester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 9, clases 16.a y 17.a, 42.a, 80.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1240-v.en.7.

ACTA N.o 1621



PIRAMIDE

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

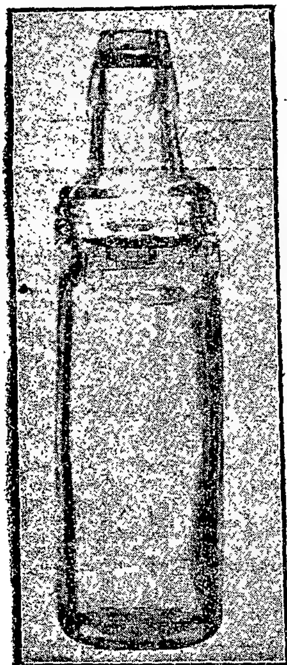
«PIRAMIDE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1257-v.en.9.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1575



Con fecha 27 de Septiembre de 1912, los señores Ramón Penadés, Menini Romairone y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 4 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1172-v.dic.21.

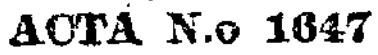
ACTA N.o 1646



Con fecha 26 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Poch Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIUNFANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1187-v.dic.26.



ACTA N.o 1647



Con fecha 28 de Octubre de 1912, el señor Solano A. Riestra, apoderado de los señores Bohler Hermanos y Cía., Sociedad Anónima establecida en Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 80.a. — Montevideo, Diciembre 3 de 1912. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1162-v.dic.21.

ACTA N.o 1680



Con fecha 11 de Noviembre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANDARTE REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 18.a, 22.a, 32.a, 58.a y 33.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1161-v.dic.21.

ACTA N.o 1616



EL PAYADOR

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL PAYADOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 6, 7 á 9, clases 1.a á 55.a, 57.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 10 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1203-v.dic.30.

ACTA N.o 1631

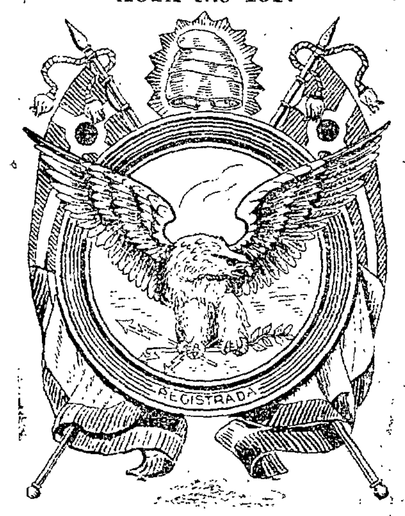


Con fecha 18 de Octubre de 1912, los señores Capo y Maglioni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«NEW LONDON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1217-v.dic.31.

ACTA N.o 1617



Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ESCUDO MILITAR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1256-v.en.9.

ACTA N.o 1732

Con fecha 11 de Diciembre de 1912, el señor Macedonio Ferrari, domiciliado en la calle Rincón número 489, ha solicitado el registro de la marca:

«CELESTIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1241-v.en.7.

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase á propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de artículos de almacén, carne, pan y leche, durante el año 1913, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Administración del Hospital.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración del Hospital hasta el día 23 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Hospital. — Salto, Diciembre 12 de 1912. — Eduardo B. Real, Administrador. 1230-v.dic.23.

Escuela Nacional de Industrias

(EX ESCUELA N. DE ARTES Y OFICIOS)

Llamamiento á licitación

Llámase á propuestas para proveer á este establecimiento, durante el año de 1913, de pan, carne, leche y artículos de almacén, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 de la tarde.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 21 del corriente mes, en el orden siguiente:

Las de pan, á las 10 a. m.
Las de carne, á las 11 a. m.
Las de leche, á las 2 p. m.
Las de artículos de almacén, á las 4 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio no convinieren á la Escuela.—Montevideo, Diciembre 13 de 1912.—La Dirección. 1228-v.dic.21.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Provisión de 10.225 metros cúbicos 600 decímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo de camino carretero de Toledo á Pando (kilómetro 9-296m.).

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 10.225 metros cúbicos 600 decímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo de camino carretero de Toledo á Pando (kilómetro 9-296m.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Diciembre de 1912, á las 4.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1265-v.dic.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción y colocación de celosías en el edificio de la Jefatura Política y de Policías de Maldonado.

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de celosías en el edificio que ocupa la Jefatura Política y de Policías de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política y de Policías de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dichas Secretarías hasta el día 2 de Enero de 1913 á las 4.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 19 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1264-v.en.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos galpones para pescadores, á ubicarse cerca del espigón F, en la Aguada.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos galpones para pescadores, á ubicarse cerca del espigón F, en la Aguada, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 2 de Enero de 1913 á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 19 de 1912. —P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1263-v.en.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Alojamiento de Inmigrantes

Llámase á licitación pública para la construcción de la primera sección del edificio destinado á Alojamiento de Inmigrantes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1246-v.dic.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Instituto de Pesca en Punta del Este (Maldonado).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Instituto de Pesca en Punta del Este (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la de la Intendencia Municipal de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dichas Secretarías hasta el día 7 de Enero de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Adminsitración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1247-v.en.7.

Construcción de un local para taller y un alojamiento para la guardia de la Estación Radiotelegrafía del Cerrito.

Llámase á licitación pública para la construcción de un local para taller y un alojamiento para la guardia de la Estación Radiotelegrafía del Cerrito, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente mes á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 10 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1204-v.dic.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á comisaría de la 7.a sección en "Villa Pando" (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio de la comisaría de la 7.a sección en "Villa de Pando" (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 del corriente, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 7 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1197-v.dic.27.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico destinadas á los depósitos «Santos», «Aduana Nueva», «Herrera y Obes» y «General Artigas», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

934-v.mz.29.

Junta de Administración Militar

TERCERO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en el casco y caldera del vapor «Oriental».

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1912.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario.

1254-v.dic.23.

Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno

Por disposición de S. S. el señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de noventa días, á contar desde la fecha, al señor alférez graduado don Juan B. Muela, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que le puedan asistir de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Octubre 14 de 1912. — Sargento Mayor Vicente Garassini, Secretario.

800-v.en.15.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, encargado del despacho del de 1er. turno, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor capitán graduado don Juan Arenas, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que puedan asistirle de acuerdo con los artículos 467 y 952 del Código Militar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1912. — Antonio D. Arnosto.

1064-v.fb.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase por segunda vez á licitación pública para la construcción del macadam en las calles Franklin y Santa María, en Villa Colón, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán personalmente en el sellado correspondiente, el día 27 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — La Dirección.

1261-v.dic.27.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Domingo Juan Arnould, María Bruna Arnould de Espinosa y Segunda Tomasa María Arnould de Devincenzi, propietarios del sepulcro número 13 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, se han presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Manuel Castañeira, Francisco Zolezi, Manuela Castañeira, Aydee Arechavaleta, Segunda Iritar, Abelina E. de Buelas, Trifón Estevan, Matilde Cabrera, Pedro Uriarte, Pablo Cabrera, Alfredo Cabrera, Atanasio Cabrera, Manuel Castañeira, Julio Buela, Segunda Fritor, Carmen M. de Buela, Ana Justina de Pereira, Juan G. Buela y Arnould, Cayetano de Leo, María Moraglia y los de Juan Carlos Buela, que se encuentran depositados en el referido sepulcro. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — La Administración.

1085-v.feb.24.

Doña Juana Rubino de Cortazo se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 170 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña María de Lorenzo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912. — La Administración.

1015-v.feb.15.

Don Daniel Blanco Acevedo, apoderado de la sucesión de don Manuel Acevedo, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Y. de García que se encuentran depositados en el nicho número 680 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Manuel Acevedo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — La Administración.

968-v.feb.7.

Don Manuel G. Francos y Castro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1148 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Magdalena Castro.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — La Dirección.

845-v.en.19.

Don Domingo Rial se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Benito Fernández, Manuela Ures y Suárez, Agustín Barbieri, Cadet Laplazote, Silvestre Real, José Pereyra y Alvarez, Celia Alonso, Manuel Real, Josefa R. Real, Francisco Pérez, José Veyga, Francisco Buden de Whuliñey y los de Enrique Nogueira, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad, número 53 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Octubre 10 de 1912. — La Administración.

802-v.en.15.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

3.a LICITACION

Llámase á propuestas por tercera y última vez, para la pavimentación de macadam

y cunetas de adoquín, de 2.497 metros y 93 centímetros lineales, en las calles que á continuación se expresan: Del Sarandí, desde 25 de Agosto hasta la plazoleta de la Estación del Ferrocarril, La Rosa, entre la de la Libertad é Ituzaingó; Ituzaingó, desde La Rosa, hasta 25 de Agosto; Barón de Río Branco, entre La Rosa y 25 de Agosto; Montevideo, entre La Rosa y 25 de Agosto; La Paz, entre La Rosa y 25 de Agosto; General Artigas, entre La Rosa y 25 de Agosto; del Pilar, entre 18 de Julio y de los Treinta y Tres; de los Treinta y Tres, entre del Pilar y General Garzón; del Pilar, entre 25 de Agosto y Minas; Ituzaingó, entre 25 de Mayo y 18 de Julio, y del Sarandí, entre 25 de Mayo y 18 de Julio.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina, en sellado de segunda clase, hasta el sábado 21 del corriente á las cuatro p. m., y se abrirán en el mismo acto en presencia de las personas que concurran.

Los licitantes se ajustarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al expediente respectivo.

Las propuestas serán consideradas por la Municipalidad, aceptándose la que resulte más conveniente para los intereses municipales ó rechazándose todas si así lo entiende del caso.—Melo, Diciembre 7 de 1912.—P. A.: Plinio L. Vianna, Secretario.
1211-v.dic.21.

INTENDENCIA M. DE MALDONADO

LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez para la construcción de un armario de hierro para archivo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, se presentarán en la Intendencia el 25 del corriente, fecha en que se procederá á su apertura, ante los interesados que concurran.—Maldonado, Diciembre 5 de 1912. — *Raúl Fernando Cano*, Secretario.
1199-v.dic.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Cancela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 41, y doña **Josefa Muiños**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1484-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Sagrera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 168, y doña **María Bonaba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1485-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hectacilio Brun**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Florida número 1449, y doña **Sara Herran**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Andes número 1451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1486-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Gómez Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 554a, y doña **Antigona Rey Espinosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1442-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gino Bonali**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Treviso, domiciliado en la calle Daymán número 1335, y doña **Josefa Certucha**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Daymán número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1428-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Juan Carrara* (hijo), de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 1378, y doña **Ana Chiodera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lago di Como (Lombardía), domiciliada en la calle Ciudadela número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1429-v.dic.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mata Manteira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Muelle Viejo número 24, y doña **Paulina Gaggero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1474-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Veiga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 50 b, y doña **Carmen Castro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 50 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1456-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Veiga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 23, y doña **Rosa Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1457-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 119, y doña **Josefa Pintané San Luis**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1430-v.dic.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Busto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Agualada (España), domiciliado en la calle Asunción número 73, y doña **Anuncia Juiz Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense (España), domiciliada en la calle Sarandí número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1458-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Tarradas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Sabadel (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Rivera Chica número 42, y doña **Antonia Incucla Ramírez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la call Guaraní número 1276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1418-v.dic.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Lenzi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 1339, y doña **Rosalía Angela Russi**, de 22 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1475-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Vecino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Canelones esquina S. Vázquez, y doña **Angela Galli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1476-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Domínguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Asunción número 12, y doña **Elvira Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Durazno número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1431-v.dic.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Ferraro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 54, y doña **Luisa Valeri**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1477-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Girbau**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 258, y doña **Dominga María Accuosto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Matogroso, domiciliada en la calle Isla de Flores número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1459-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Riccucci Donato**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Maldonado número 327, y doña **Angela Nicolón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1460-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Cuadra Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno número 155 b, y doña **Blanca Machado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Durazno número 155 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1432-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Cosenza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1010, y doña **Amelia Puña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1433-v.dic.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fuentes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 367, y doña **Generosa Carracedo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1487-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Franco Sagarra** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Arapey número 1107, y doña **Aida Lenzi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1462-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Arvelo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Cerro Largo número 293, y doña **Fortunata Clavijo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Cerro Largo número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1461-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Jorge Seré Ibarra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1494, y doña **María Elena del Campo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1419-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Bermúdez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1582, y doña **Benita Bolón**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1582.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1420-v.dic.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Cozzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Minas número 355, y doña **Miguelina Ruetti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1478-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 664, y doña **Dolores Rama**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1479-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Lema**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 359, y doña **Celia Pereiras**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, na-

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1443-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Carlos Scanalani**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle La Paz número 14, y doña **Amalia Ouveda**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1444-v.dic.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santana Cardeillac**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marmarajá número 37, y doña **María Elena Grela**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1488-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernando Salviolo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 821, y doña **Primitiva García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 821.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1489-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rocha número 29, y doña **Juana Zamora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1490-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Rey Nicolini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 7, y doña **María Elena Sánchez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1491-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Augusto Senergues**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Decazeville, domiciliado en la calle Córdoba número 84, y doña **Josefa Corbeiras**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1451-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Contini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 198, y doña **Catalina Laplace**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1452-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rossi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida La Paz número 6, y doña **Rosa Linda Ghiglione**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida La Paz número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1453-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor de vehículos, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 18, y doña **María Estrella Figueroa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Batoví número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1454-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez Socas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 131, y doña **Alicia Salgado**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1455-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Cattaneo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 17 a, y doña **Clementina María Tarigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1434-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andres Maqucira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 106, y doña **María Isolina Forastier**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1435-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Tasende**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 49, y doña **María Teresa Amarante**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 64 e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1421-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Montes**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Figueroa número 149 a, y doña **Avelina Nion**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1422-v.dic.21

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Durán Correa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 134, y doña **Amelia Teresa Montaldo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Agraciada número 202 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de

esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1423-v.dic.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio Alpui**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña **María Figuerón**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Raiz, Oficial del Estado Civil. 1492-v.dic.28.

En Colón, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Torterolo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, domiciliado en Colón, y doña **María Clementina Vignolo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Raiz, Oficial del Estado Civil. 1493-v.dic.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wilfrido Ferretti**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 24, y doña **Leonor Cartas**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1503-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sabini** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú sln., y doña **Rosa Aria**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1480-v.dic.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Bono**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **María Fusilario**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 1424-v.dic.21.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivas Amoedo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en Maroñas, y doña **Teresa María Chessio**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 1425-v.dic.21.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pinoli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la Avenida General Flores número 339, y doña **Valeria Ana María Conta**, de 24 años de edad, de estado soltra, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Australia, domiciliada en la Avenida General Flores número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1494-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo César Buxareo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 375, y doña **Amelia Chiarella**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1495-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Domínguez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Pando número 24, y doña **Ascención Lucero**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Pando sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1463-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Guidotti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 39, y doña **Angela Panizza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1464-v.dic.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sigifredo Jaureguiberry**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia número 76, y doña **Margarita Ferrari**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Chile número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1445-v.dic.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 y 40 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rigau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Burgues número 22, y doña **María Elena Cerruti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1496-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Rigau**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Burgues número 22, y doña **María Blanca Cerruti**, de 20 años de edad, de estado .... de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en .... domiciliada en la calle Iglesia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1497-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Charlón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 36, y doña **Elvira Sacco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San Ramón número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1436-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Panizza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 19, y doña **María Luisa Acosta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abayubá número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1437-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Isidro Benzano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 582, y doña **Elisa del Portillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 13 de Marzo número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1426-v.dic.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Clos Piarretta**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 206, y doña **María Gaby**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Pau (Departamento de los Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Municipio número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1504-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Ferrando y Ciacado**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle Médanos número 174, y doña **María Hortensia Ponce de León**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 854 c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1505-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alexander MacKay Dick**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en la calle Comercio sin (10.a sección), y doña **Mary Macfarland Catwell**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Gallán, (Ohio), domiciliada en la calle Defensa número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1498-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Armando Misa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 19 (8.a sección), y doña **Angela Bianchi**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1446-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Paladino**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Arias (Florida), domiciliado en la calle Cuareim número 39 (8.a sección), y doña **María Dolores Giménez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1447-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Strapetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1213 (6.a sección), y doña **Paula Montesano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1448-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Sayago**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Flores), domiciliado en la Avenida de la Paz número 1442 (6.a sección), y doña **Carmen Ciriaca Marovi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 7.a sección del Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Cebollatí número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1438-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago (Coruña), domiciliado en la calle Uruguay número 320 (6.a sección), y doña **Rosa Polero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1439-v.dic.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pera**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 520, y doña **Enriqueta Maidana**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1427-v.dic.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Mario Carrió**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Rivera número 527, y doña **María Esther Ferrer**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1506-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Montero**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 53, y doña **Adela Tapia**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 194 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1499-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Satragno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 135, y doña **Luisa Bracco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1481-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Legrand**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor y rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 417 (alto), y doña **Manuela Rey Otegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1482-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claudio Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Lobos número 1535, y doña **Dora Magdalena Cuneo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1465-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Muñoz**, de 31 años de edad, de estado viudo de Filomena Torres, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colón número 298 (nln..) y doña **Rufina Apolonia Lagarreta**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Payan número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1466-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 112 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Roig**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad Chica número 22, y doña **Victoria Disero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Legalidad número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1467-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bruno Griffo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular número 15, y doña **Catalina Pérez Trias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Urtubey sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1468-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cariatti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cartero, de nacionalidad italiano, nacido en Barra, domiciliado en la calle Particular número 15, y doña **Vicenta Amalia Griffo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1469-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Gómez Romero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Hocquart sln., y doña **Isabel Traversaro**, de 46 años de edad, de estado viuda de José Barcia, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Aldea sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1449-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Santiago Barcala**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 153, y doña **Irene Durán y Fein**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1450-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aleu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Constitución número 114, y doña **Concepción Zaragoza**, de 30 años de edad, de estado viuda de Juan Castelló, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castilla, domiciliada en la calle Chucarro número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1440-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lagruta**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 143, y doña **Josefina Orrantia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1441-v.dic.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laurieiro** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 58, y doña **Raquel Elena Alemán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 58 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1483-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Camarán**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Libres número 108, y doña **Filomena Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Libres número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1470-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ernesto Banchieri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 112, y doña **Carmen Marenco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1471-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Doroteo Etchebest**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Ventura Figueredo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Lorea sln.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1500-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la Teja, y doña **Melchora Navarro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1501-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído ante este Juzgado matrimonio in-extremis don **Francisco Sappa**, de 71 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en el Piemonte, domiciliado en la calle Fomento número 83, y doña **Catalina Pelazza**, de 64 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en el Piemonte, domiciliada en la calle Fomento número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1502-v.dic.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Caslido Berratti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Millán sln., y doña **Adelaida Juan**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Fomento número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1472-v.dic.26.

En Sayago, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la maña-

na. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Mascaró**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Millán número 197, y doña **Celestina Teresa Irasmendi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Millán número 682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1473-v.dic.26.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treitna días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á Gustavo Theilmann y Alberto Duarte, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se les ha instruído con motido de detención por los empleados de Aduana Odorico Silva y Alcibiades Chagas, de una majada en el Paso de las Piedras del Yaguarón. — Montevideo, Diciembre de 1912. — Domingo E. González, Actuario.

1179-v.en.7.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á todos los que se consideren con derecho á cien latas de tabaco hebra negra, con un total de quinientos kilogramos, que fueron apresadas por el señor Inspector de Receptorías de la Frontera Sud, por denuncia del guarda don Juan B. Moraes en un local propiedad de don Enrique Ferrari, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo.—Montevideo, Noviembre 22 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 1107-v.dic.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á todos los que se consideren con derecho á una partida de ciento cuarenta relojes de metal, que el día 12 de Julio del corriente año fué apresada por el Reguardo de la Capital á bordo del vapor "Madrid", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo. — Montevideo, Noviembre 22 de 1912. — *Domingo E. González*, Actuario.

1106-v.dic.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento, al dueño ó dueños de una cantidad de alhajas que se pretendían contrabandear, las que fueron apresadas por el empleado del Resguardo Central del Carmelo don Ismael Barrios el día 5 de Octubre próximo pasado.—Montevideo, Noviembre 23 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 1105-v.dic.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha y bajo apercibiento de nombrársele defensor de oficio, á José Rodríguez Méndez, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que con motivo de su detención por empleados del Resguardo de la Capital en momentos en que conducía ocultos en sus ropas una cantidad de relojes. — Montevideo, Noviembre 22 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 1104-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados: "Fernanda Basualdo de Toya y Regina P. Rodrigues de Basualdo, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Desiderio Ramírez para que comparezcá á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Septiembre 12 de 1912. — *Isidro Vidal*, Escribano.

632-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Márquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta Juzgado á deducirlo. — Minas, Noviembre 23 de 1912. — *Arturo Barriere*, Actuario.

1112-v.dic.27.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público que en los autos caratulados: "La sucesión de Indalecio Silveira, Rafaela Silveira de Cuadra y María Fernández de Silveira. Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Noviembre 7 de 1912. Vistos: Estos autos sobre rectificación de partida parroquial y del Registro de Estado Civil, promovidos por don Antonio Fernández, en nombre y representación de los herederos de los causantes Indalecio y Rafaela Silveira y doña María Fernández; Resultando: Que el interesado, según facultades resultantes del poder que obra agregado á los autos sucesorios de los expresados causantes don Indalecio y doña Rafaela Silveira y doña María Fernández, se presentó manifestando que en las partidas de nacimiento que acompaña de sus representados Rogelio y Alcira Cuadra, relativas al estado y calidad civil de sus mandantes, existen varias equivocaciones, por lo que, en nombre de ellos y de acuerdo con sus instrucciones, viene á solicitar sean rectificadas en los puntos que determinará, y previa la justificación legal de los errores, que se propone producir, y son éstos los siguientes: (A) En la partida de nacimiento de su poderdante Rogelio Cuadra aparece este con el nombre de Salustiano y como hijo legítimo de Ubid Cantera y de Rafaela Silveira, "siendo que su nombre es Rogelio" é hijo legítimo de "Ubil Cuadra y de Rafaela Silveira"; (B) En la partida de nacimiento de su mandante "Alcira Cuadra", aparece ésta con el nombre de Filomena, "siendo que el suyo verdadero es Alcira", é hija legítima de los padres que en la referida partida se determinan; (C) En la partida de matrimonio del causante Indalecio Silveira con María Fernández, también se ha padecido error, pues está mal escrito el apellido Silveira, estableciéndose "en vez de éste, que es el verdadero del causante Indalecio, el de Silvera; Resultando: Que sobre la existencia de los errores de la referencia se ofreció al Juzgado la información testifical de los señores Eduardo Olivera y Ramón Arriola, á examinarse al tenor del interrogatorio también acompañado por el interesado; y Considerando: Que de la información producida por los citados testigos Olivera y Arriola, y corriente de fojas 8 á fojas 9 que declaran contestemente que en realidad las partidas presentadas adolecen de los errores ó equivocaciones señaladas, resulta acreditado el extremo que fundamenta la demanda de rectificación; Considerando: Que hechas las publicaciones determinadas por el artículo 74 de la Ley del Registro de Estado Civil, que comprueban los ejemplares correspondientes al periódico "El Pueblo" y diario "La Unión", agregados de fojas 13 á fojas 17, nadie se presentó oponiéndose á las rectificaciones solicitadas; y oído al respecto, oportunamente, el Ministerio Público, dictamina en el sentido de conceptuarse suficiente la información producida y que en su mérito se ordenen las rectificaciones solicitadas, por todo lo que el Juzgado debe proveer de conformidad. Por ello y por lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y el 1.o de la de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando que se efectúen las rectificaciones solicitadas en el escrito de demanda, y en la forma consignada en el primer resultando de esta sentencia. Publíquese en dos diarios de la Capital, debiendo ser uno de ellos el OFICIAL, lo que se acreditará con la presentación simple de los ejemplares respectivos, los que se agregarán, y fecho, líbrense las comunicaciones correspondientes á la Dirección General del Registro del Estado Civil é Intendencia de la Capital, en la forma dispuesta por la ley, para que se hagan las rectificaciones ordenadas, previos desgloses relativos, tasación y pago de costas, archívese el expediente.—*Martín Berinduague* (hijo)".—Minas, Noviembre 9 de 1912.—*Arturo Barriere*, Actuario. 1196-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á los ocupantes ó los que se consideren con cualquier derecho á los solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, primera sección judicial de este departamento, que se encuentran señalados en el plano oficial respectivo con las siguientes letras: Manzana número 8, letras B, D, F y H. Manzana número 34, letras B, D, F y H. Manzana número 37, letras A, B, C y D. Manzana número 38, letras A, C, E y G. Manzana número 68, letras A, B, y H. Manzana número 69, letras D, E y F. Manzana número 70 letras A, B, y C. Manzana número 71, letras I, J, K y L y manzana número 77, letras E, J, I y K, para que, por sí ó por apoderado en forma, concurran ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que han iniciado con fecha 26 de Septiembre próximo pasado los señores Miguel A. Thomasset Anatol, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Méndoza contra varios ocupantes de solares ubicados en Punta del Este sobre reivindicación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles un defensor de oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 8 de 1912.—Alejandro Dufrechou (hijo), Actuario.

794-v.en.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), *se cita, llama y* emplaza á don Alberto Santamaría para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle *Plata número 120 (altos), dentro del* término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos González, por reivindicación, y á llenar el riquisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — *Paysandú*, Noviembre 28 de 1912.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

1222-v.mzo.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Paulina Isabel Britos y Méndez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Pascual Banegas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 26 de 1912. — Joaquín Brandao, Actuario.

1189-v.en.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á los bienes dejados por doña Venancia Blanes, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, lo que deberán hacer dentro del término de noventa días. — Paysandú, Septiembre 19 de 1912. — *José Lamas*, Escribano Público.

655-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1911. — Juan Cendán, Escribano.

1182-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Estanislao Techera, se cita y emplaza á doña Tomasa Pacheco de Techera, Isidro, Concepción, Leopoldina, Quintina y Florencio Techera, ó quienes sus derechos hayan habido, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1100-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Juan Francisco Méndez, se cita y emplaza á don Gabriel Méndez, ó quien sus derechos haya habido, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

1101-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á don Lorenzo Acosta, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en el mismo. — Rocha, Noviembre 20 de 1912. —Juan Cendán, Escribano.

1097-v.feb.26.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Rovira á fin

de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 24 de 1912.—*Juan Cendán*, Escribano.
1083-v.dic.28.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Luis Pistoni ó Pistini Balle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.
938-v.feb.5.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departanemtal, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Juan Salón Pons, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 16 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.
937-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza por el término de noventa días á don Sixto M. Gutiérrez y á don Luis Della Guardia, para que comparezcan á estar á derecho, por sí ó por medio de apoderado en forma, en los autos caratulados «María Nicoletti con Sixto M. Gutiérrez y Luis Della Guardia, embargo», é incidente promovido en dichos autos por don Juan S. Boléntini, sobre tercería de dominio, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de defensor de oficio.—San José, Octubre 26 de 1912. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
971-v.en.30.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Dominga Gorri de Falçao, se cita y emplaza á los herederos Carlos Falçao, Juana Falçao, Ercilia Falçao de Jacques, Beriato Falçao, Enrique Falçao y Juan Falçao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se creyeren asistidos en el juicio sucesorio de don Juan Falçao, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y á los efectos de los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 10 de 1912. — Constantino Piacenza, Actuario.
862-v.en.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DPTO. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato del que subscribe Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia se cita llama y emplaza á doña Carolina Etcheverry de Garay para que dentro del término de noventa días, á contar desde hoy, comparezca ante este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos y reconocimiento de firma le ha iniciado doña Micaela Mendiverry de Zabala, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Agosto 16 de 1912. — *Bernardo Paz.*
686-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar núm. 3 de la manzana núm. 21 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1232-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 31 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1231-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1233-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 11 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1234-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 25 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1235-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 17 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1236-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 5 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1237-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 34 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
1238-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO—El infrascrito, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á doña Antonia Oroná, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Ramón Iglesias, por cobro de pesos, y á reconocer la firma de un vale presentado por dicho señor, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa.—Dolores, Noviembre 29 de 1912. — Germán J. Schweizer.
1181-v.mzo.6.

COMERCIALES

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos vendido al señor Pedro Pedrenzini la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenemos establecida en Villa Colón (Camino Nacional). Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1912.—Alfredo Belline y Cía.
1267-v.en.15.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la importación de artículos, representaciones y comisiones, en la casa calle Blandengues números 87 y 89, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan Flores. —Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — Juan Flores. — Francisco Hernández. — José Mira. — Florencio Marrero.
1260-v.en.15.

Promesa de venta

José García y Esteban Turnes, comunican que han prometido vender á don Manuel Soto y don José Pérez el establecimiento de negocio que en el ramo de café y billar poseen en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina 25 de Agosto número 499. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 17 de 1912. —José García.—Esteban Turnes. — Manuel Soto.—José Pérez.
1253-v.en.14.

Al comercio y al público

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Santolini, Zoani y Compañía ha sido disuelta hoy por escritura que autorizó el escribano Pedro F. Alburquerque, quedando todo el activo á favor del socio Salvador Mathó. Los acreedores deben presentarse con sus cuentas dentro del término legal al escritorio calle Río Negro número 1609, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — Santolini, Zoani y Compañía.
1250-v.en.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha

hemos vendido á los señores Pedro C. Delleplane y Hnos., la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en la Villa de Treinta y Tres. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — Recarey y Garat.
1245-v.en.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Angel David Esnal las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería, talabartería, bazar y despacho de bebidas tengo establecida en el Yerbal, cuarta sección de este Departamento, cuya casa de comercio me pertenece en común con mis menores hijos David, Ramón y María Flora Esnal, por fallecimiento de mi esposo Floro Esnal. Debiendo todos los que tengan algo que cobrar á dicha casa, presentarse con los respectivos comprobantes dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1912. — María Moreira de Esnal.
1262-v.en.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández y González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim número 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912.—Manuel Pérez. 1243-v.en.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de restaurant giraba en esta ciudad bajo la razón social de Iribarne y Bonapelch, quedando con el activo y pasivo el socio Juan Iribarne. Se hace pública esta manifestación á fin de que los que se consideren acreedores de la casa comercial se presenten dentro del plazo de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Iribarne y Bonapelch. 1249-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia y bajo la razón social de Bocalandro y Cía., que la componen los suscritos, gira en este pueblo, quedando con el activo y pasivo social el señor Bocalandro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta.—Juan L. Lacaze, Diciembre 14 de 1912. — Alfredo Bocalandro. — Héctor Santini. 1252-v.en.14.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Boulaug el despacho de bebidas y billar sito en la calle Juanicó número 190, esquina Porvenir (Unión) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Diciembre 14 de 1912.—José Bonifacino.
1244-v.en.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor David Ferrari las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y acopio de frutos del país tenía establecida en el Palmar de la Cuchilla de San José (Departamento de Paysandú). El activo y pasivo queda á exclusivo cargo del que suscribe.—Diciembre 14 de 1912.—Horacio I. Irisarri.
1229-v.en.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por compromiso celebrado en esta fecha, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Jaime Bech y Cía., que la constituían don Juan Pérez Vila, don A. Serafín Cardonnet y don Jaime Bech, quedando estos dos últimos á cargo de su activo y pasivo. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 14 de 1912.—Juan Pérez Vila.—A. Serafín Cardonnet.—Jaime Bech. 1225-v.en.10.

Al comercio y al público

Participamos que la sociedad que giraba en la casa de negocio en el ramo de café y billar con la firma de Fernández y Varela, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rogelio Fernández, y quedando desligado de toda obligación don Antonio Varela. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que todo el que se considere acreedor se presente dentro 30 días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1912. —Rogelio Fernández. — Antonio Varela.
1221-v.en.9.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido al señor Tomás Arévalo la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la antigua Quinta de Piñeyrúa. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Julio Bartolomé.
1218-v.en.9.

Constitución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he constituído sociedad con Abdil Ruben Pascual para continuar las operaciones del almacén, peluquería, mercería y depósito de cereales establecido en la casa número 547 de la calle Reducto (Cerrito de la Victoria), siendo de mi exclusiva cuenta las deudas anteriores á la constitución de esa sociedad comenzada el 1.o del corriente, y debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la misma casa de comercio.—Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—José Germán Abeleira. 1222-v.en.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho tenemos constituída para la explotación del café y billar establecido en esta ciudad, calle Juncal número 1284 y Liniers número 1285, denominado «Café Juncal». Y que el firmante José Casterán ha prometido vender á favor de don Cayetano Pérez la parte que le corresponde en dicho establecimiento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, ya sea por lo que respecta á alguno de los firmantes ó á la sociedad, para que se presenten en el establecimiento de comercio indicado, dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Diciembre 12 de 1912. — José Casterán.
1210-v.en.13.

Venta de restaurant

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Félix Cetta la casa de comercio en el ramo de restaurant que tenía establecida en la calle Ciudadela número 1391, de esta ciudad, con el título de «Restaurant Paulista». A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1912. — María Bortolli. 1213-v.en.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á la señora doña Paulina Iriart la alpargatería y fábrica de calzado que tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 62. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Bernardo Pagouapé. 1214-v.en.8.

Al comercio y al público

El señor Nicolás Domato, participa al comercio y al público haber vendido su establecimiento de comercio en el ramo de carnicería y anexos, situado en la calle Estanzuela número 148, al señor Juan A. Baldora. Los que se consideren interesados por cualquier concepto, pueden presentarse en la dirección arriba indicada dentro de los 30 días á contar desde la fecha, vencido cuyo plazo no se atenderá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Nicolás Domato. 1206-v.en.7.

Promesa de venta

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Franklin Camacho y Lauro Rodríguez Anido mi parte en la sociedad que con el primero teníamos constituída como propietarios de la farmacia establecida en la casa número 585 de la calle Uruguay esquina Piedad de esta ciudad, quedando á cargo de los compradores el activo y pasivo de dicha sociedad y relevado yo de ulteriores obligaciones por ese concepto, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la citada casa.— Montevideo, Diciembre 11 de 1912.—Angel Pérez Alvarez. 1223-v.en.9.

Compraventa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que don David Salomón ha prometido vender á favor de don José Salomón la casa de comercio que el primero tiene establecida en el Pueblo de La Paz (Departamento de Canelones). Los que tengan derechos que deducir deben comparecer dentro del término de 30 días á la calle Gaboto número 239, de 10 á 11 a. m.—Montevideo, Diciembre 11 de 1912.—David Salomón. —José Salomón. 1208-v.en.7.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Mario C. Egusquiza y Alfredo Becerro de Bengoa la farmacia de mi propiedad denominada «Barabino», sita en la calle 18 de Julio esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Montevideo, Diciembre 10 de 1912.—Santiago Barabino. 1209-v.en.12.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Pedro Chiozzone el café y billar que tengo establecido en la calle Suárez número 307, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 9 de 1912. — Pedro Hermida. 1193-v.en.3.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Calvo y Lema, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Francisco Lema, calle Guaviyú número 2. — Montevideo Diciembre 9 de 1912. — Calvo y Lema.
1190-v.en.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Ríos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blanes número 44, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 7 de 1912. — Manuel Paredes. 1191-v.en.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores José Borguetti y Angel López, bajo balance, mi casa de negocio denominada «Confitería Central», situada en esta ciudad en la esquina de las calles Uruguay y Joaquín Suárez, quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo de dicha casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniendo á los acreedores de dicha casa que deben presentarse en ésta dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Salto, Diciembre 6 de 1912. — Francisco Hiriart. 1195-v.en.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de comercio

Participo al público y al comercio que por escritura pública autorizada con fecha 4 del corriente en esta ciudad, por el escribano don Constantino Piacenza, he comprado la casa de comercio que en los ramos de almacén por mayor, barraca y depósito de maderas, artículos de construcción y frutos del país, giraba en esta plaza bajo la denominación Amorim y Mó, quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1912. — Leopoldo Amorim.

1194-v.en.10.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Antonio Soane el negocio de fonda y café situado en la inmediata Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 390, quedando á mi cargo los créditos y deudas correspondientes hasta el 30 de Noviembre último. — Montevideo, Diciembre 5 de 1912. — Antonio Geloso.

1192-v.en.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha, he vendido al señor Manuel Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de puesto de frutas y verduras denominado "Mercadito Uruguayo", tengo establecida en esta ciudad, calle Aldea número 7. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se previene á los que se consideren acreedores se presenten en la citada casa dentro del término de 30 días, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 5 de 1912.—*Luis M. Reyes.*

1185-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Enrique Domínguez la casa de comercio que en los ramos de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado esquina Médanos. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se previene á los que se consideren acreedores se presenten en la citada casa dentro del término de 30 días, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1912.—*Leandro García.*

1186-v.dic.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con fecha 2 del corriente y de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y acopio de frutos del país, teníamos establecida en el Palmar de la Cuchilla San José de este departamento, quedando el activo y pasivo de la firma á cargo del socio Horacio I. Irrisari. —Paysandú, Diciembre 4 de 1912. — Horacio I. Irrisari. — Coroliano Melo.

1188-v.en.2.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 372, bajo la razón de "Mariño y Lista", habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lista. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1912.—*Manuel Lista.—Enrique Mariño.*

1180-v.dic.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Agustín Allegue y Domingo L. Raffo, el bar y billar que tengo establecido en la calle Guaraní esquina 25 de Mayo número 150. Se avisa á los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, pues vencido el plazo el comprador no oirá ningún reclamo. — Montevideo, Diciembre 4 de 1912. — *Santiago Isi.*

1166-v.dic.28.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Vicente Jordano la casa de comercio que en el ramo de fábrica de mosaicos tengo establecida en la calle Rivera número 515, frente á Villa Dolores. De acuerdo con la ley se hace saber á mis acreedores que pueden presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Diciembre 3 de 1912. — *Florismán Callejas.*

1167-v.dic.28.

Venta de almacén

Se participa al público y al comercio que don Juan José Betancor prometió vender á don Sixto Pérez Reyes las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y fiambrería sita en la calle Justicia número 86, de esta ciudad. Los que tengan cuentas contra el señor Betancor, se presentarán á cobrar con los justificativos del caso en la escribanía del señor Pouy, Defensa número 79, de 9 á 12 del día, dentro del término de treinta días, pues pasado que sea ese término se otorgará la escritura definitiva de venta, quedando el vendedor desligado de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo, Diciembre 3 de 1912. — *Juan J. Betancor García.* — *Sixto Pérez Reyes.*

1160-v.dic.28.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido vender á don Antonio Varela y don Manlio Sclavi la casa de negocio que en el ramo de comidas y bebidas tenemos establecida en Piedras Blancas de este Departamento (Camino Cuchilla Grande). El pasivo del referido negocio y los créditos á cobrar quedan á nuestro exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1912. — *José Morgade. — Enrique Morgade.*

1168-v.dic.28.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Tomás Bauzá la casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo establecida en la calle Isla de Flores número 446. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y se llama á los que se consideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1912.—*Nicolás Cóppola.*

1158-v.dic.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he resuelto vender mi casa de negocio en el ramo de depósito de cereales, situada en la calle Angel Floro Costa número 30a, á don Alberto Mainero. Los que se consideren acreedores de dicho negocio deberán concurrir al expresado domicilio á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días, contados desde el siguiente á esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — Carlos Bidart.

1205-v.en.7.

Venta de negocio

Hago saber al público que por escritura pasada ante el escribano don José María Lacorre el día 2 del corriente mes he vendido á los señores don Francisco Fernández y don Antonio Regueiro mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Maldonado número 277. Para que todos aquellos que tengan algo que deducir lo hagan dentro del término legal de 30 días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — *Juan Marchisio.*

1175-v.dic.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que por escritura de fecha 30 de Noviembre último, autorizada por el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi condómino don José María Delgado toda la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la farmacia "Franco Inglesa", establecida en esta Capital en la calle Uruguay número 29, esquina Florida. Hacemos saber también á la vez que con motivo de esa venta hemos rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad que teníamos celebrado con fecha 9 de Marzo de 1911 ante el escribano don Juan J. Domínguez, habiendo quedado con todo el activo y pasivo el señor José María Delgado.—Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — *Horacio Vacchelli. — José María Delgado.*

1174-v.dic.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre del año 1904 participo al comercio en general que he dejado de ser socio de la firma Caggiani y Cía. de la fábrica de calzado situada en esta ciudad, calle Mercedes número 344, quedando á cargo de los señores Gabriel Sigillito y Antonio Maselli el activo y pasivo de su comercio.—Montevideo, Diciembre 2 de 1912.—Nicolás Caggiani.

1159-v.en.2.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Leonardo Monópoli mis casas de comercio que en los ramos de peluquería denominada de la Juventud Uruguaya y café y billar situadas en esta Capital en la calle Ciudadela números 1201 al 1205. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — *Antonio Perrotti.*

1154-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Jesús Rodríguez Trece la casa de comercio y existencias de la misma que en los ramos de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Maciel número 40, número antiguo. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y se llama á las personas que se crean acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la citada casa. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — *Carmen Santos.*

1151-v.dic.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Benito Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Figueroa número 116, esquina á la de César Díaz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912.—*Serafín Anido.*

1147-v.dic.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Rolando las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 18 de Julio número 863, esquina Patria de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912.—*Isabelino Giordano.*

1143-v.dic.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel y billar giraba en este pueblo bajo la razón social de Ramón Nieto y Cía., quedando con el activo y pasivo del socio don José Senosiain. Se hace pública esta manifestación á fin de que los señores que se consideren acreedores de la casa comercial referenciada, se presenten dentro del plazo de treinta días con sus respectivos créditos. — Vergara, Diciembre 1.o de 1912. — Ramón Nieto. — José Senosiain.

1207-v.en.13.

Venta de negocio

Francisco Grimaldi, comunica que ha prometido vender á doña Elvira Borrás de Puyol el establecimiento de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos posee en esta ciudad, calle Agraciada número 3. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1912.—*Francisco Grimaldi.—Elvira R. de Puyol.*

1145-v.dic.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Valverde Méndez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rincón y Sarandí (Barrio Buschental), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1912. — *José Vila.*

1134-v.dic.24.

Constitución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura del 26 del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, han formado sociedad colectiva para la explotación del negocio y operaciones inherentes de curtiembre, la que girará bajo la razón de Pérez Cascales y Goenaga. — Montevideo, Noviembre 28 de 1912. — *José María Pérez Cascales. — Manuel Goenaga.*

1130-v.dic.23.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he vendido á mi padre don Eugenio Mautone la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores número 228, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 27 de 1912.—*Flavio E. Mautone.* 1121-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, almacéén, ferretería y bazar tenemos establecida en esta Villa y que gira bajo la razón social de Díaz y Marchand, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Pedro Díaz. Y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Juan P. Díaz. — Donato L. Marchand. 1120-v.en.3.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del taller mecánico destinado á la reparación de automóviles que gira bajo la razón social de "Cazeres y Echeverría" sito en esta ciudad, calle Carmen número 106, en el local que ocupa también la fábrica de carruajes "La Activa", participan al público que de común acuerdo disolvimos totalmente esa sociedad, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio firmante Juan M. Cazéres.—Montevideo, Noviembre 26 de 1912.—*Juan M. Cazéres.—Ernesto Echeverría.* 1146-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, comunican que han disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos que de hecho tenían establecida en el Paso de las Piedras de Pavón (quinta sección judicial del Departamento de San José). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, quedando el señor Ruiz con el activo y pasivo.—San José, Noviembre 26 de 1912.—*Emeterio Ruiz.—Vicente Fajardo.* 1131-v.dic.23.

Venta de ferretería

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Galcerán las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de ferretería tengo establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 283. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, notificando á los que se consideren mis acreedores se sirvan presentarse dentro del plazo de treinta días en casa de los señores Trabucati y Cía. sita en Montevideo, calle 25 de Mayo esquina Bartolomé Mitre, á fin de que sus créditos sean satisfechos. Vencido este plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1912. — Juan Quereilach. 1135-v.en.2.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Luis S. Gordón la sucursal de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y ferretería tengo establecida en "Mendoza" de este Departamento y cito á los que se consideren acreedores de dicha sucursal para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 29 de 1912. — *Lucio Regusci.* 1133-v.dic.24.

Constitución de sociedad

Por escritura de sociedad que con fecha 22 de Noviembre del corriente año autorizó el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, se estableció que el Saladero Nicanor Amaro que giraba con la firma de José María Amaro, girará en adelante bajo la razón social de "Amaro Hnos.". A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Salto, Noviembre 28 de 1912.—*José María Amaro.—Nicanor Amaro.* 1143-v.dic.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida General Flores número 328 comprendida en los ramos de almacén, bodega y despacho de bebidas que gira bajo mi firma, Sixto A. Saquieres, hago presente que entra de socio el señor Braulio Regil, y haciéndose cargo del activo y pasivo continuaremos los ramos arriba indicados y bajo la razón social girará con la firma de Saquieres y Regil, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 25 de 1912.—Sixto A. Saquieres.—Braulio Regil. 1255-v.en.20.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio que por escritura pasada en el protocolo del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Urreta y Compañía", propietaria de la fábrica de refrescos y bebidas gaseosas denominada "Unión Salteña". El activo y pasivo de dicha sociedad quedó á cargo del socio don José Urreta. A los efectos de la ley se hace esta publicación por el término de treinta días. — Salto, Noviembre 22 de 1912. — *Horacio Errandonea. — Lorenzo Verme. — José Urreta.* 1124-v.dic.30.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público, que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos establecida en esta villa en el ramo de panadería bajo la razón de "Deubaldo y Rosés", quedando el activo y pasivo á cargo del socio José María Deubaldo.— Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1912.—*Juan Rosés.—José Ma. Deubaldo.* 1118-v.dic.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fco. Cappanera y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 644, de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 22 de 1912.—*Santiago Montaldo* (hijo). 1099-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de modas y bajo la razón social de Mirassou y Servetti teníamos establecida en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1360 (nuevo), quedando el activo y pasivo á exclusivo cargo de la señorita Elvira Mirassou y separada y exonerada la señorita María Luisa Servetti de ulteriores derechos y obligaciones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1912. — *Elvira Morassou. — María Luisa Servetti.* 1084-v.dic.23.

Promesa de venta

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por escritura otorgada en esta fecha por ante el escribano don Tristán Narvaja, hemos prometido vender á don Pedro Rogelio Fernández las existencias, créditos y demás que constituyen el activo de nuestra casa de comercio en esta villa en los ramos de vinos, licores, etc., etc.—Guadalupe, Noviembre 20 de 1912. —*Fernández y Morales.* 1078-v.dic.23

Al comercio y al público

Para cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con esta fecha y ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Angel Rubio y Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores José Rubio Suárez y Manuel F. Rubio, quedando como comanditario el señor Angel Rubio y girará en lo sucesivo bajo la razón social de Rubio Hnos. y Cía.—Castillos, Noviembre 19 de 1912.—*Angel Rubio.—J. Rubio Suárez.—Manuel F. Rubio.* 1116-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Ulpiano Borges la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecida en la calle Tacuarembó esquina General Artigas. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Salto, Noviembre 13 de 1912.—*Antonio Borghetti* (hijo). 1077-v.dic.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha hemos prometido vender á don Ramón Riera Danes, todas las existencias que sin excepción constituyen el salón Venus, hoy Biógrafo Novedades, situado en la casa números 199 á 203 a de la calle 18 de Julio (Unión) de este departamento, del cual se hará cargo el comprador desde el día 16 del corriente mes. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniéndose á nuestros acreedores que pueden pasar á cobrar sus créditos á dicho domicilio dentro del plazo legal bajo las penas que corresponden. Al mismo tiempo prevenimos que en la misma escritura de venta disolveremos totalmente la sociedad que con objeto de explotar dicho biógrafo tenemos firmada y gira bajo la razón de Rey y Gioscia por escritura de fecha 22 de Diciembre de 1911, ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand.—Montevideo, Diciembre de 1912.—Pascual Gioscia.—Juan Rey. 1227-v.en.10.

Promesa de venta

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á los señores Ed. Rey Casaretto y Cía. las mercaderías, útiles y enseres que componen el establecimiento de nuestra propiedad que en el ramo de farmacia tenemos establecido en la calle Durazno esquina Yi de esta ciudad, denominado «Farmacia del Sur». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa de los señores Ed. Rey Casaretto y Cía., calle 25 de Mayo 387 con los justificativos de sus créditos, advirtiendo que pasado este plazo no se oirá reclamo alguno.—Domingo G. Santos.—Francisco Javier González. 1215-v.en.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores (Piedras Blancas) á favor de don Pedro Torterolo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Noviembre de 1912.—*Fermín Casina.* 1137-v.dic.24.

Constitución de sociedad

Ante el escribano Luis S. Cardoso se han presentado con fecha once de Noviembre los señores Augusto y Alfredo Cranwell y han constituído una nueva sociedad para seguir el mismo ramo de comercio que tienen establecido en esta Capital calle 25 de Mayo número 449, bajo la razón social de Cranwell hermanos, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la anterior que giraba bajo igual razón social.—*Augusto Cranwell.—Alfredo Cranwell.* 1115-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al público en general que he resuelto vender á don Emilio Zabalegui la fábrica de rodados y taller de carpintería y herrería que poseo en la Villa de Treinta y Tres. Cito y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan á esta Villa en mi domicilio con los justificativos de sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — José Joaquín Zabalegui. 1169-v.en.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que con fecha 23 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Juan B. Alvarez en esta localidad, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y anexos teníamos establecida en la Estación Nico Pérez y giraba bajo la razón de José Motta y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Motta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — José Batlle y Ordóñez, Noviembre de 1912. — José Motta. — Pedro Acheritogaray. 1165-v.en.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de J. Cassan y Cía., á fin de que los que se crean acreedores se presenten en la calle 25 de Agosto número 399 (nuevo). Y que una vez vencido el plazo que fija la ley de la materia, á cuyo efecto hacemos esta publicación, se otorgará la escritura respectiva.—Montevideo, Diciembre de 1912. — Justin Cassan. — Manuel Guelfi y Cía. 1266-v.en.15.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178